



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

## FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

### SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL Y COMERCIO EXTERIOR

NECESIDAD DE CREAR UN PROCEDIMIENTO  
ESPECIAL PARA LA REVOCACIÓN DE LA CARTA DE  
NATURALIZACIÓN EN MÉXICO DESDE LOS  
DERECHOS HUMANOS.

## TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

NATALY NAYELI GARCÍA TORRES

ASESOR:

MTRO. ANTONIO REYES CORTÉS



Nezahualcóyotl, Estado de México,

NOVIEMBRE 2014



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



## **DEDICATORIAS**

### **A JESUCRISTO:**

Por concederme la vida, la salud, la constancia para lograr las metas planteadas, todo sea para él, por él, quien me ha dotado de capacidad, aptitudes, inteligencia y perseverancia para lograr este tan importante triunfo.

### **A MI PADRE:**

**José Juan García Luna**

A quienes jamás encontraré la forma de agradecer el amor, comprensión y apoyo brindado en los momentos buenos y malos de mi vida, hago este triunfo compartido, sólo esperando que comprendas que mis ideales y esfuerzos son inspirados en ti.

### **A MI MADRE:**

**Silvia Torres Buenrostro**

Sabiendo que no existirá forma alguna de agradecer una vida de sacrificios, esfuerzos y amor, quiero que sientas que el triunfo alcanzado también es tuyo y que la fuerza que me ayudó a conseguirlos fue y sigue siendo tu gran ayuda incondicional.

### **A MIS HERMANAS:**

**Michelle García Torres**, gracias de todo corazón por tu paciencia, por tu invaluable tiempo, por las noches de desvelo, por escucharme y por ser mi ejemplo de aspirar aquéllas cosas que la mente puede imaginar. También a **Jennifer García Torres** por ser tan cariñosa, tan atenta conmigo, por los momentos de risas, de diversión, por ser ejemplo de firmeza, por su apoyo emocional, y de ser constante día a día.

### **A LA FAMILIA HERNANDEZ GARCÍA:**

Por el cariño y apoyo moral que he recibido de ustedes y con el cual he logrado culminar mi esfuerzo, terminando así mi carrera profesional, que es para mí la mejor prueba de cariño y agradecimiento.

### **A LA FAMILIA SOTO GARCÍA:**

Al término de esta etapa de mi vida, quiero expresar un profundo agradecimiento a quienes con su ayuda, apoyo y comprensión me alentaron a lograr esta hermosa realidad.

### **A LA FAMILIA TORRES BUENROSTRO:**

Mi familia que me ha proporcionado valores que quedan para toda mi vida. Una familia unida y llena de amor es un lujo difícil de conseguir. Gracias a cada integrante de ésta familia, Gracias a mis amados **abuelitos**, por su ejemplo a seguir, también a **Alma García Macías** y **Mario Torres Buenrostro**, familia y colegas al mismo tiempo. Agradezco en especial a **Patricia Torres Buenrostro** por la paciencia que me mostró al darme sus enseñanzas en el aula, a **Rubén Torres Buenrostro**, por su gran apoyo incondicional, por tu gran amor, por tu ayuda económica, por tus consejos.

## AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo no hubiera sido posible sin la orientación, colaboración y aliento de varias personas e instituciones.

Quiero agradecer a la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Facultad de Estudios Superiores “Aragón”, mi casa de estudios, por ser mi alma mater, por darme la gran oportunidad de abrir sus puertas para que yo pudiera estudiar, por ser forjadora de mi perfil profesional.

Quiero agradecer profundamente a mi asesor de tesis el profesor Antonio Reyes Cortés, no solo por aceptar ser asesor de este trabajo, sino por la confianza que depositó en la investigación en todo momento, quien impulsó de manera importante la culminación de este trabajo, aportando revisión, consejos y lo más importante, la confianza.

Agradezco a todos y cada uno de mis profesores de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, que me instruyeron en toda mi trayectoria de mi formación profesional.

Agradezco al personal que trabaja en la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la directora de Nacionalidad y Naturalización Lic. Irma García Mejía, a la subdirectora de naturalización Lic. Christianne Guadalupe Pérez Rivera, al jefe de departamento de naturalización el Lic. Sergio Pablo Aguilar, personas que estimo y a mi gran amigo Marco Antonio Ramírez López, quienes en todo momento se mostraron con la mejor disposición para colaborar con esta investigación.

A mis mejores amigos de la Universidad quienes me estuvieron alentando, apoyando en todo momento, y de ellos reconozco sus grandes virtudes: a Sandra Violeta Flores Marín por su optimismo, Brenda Bárbara Castillo Palomino por su audacia, Arturo Sandoval González por su respeto y cariño, Daniela Yeraldin López Ríos por su sinceridad,

Tonatiuh Emmanuel de la Cruz Franco por su elegancia y fortaleza, Juan Carlos Álvarez Ángeles por su afecto y lealtad a la amistad, David Mones Vega por su generosidad de apoyarme desinteresadamente, Pablo Ismael García Contreras por su paciencia mostrada conmigo, Jorge Tolentino Hernández por su amistad desinteresada, Luis Arturo Arellano Flores por su apoyo de trabajar en equipo, Josué Jacob Vilchis Guerrero por su constancia, Jhon Park por su cariño y humildad de corazón, Gerardo Bruno Orozco Cruz por el gran amor que me mostró, Erik Manuel González Casillas por su gran apoyo invaluable y desinteresado.

Les agradezco la confianza y el afecto de tantos años, mis compañeros, colegas y amigos y aulas de pasillos de la UNAM, Adolfo Cárdenas Ramos por sus consejos y palabras de aliento, Alán Saúl Torres Mendoza por su prudencia, Joel Mosso Cruz por ser ejemplo de tenacidad, Lauro Fernando Cortes Bonilla por ser ejemplo de responsabilidad, Rodrigo Josué Velázquez Ruiz por su generosidad y lealtad, Ángel Mario Hernández Mejía por mostrarse amigo, por su apoyo desinteresado.

**NECESIDAD DE CREAR UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REVOCACION DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN EN MÉXICO DESDE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**ÍNDICE**

	pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>IX</b>
<b>CAPÍTULO 1. EL DERECHO A LA NACIONALIDAD DENTRO DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES.</b>	
1. Qué son los Derechos Humanos	1
1.2 La Declaración Universal de los Derechos Humanos	10
1.3 Convención para reducir los casos de apatridia	13
1.4 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	15
1.5 La Convención Americana sobre Derechos Humanos	18
1.6 La Convención sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra la Mujer	24
1.7 La Convención sobre los Derechos del Niño	27
1.8 Cómo México se ha obligado a cumplir con los Derechos Humanos	30
1.8.1 Las vías: jurisdiccional y no-jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos	32
1.8.1.1 Sistema Jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos.	32
1.8.1.2 Sistema No-Jurisdiccional de protección y defensa de los Derechos Humanos.	33
1.9 La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.	37
<b>CAPÍTULO 2. GENERALIDADES DE LA NACIONALIDAD</b>	
2. Introducción	41
2.2 Qué es la Nacionalidad	42
2.2.1 Principios que rigen la nacionalidad de las personas físicas	47
2.3 Clases de Nacionalidad	50
2.3.1 La nacionalidad originaria	50
2.3.2 La Nacionalidad no originaria	55
2.4 Qué es la Naturalización	57
2.4.1 Clasificación de la Naturalización	60
2.5 Efectos jurídicos de la obtención de la Nacionalidad Mexicana por Naturalización	61
2.6 Formas de adquirir la Nacionalidad Mexicana por Naturalización	62

### **CAPITULO 3. CAUSAS DE PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA VIA NATURALIZACIÓN**

1. Ordenamientos legales que facultan a la Secretaría de Relaciones Exteriores para la aplicación del Artículo 37 Apartado B Constitucional	70
1.2 Consecuencias de la aplicación del Artículo 37 Apartado B de la Constitución.	84
1.3 Causas de pérdida de la nacionalidad mexicana vía naturalización.	87
1.3.1 Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.	88
1.3.2 Por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero.	90
1.3.3 Por usar un pasaporte extranjero.	93
1.3.4 Por usar títulos nobiliarios o que impliquen sumisión a un Estado extranjero.	94
1.3.5 Por residir 5 años en el extranjero.	97

### **CAPÍTULO 4. PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN APARTADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE NACIONALIDAD QUE INDIQUE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL A SEGUIR PARA LA REVOCACIÓN DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN EN MÉXICO.**

2. Entrevista realizada a la Directora de Nacionalidad y Naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores	100
2.2 Trayectoria de José María Basanta Pavone quien adquirió la nacionalidad mexicana por naturalización.	105
2.3 Propuesta de creación de un procedimiento especial en el Reglamento de la Ley de Nacionalidad para la revocación de la carta de naturalización.	109
3. CONCLUSIONES	113
4. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	117
5. FUENTES HEMEROGRÁFICAS	120
6. FUENTES LEGISLATIVAS	122
7. FUENTES ELECTRÓNICAS	125
8. ANEXOS	133

## INTRODUCCIÓN

Durante mi formación universitaria, mis profesores del área de Derecho Internacional influyeron tanto en mí, al transmitirme una fuerte pasión, deseo, interés al estudio por saber más acerca de ésta área, tanto fue el gran deseo por saber más acerca del Derecho Internacional que decidí realizar mi servicio social en la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el área de Naturalización, de manera que surgió mi decisión por realizar el presente trabajo de investigación, en el cual abordo el tema de la nacionalidad y naturalización.

La nacionalidad es un derecho fundamental del ser humano, el cual está tutelado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 15, todos los derechos humanos son universales, individuales, interdependientes, entre otros, se debe de tratar en forma global y de manera justa y equitativa, dando a todos la misma eficacia, de manera que los Estados tienen la obligación de proporcionar la nacionalidad a sus habitantes.

El presente trabajo de investigación está dividido en cuatro capítulos. En el Capítulo primero se señalan las diversas Convenciones Internacionales, en cada una de ellas se mencionan en específico cuáles son los artículos en donde se encuentra protegido el derecho a la nacionalidad, con el objetivo de dar a conocer en qué instrumentos jurídicos internacionales contemplan la protección al derecho a la nacionalidad. Una vez precisado de manera internacional, se menciona la participación de México en el cumplimiento a los derechos humanos, de manera general y de manera específica el derecho a la nacionalidad y esto va de la mano que el derecho a la nacionalidad lo hace por medio de su vía jurisdiccional y no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos.

El Capítulo dos se desarrolla con las generalidades de la nacionalidad, se menciona sus diversas acepciones de acuerdo a varios autores, de manera que se tenga una visión amplia, las clases de nacionalidad. Se debe de precisar y dar al lector un buen entendimiento de la nacionalidad para pasar al siguiente aspecto que va muy concatenado que es la naturalización, su concepto, su clasificación, las diversas formas de adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización.

El Capítulo tres se señalan y se analizan los ordenamientos legales que facultan a la Secretaría de Relaciones Exteriores para la aplicación de la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, se analizan todos los supuestos en los que se puede encontrar una persona y que sea la causa para la pérdida de la nacionalidad mexicana vía naturalización.

El Capítulo cuatro incluye la entrevista que le realicé a la Directora de Nacionalidad y Naturalización, en la cual se abordó el tema de la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, la manera que hoy en día la Secretaría de Relaciones Exteriores lleva a cabo la revocación de la carta de naturalización. Posteriormente, para abundar más, se plasma la trayectoria de vida de un apersona del medio de los deportes, de manera que se tenga una visión de lo que sucede de una persona cuando adquiere la nacionalidad mexicana por naturalización.

Finalmente, la última parte de éste Capítulo está la propuesta de creación de un procedimiento específico que dé seguridad a todos los nacionales mexicanos por naturalización, es decir, está incluido el motivo de la realización de la presente investigación, una iniciativa de creación que diera seguridad jurídica a los mexicanos por naturalización.

## **CAPÍTULO 1.**

### **EL DERECHO A LA NACIONALIDAD DENTRO DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES**

## 1 ¿Qué Son los Derechos Humanos?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, define a los Derechos Humanos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.<sup>1</sup>

Los Derechos Humanos, a pesar de su universalidad e indivisibilidad, para efectos de su estudio han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La clasificación denominada "Tres Generaciones" es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo por los países.

### PRIMERA GENERACIÓN<sup>2</sup>

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.

---

<sup>1</sup> [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx). Consultado en fecha 28 de abril de 2014 a las 14:00 hrs.

<sup>2</sup> [www.cndh.org.mx/Que\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos). Consultado en fecha 28 de abril de 2014 a las 14:00 hrs.

- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

## SEGUNDA GENERACIÓN<sup>3</sup>

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho. De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

---

<sup>3</sup> [www.cndh.org.mx/Que\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos). Consultado en fecha 28 de abril de 2014 a las 15:00 hrs.

- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

#### TERCERA GENERACIÓN<sup>4</sup>

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.

---

<sup>4</sup> [www.cndh.org.mx/Que\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos). Consultado en fecha 28 de abril de 2014 a las 15:30 hrs.

- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.

Los Derechos Humanos revisten características que los singularizan, éstas son:<sup>5</sup>

- A. Universalidad
- B. Historicidad
- C. Progresividad
- D. Aspecto protector
- E. Indivisibilidad
- F. Eficacia directa

La **Universalidad** significa que todo ser humano posee una serie de derechos con independencia del país en que haya nacido o habite. Es el sentido de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y de los Pactos de la ONU, de 1966. La Universalidad hace énfasis en que la cuestión de los derechos humanos no es solo un asunto de cada Estado, sino de la comunidad internacional.

René Cassin, uno de los grandes promotores y redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señaló, el sentido universal de estos derechos: se aplican a todos los hombres, de todos los países, razas, religiones, sexos y regímenes políticos. La Declaración iba a ser denominada “internacional”, pero la Asamblea General de la ONU la proclamó “Universal” para dejar claro que la persona es miembro directo de la sociedad humana y sujeto directo del derecho internacional.

---

<sup>5</sup> CARPIZO MCGREGOR, Jorge, “Los Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características”, Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, publicación semestral, Número 25, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Estado de México, julio-diciembre 2011, pp 17-24.

El Estado tiene la facultad de plasmar cada derecho en su Constitución en la forma que considere más conveniente, pero sin violentar las declaraciones e instrumentos internacionales que ha ratificado ni el *Ius Cogens*<sup>6</sup>. Por esta razón, las declaraciones de derechos humanos en las nuevas Constituciones o en sus reformas son más parecidas entre sí.

Claro que es ciudadano de su país, pero también del mundo, en virtud de la protección que éste debe otorgarle.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> El *Ius Cogens* son normas imperativas en las que la comunidad internacional en su conjunto considera que No puede haber pacto en contrario.

La Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados de 1969 incluyó el concepto del *Ius Cogens*.

**Artículo 53.** Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de Derecho Internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

**Artículo 64.** Si surge una nueva norma imperativa de derecho Internacional general, todo Tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará.

De acuerdo con lo anterior, se debe entender por norma de *Ius Cogens* aquéllas que cumplen con los siguientes elementos:

1. Debe ser aceptada por la Comunidad Internacional de Estados en su conjunto.
2. Es una norma que no acepta acuerdo en contrario.
3. Sólo puede ser modificada por otra norma ulterior de Derecho Internacional general que tenga el mismo carácter.

Asimismo, en caso de contradicción entre una norma de *Ius Cogens* y otra norma, la consecuencia será la nulidad de esta última.

ABELLO- GALVIS, Ricardo, Introducción al Estudio de las normas de *Ius Cogens* en el seno de la Comisión de Derecho Internacional, CDI. [En Línea], Bogotá, Colombia, fecha de publicación, 26 de agosto 2011, fecha de actualización 03 de octubre 2011, fecha de citación 16 de junio 2014, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p.89, ISSN: 0041-9060. Disponible en Internet en: [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/123/cnt/cnt4.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/123/cnt/cnt4.pdf)

<sup>7</sup> CASSIN, René, “El problema de la realización efectiva de los derechos humanos en la sociedad universal”, en Herrendorf, Daniel L. (comp.), Teoría general y política de los derechos humanos, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992, p.187.

La característica de Universalidad no se opone a la de historicidad, no son contradictorias ni opuestas, sino complementarias.

La **Historicidad** se refiere a tres aspectos: a) la evolución de la civilización; b) nuevos problemas, necesidades y retos, y c) el contexto social y cultural de cada país.

- a) El reconocimiento de los derechos humanos y de su contenido es, en buena parte, resultado de la historia universal y del desarrollo social y, en consecuencia, sujeto a evolución y modificación.
- b) En el segundo aspecto: se precisan derechos por la existencia de necesidades que con anterioridad no existían o protegerlos no revestía mayor importancia.
- c) El tercer aspecto: el contexto social y cultural de cada país. No es posible que el Constituyente de cada Estado desconozca la evolución política del mismo, su contexto cultural, sus realidades, las relaciones individuo-sociedad, las peculiaridades de esa nación, como por ejemplo si tiene una integración plurinacional o pluricultural.

La **Progresividad** implica que su concepción y protección nacional, regional e internacional se va ampliando irreversiblemente, tanto en lo que se refiere al número y contenido de ellos como a la eficacia de su control. Es la idea que René Cassin expresó como la expansión del concepto y de su contenido.

A su vez, esta característica implica la irreversibilidad de los derechos. Una vez reconocidos no es posible desconocerlos. No hay un hacia atrás.

La Progresividad permite que se incorporen nuevos derechos humanos a la Constitución, que se precisen y amplíen los ya reconocidos, que se eliminen o atemperen limitaciones, que se establezcan nuevas prohibiciones o límites al

gobierno llámese legislador, judicial o ejecutivo, que se creen nuevas garantías procesales para su protección o se perfeccionen las existentes, que se ratifiquen instrumentos internacionales que amplían la defensa de los derechos, pero una vez reconocidos, tal acción es irreversible porque, como con toda precisión se ha asentado, sería un contrasentido, un absurdo que “lo que hoy se reconoce como un atributo inherente a la persona, mañana pudiera dejar de serlo por una decisión gubernamental”<sup>8</sup>.

El **Aspecto Protector** estriba en que se ampara a toda persona humana, en virtud de que hasta el más poderoso puede llegar a necesitarlo, incluso se ha llegado a sostener que los derechos humanos no deben de proteger solo a la persona sino también a la comunidad nacional; sociológica y políticamente a toda la nación.

La característica de **Indivisibilidad** implica que todos los derechos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o de solidaridad forman una unidad. Desde luego que no se puede conducir una existencia humana si se carece de libertad, igualdad y seguridad jurídica, pero éstas no son suficientes si no se cuenta con un nivel adecuado de satisfactores económicos, sociales y culturales, y será muy difícil disfrutar de esos derechos si el país enfrenta una guerra civil o externa. Entonces, resulta claro que los derechos humanos son interdependientes entre sí, que unos se apoyan en los otros para integrar la mencionada unidad o bloque.

La característica de **Eficacia directa**, significa que los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por un país vinculan obligatoriamente a todos los poderes públicos- Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, así como autoridades, grupos y personas.

---

<sup>8</sup> CARPIZO MCGREGOR, Jorge, Op.cit. p. 17-24.

Esta característica responde al principio de la jerarquía de las normas en un orden jurídico. Sería absurdo que el gobierno a través del legislador, el judicial o el ejecutivo decidiera incumplir la Constitución y los instrumentos internacionales con su simple omisión; su incumplimiento a una obligación que la propia Constitución le señala, subordinaría a esta la voluntad del legislativo, convirtiéndola en simple norma secundaria. Esta posibilidad real es una imposibilidad jurídica, de la que deriva la eficacia directa de los derechos humanos.

**La Oficina** en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó la necesidad de que nuestra Constitución consagrara los derechos humanos de manera concreta y clara, como acontece en otros países del mundo. Más aún cuando a nivel internacional nuestro país se presenta como un impulsor fundamental de los mismos.<sup>9</sup>

Las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que modifican diversos artículos en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011, sientan las bases para cambiar de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar los derechos en México. De manera general los puntos fundamentales de la reforma son los siguientes: se introduce plenamente el concepto de derechos humanos en la Constitución; se garantiza en ella la más alta jerarquía y eficacia normativa dentro del orden jurídico mexicano al tema de los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, dentro de ellos el de reparación del daño; se amplía el catálogo de derechos humanos, siendo uno de los nuevos el de la no discriminación por causas de preferencia sexual, se incorpora el principio de

---

<sup>9</sup> BAILÓN CORRES, Moisés Jaime, "De las garantías individuales a los derechos humanos y sus garantías: la reforma constitucional del 10 de junio de 2011", Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, nueva época, publicación cuatrimestral, año 6, número 18, ISSN 1870-5448, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, D.F, septiembre- diciembre 2011, pp, 67-71.

interpretación de los derechos humanos de conformidad con la Carta Fundamental y los Tratados Internacionales, bajo la base *pro personae*<sup>10</sup>, es decir, una interpretación que favorece la vigencia de los derechos humanos, se fortalece la protección de los reconocidos en nuestro ordenamiento supremo a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario, como son el refugio y el asilo, se da mayor certeza jurídica a la ciudadanía al establecerse de manera clara definición de cómo y bajo qué circunstancias se puede declarar la restricción o suspensión temporal de algunos derechos humanos y se establece qué derechos fundamentales no pueden ser suspendidos ni restringidos, se brinda garantías para que los extranjeros no puedan ser expulsados de manera arbitraria; se incorpora la enseñanza de los derechos humanos en el sistema educativo.

---

<sup>10</sup> El principio *pro homine*, al cual se le llama *principio pro persona* por tener un sentido más amplio y con perspectiva de género, tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer/garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma y/o interpretación más restringida al establecer limitaciones/restricciones al ejercicio de los derechos humanos.

CASTILLA, Karlos, El principio Por Persona en la administración de Justicia (En línea), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011. [Citado 16/06/14], Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Cuestiones Constitucionales, periodicidad semestral, (Número 20). Disponible en internet en: [www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm).

Mónica Pinto propuso una definición del principio *pro persona*. En sus palabras, este principio: *Es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre.*

MEDELLÍN URQUIAGA, Ximena, Principio Por Persona (En línea) México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, edición 2013, [Citado el 16/06/14], Reforma DH, ISBN: 978-607-468-545-9. Disponible en internet en: [www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos\\_Principio%20pro%20persona.pdf](http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos_Principio%20pro%20persona.pdf)

## 1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Tres años después de que las Naciones Unidas comenzaran a realizar actividades, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la piedra angular de la legislación contemporánea en materia de derechos humanos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuya finalidad nació con el ánimo de ser el “ideal común por el que todos los pueblos deben esforzarse”. Fue aprobada el 10 de diciembre de 1948, fecha que se conmemora actualmente en todo el mundo como Día Internacional de los Derechos Humanos.<sup>11</sup>

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

A pesar de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no es un tratado internacional, en sentido estricto por ser una resolución adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y porque, en tal carácter, no tiene la fuerza vinculante de un convenio, a lo largo de los sesenta y cinco años que han transcurrido desde su promulgación, la costumbre jurídica internacional a elevado a dicho instrumento a la categoría de referente fundamental para la interpretación de la Carta de las Naciones Unidas, Convención que si tiene una naturaleza jurídicamente obligatoria en materia de Derechos Humanos.

La Carta de las Naciones Unidas es el Tratado Internacional Fundador del Organismo de las Naciones Unidas, y que hace las veces de su Constitución Interna. El documento fue firmado el 26 de junio de 1945 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> ABC DE LAS NACIONES UNIDAS, Publicado por la División de Noticias y de Medios de Comunicación. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York. 2000.

<sup>12</sup> El orden mundial. Noticias de asuntos internacionales, que tiene público global principalmente en España, México, Argentina, Estados Unidos, Chile y Colombia. En línea <http://elordenmundial.com/>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento compuesto por treinta artículos. De acuerdo con René Cassin, miembro de la comisión redactora de la Declaración, esta se estructura en cuatro rubros fundamentales:

a) Los derechos personales, que comprenden el artículo tercero al décimo segundo, establecen los límites de intervención estatal hacia la persona, para la protección de la vida, la libertad, la seguridad y la privacidad, entre otros derechos fundamentales.

b) Los derechos que pertenecen al individuo con relación al grupo social en el cual participa, comprende el artículo decimotercero al decimoséptimo, tales como el derecho a la privacidad de la vida familiar, el derecho a casarse, la libertad de movimiento dentro del país o fuera de él, el derecho **A UNA NACIONALIDAD**, el derecho de asilo en caso de persecución, el derecho a la propiedad y a practicar una religión.

c) Las libertades civiles y los derechos políticos, los cuales tiene relación con la participación del individuo en el gobierno y en la competencia democrática. Los artículos respectivos van del décimo octavo al vigesimoprimer y establecen la libertad de pensamiento y expresión, la libertad de asociación y asamblea, el derecho al voto y a participar en elecciones, así como el derecho de acceso al gobierno y a la administración pública.

d) Los derechos de naturaleza económica y social, que operan en la esfera del trabajo, de la educación y en la dimensión social, las obligaciones de otros individuos y del estado frente al ciudadano. Estos derechos comprende el artículo vigesimosegundo al vigesimoséptimo. Entre este tipo de derechos cabe destacar el derecho al trabajo y a la seguridad social, a igual paga por igual trabajo, a formar y asociarse con sindicatos, al descanso, a la salud, a la educación a y a participar en la vida cultural de la sociedad.

El artículo vigesimotavo no está comprendido dentro de la clasificación anterior porque establece un derecho general que consiste en la creación de orden social e internacional en el que los derechos humanos sean efectivos, dado lo cual conforma en su conjunto el resto del articulado de la Declaración.

El artículo vigesimonoveno se refiere por su parte, no a derechos, sino a los deberes frente a los derechos de los demás. Por último, el artículo trigésimo establece una regla de interpretación de la propia Declaración, en el sentido de que ninguna de sus partes puede ser interpretada para autorizar actos que originen la supresión de los derechos humanos.

El Artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala:

1. *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad*
2. *A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.*

Bajo la idea de que todos los derechos humanos son universales, individuales e interdependientes, se deben tratar en forma global y de manera justa y equitativa, dando a todos la misma eficacia. Este artículo reconoce que toda privación arbitraria de la nacionalidad por motivos raciales, nacionales, étnicos o religiosos constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Tal derecho está dirigido a todos los Estados del orbe para que se abstengan de promulgar leyes que discriminen las garantías de las personas, o grupos de personas, por motivos de raza, color u origen nacional o étnico, impidiendo su derecho a una nacionalidad y, si existiesen leyes que priven a la gente de su nacionalidad, revocarlas; así como, en caso que exista la figura de apátrida, cualquier Estado tiene la obligación de proporcionar la nacionalidad al individuo que se encuentra en esa condición.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> GARCIA CASTILLO, Margarita y CASTILLO SALINAS, Sara, Declaración Universal de los Derechos Humanos, versión comentada, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, [citado el

### 1.3 Convención para reducir los casos de apatridia

La Convención fue adoptada el 30 de agosto de 1961 por una Conferencia de Plenipotenciarios, la entrada en vigor fue el 13 de diciembre de 1975. La Convención establece normas sobre la adquisición, renuncia, pérdida y privación de la nacionalidad.

Los artículos 1-4 de la Convención de 1961 se refieren principalmente a la adquisición de la nacionalidad por parte de los niños. La piedra angular de los esfuerzos para prevenir la apatridia<sup>14</sup> en los niños es la salvaguardia contenida en el artículo 1 de la Convención de 1961.

El artículo 1 le concede a un niño que de otro modo sería apátrida el derecho a adquirir la nacionalidad de su Estado de nacimiento a través de uno de los dos métodos establecidos. Un Estado puede conceder su nacionalidad de forma automática, de pleno derecho (*ex lege*) a los niños nacidos en su territorio que de otro modo serían apátridas. También un Estado pueda conceder la nacionalidad a esas personas en forma posterior, mediante solicitud. La concesión de la nacionalidad mediante solicitud podría, de acuerdo con el artículo Uno<sup>15</sup>.

---

10-04-14], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, formato pdf, disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2060>. Apartado postal 10.081-1000, San José, Costa Rica.

<sup>14</sup> La Convención de 1961, sin embargo, no define el término "**apátrida**". Más bien, el artículo 1(1) de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 ("Convención de 1954") establece la definición internacional de "apátrida" como toda persona "que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación". Esta definición, de acuerdo con la Comisión de Derecho Internacional, es ahora parte del derecho internacional consuetudinario.

<sup>15</sup> ACNUR, Directrices sobre la apatridia N. 4, Garantizar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad mediante los artículos 1-4 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, [en línea] Distr. General, HCR/GS/12/04, Fecha: 21 de diciembre de 2012, Original: Inglés. [Consultado 05-08-14] Disponible en internet en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=51751fdf4>

La Convención de 1961 incluye, además, disposiciones para la adquisición de la nacionalidad de la madre por descendencia si el niño nació en el Estado de la Madre y si de otro modo sería apátrida (artículo 1(3)), la adquisición de la nacionalidad de uno de los padres por descendencia a través de un procedimiento de solicitud para las personas que no adquieran la nacionalidad del Estado de nacimiento (artículo 1(4)), y la adquisición de la nacionalidad de uno de los padres por descendencia para los individuos nacidos en el extranjero que de otro modo serían apátridas (artículo 4).

El artículo 2 contiene una disposición que regula la nacionalidad de expósitos mientras que el artículo 3 establece una norma que regula el ámbito de aplicación territorial de la Convención. El artículo 12 establece disposiciones transitorias para la aplicación temporal del artículo 1. Todas estas disposiciones se discuten con más detalle a continuación<sup>16</sup>.

Según lo establecido en el artículo 17 de la Convención de 1961<sup>17</sup>, los Estados contratantes no están autorizados a formular reservas a los artículos 1-4. Sin embargo, como se señaló anteriormente, algunas disposiciones les permiten a los Estados contratantes hacer una elección entre dos o más formas de abordar la apatridia en los niños.

---

<sup>16</sup> ídem.

<sup>17</sup> Convención para Reducir los casos de Apatridia. Artículo 17 (1). En el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, todo Estado puede formular reservas a los artículos 11, 14 y 15. (2). No podrá hacerse ninguna otra reserva a la presente Convención. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUR, [en línea] <http://www2.ohchr.org/spanish/law/apatridia.htm> [Consultado el 15-08-14].

## 1.4 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos constituyó el punto de partida para el desarrollo de una serie de pactos y convenciones que protegen tanto aspectos generales como específicos de derechos humanos, y éstos a su vez generaron una serie de organismos que controlan el cumplimiento de estos convenios y pactos por parte de los Estados que los ratifican.

Como resultados de la ONU en la identificación y definición de los derechos humanos fundamentales, y debido al desarrollo de los mecanismos de supervisión internacional, se ha creado una verdadera Carta Internacional de Derechos Humanos, que se integra con muchos otros y principalmente con la Declaración Universal, los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y el Protocolo facultativo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

La elaboración de los dos Pactos principales que desarrollaron y en algunos casos ampliaron derechos establecidos en la Declaración Universal no fue un proceso rápido; casi veinte años transcurrieron hasta que en diciembre de 1966 la Asamblea General de la ONU, adoptó finalmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sería necesario que transcurriera otra década para llegar al número de 35 países requerido para que ambos instrumentos entraran en vigencia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP) establece un comité de Derechos Humanos integrado por 18 miembros, que son elegidos por los Estados parte pero actúan en calidad de expertos independientes, sin representación gubernamental.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> VILLAGRA DE BIEDERMANN, Soledad, El Paraguay frente al sistema internacional de los Derechos Humanos, "El sistema Universal de derechos humanos: los mecanismos convencionales y los mecanismos basados en la Carta", Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, p. 145. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2226/13.pdf>

El Comité tiene como función primera la de examinar informes que cada Estado-parte está obligado a someter sobre las disposiciones que hayan adoptado y den efecto a los derechos del Pacto, y los progresos realizados en cuanto al goce de esos derechos. El Pacto prescribe asimismo un procedimiento opcional para presentar comunicaciones interestatales, denuncias de un Estado contra otro por violaciones de Tratado, aunque en realidad esta posibilidad no ha sido usada.

Lo que mejor caracteriza al funcionamiento del Comité de Derechos Humanos y a la exigibilidad de las normas del PIDCP es la posibilidad de que los individuos aleguen ser víctimas de violaciones del Pacto puedan presentar peticiones ante él. Este sistema de peticiones individuales ha sido establecido por separado en un Protocolo Facultativo que permite la competencia del Comité para recibir denuncias individuales y solo pueden ser presentadas contra los Estados que ratificaron este Protocolo Facultativo.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En cuanto a México, realizó la Ratificación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos el día 23 de marzo de 1981. Interesando para esta investigación en particular el artículo 24 en el que se afirma:

#### **Artículo 24**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

**3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.**

Este derecho será reconocido a todos los pequeños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, sexo, religión, posición económica u otra condición ya sea del propio niño o de su familia.

En la legislación de la mayoría de los Estados, la nacionalidad se adquiere al nacer automáticamente en virtud de su descendencia de un nacional o de nacimiento en el territorio del Estado. El registro de nacimiento es una prueba de descendencia y del lugar de nacimiento por lo que sustenta la implementación de las normas relacionadas con los derechos humanos.

## 1.5 La Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es un instrumento internacional suscrito en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en el marco de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, y entró en vigor el 18 de julio de 1978, de acuerdo con el artículo 74.2 de la propia Convención, cuyo depositario es la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA).<sup>19</sup>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también denominado Pacto de San José de Costa Rica, establece de manera significativa que los Estados miembros de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Del mismo modo, señala que si el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas y de otro carácter, los Estados-partes están obligados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacerlos efectivos, por lo que se establecieron como medios de protección de los derechos y libertades, órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y,
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos

México se adhirió a esta Convención el 02 de marzo de 1981, a pesar de que fuera suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en el

---

<sup>19</sup> VAZQUÉZ AVEDILLO, José Fernando, Aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Sistema de Responsabilidad Patrimonial del Estado Mexicano para el caso de error judicial. [En línea] México, p.232, Instituto de Investigaciones Jurídicas 2013, [citado el 16-05-2014] Formato pdf, Disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3540/14.pdf>

marco de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como otros tratados sobre ésta temática respecto de los cuales México es parte, contienen principios, garantías individuales y derechos fundamentales que definen con mayor amplitud que la Constitución muchos derechos individuales están previstos en ella.

Del mismo modo, se aprecia que México reconoció la competencia de la Corte Interamericana para conocer todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, circunstancia que se aprecia de forma directa en el texto del artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.<sup>20</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2004.

Ha existido una renuencia a la aplicabilidad de ese instrumento internacional frente a disposiciones de naturaleza federal en México.

En este sentido, el propio texto constitucional establece lineamientos específicos para la resolución de este tipo de conflictos.

---

<sup>20</sup> "ARTÍCULO 2. Son sujetos de esta Ley, los entes públicos federales. Para los efectos de la misma se entenderá por entes públicos federales, salvo mención expresa en contrario a los Poderes, Judicial, Legislativo y Ejecutivo de la Federación, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Federales Administrativos y cualquier otro ente público de carácter federal.

Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas estas últimas por el Estado Mexicano, en cuanto se refieran a pago de indemnizaciones.

La aceptación y cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, deberá llevarse a cabo por el ente público federal que haya sido declarado responsable; lo mismo deberá observarse para el cumplimiento de los fallos jurisdiccionales de reparación. Será la Secretaría de Relaciones Exteriores el conducto para informar de los cumplimientos respectivos, tanto a la Comisión como a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según corresponda".

De acuerdo con el artículo 133 constitucional, la Constitución y las leyes que de ella emanen, así como los tratados internacionales apegados a la misma, serán la ley suprema en todo el país.

*ARTICULO 133. Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.*

Derivado de lo anterior, se acepta por el texto constitucional que los Tratados Internacionales celebrados por México, aprobados por el Senado de la República y publicados en el Diario Oficial de la Federación, tienen el carácter de Ley Suprema en el país, y por lo tanto resulta obligatoria su aplicación; es decir, son fuentes del Derecho Positivo en México.

Los Tratados Internacionales enfrentan en su aplicación un problema por cuanto ve el nivel jerárquico de estos frente a las leyes emanadas del Congreso de la Unión; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de señalar que los tratados se encuentran jerárquicamente por encima de las leyes federales, circunstancia que nos ayuda a resolver el problema que enfrenta la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

La disposición de México en demostrar su disposición en coadyuvar con el entonces proyecto para la protección de los derechos humanos, se refleja en el siguiente fragmento:

La Declaración General del Delegado de México, Licenciado Antonio Martínez Báez, Formulada en la primera sesión de la Comisión I, celebrada el 10 de noviembre de 1969, contiene lo siguiente:

*La Delegación de México desea expresar que, atendiendo a la invariable política de su gobierno, **en cuanto se refiere a la protección de los derechos humanos, reitera su disposición de coadyuvar para que el Proyecto, en lo relativo al aspecto sustantivo del mismo, vaya tan adelante en la protección buscada como ello sea posible** y ratifica la Delegación de México las observaciones que fueran formuladas por la Cancillería Mexicana contenidas en el pliego que dirigió a la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos y que aparecen en el documento de trabajo No. 11 de esta Conferencia; se reserva esta Delegación la formulación de nuevas observaciones, conforme adelanten los trabajos de esta Comisión; desde luego, debe destacarse que en las observaciones contenidas en el documento 11, se dice textualmente que "el Gobierno de México, no podrá otorgar su apoyo a disposición alguna que resultase incompatible con el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", posición esta que será la norma invariable de nuestra Delegación.*

*La razón de ello se encuentra en que el texto del Artículo 133 de nuestra Constitución da el carácter de norma constitucional, con toda su validez y obligatoriedad a los Tratados celebrados de acuerdo con la propia Constitución, por lo cual, no podremos, en ningún momento apoyar las partes del Proyecto que resulten contradictorias o incompatibles con las normas constitucionales mexicanas.<sup>21</sup>*

La protección a la Nacionalidad incluida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su **Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad:** Establece

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.<sup>22</sup>

Para garantizar el cumplimiento al contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se crearon órganos competentes para conocer las violaciones a los Derechos Humanos, así como los medios de protección, como lo contempla en el artículo 33, de la propia Convención Americana:

---

<sup>21</sup> Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, "Trabajos preparatorios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos", p.152, San José, Costa Rica, 7-22 de noviembre de 1969, OEA/Ser.K/XVI/1.2, Secretaria General, Organización De Los Estados Americanos, Washington, D.C. Disponible en internet:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7666>

<sup>22</sup> [www.acnur.org/t3/recursos/bdl/](http://www.acnur.org/t3/recursos/bdl/)

### **Artículo 33**

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH), es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH).<sup>23</sup>

El Sistema Interamericano, establece que la Comisión Interamericana, como Órgano de Instrucción, es el único que puede ejercitar la acción del individuo ante la Corte. Es decir, la Comisión Interamericana actúa como lo puede hacer una Procuraduría a nivel interno<sup>24</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se instaló en San José de Costa Rica en 1979, en la cual fue aprobado su Estatuto por la Asamblea General de la OEA.

En 1980 la Corte aprobó su primer Reglamento, pero no es sino hasta 1982, cuando empezó a resolver las primeras opiniones consultivas y en

---

<sup>23</sup> [www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp). Consultado el día 17/06/14, a las 14:00 hrs.

<sup>24</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel, (coord.) La Corte Interamericana de Derechos Humanos a veinticinco años de su funcionamiento, "México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", [En línea], México, 2007, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, ISBN 978-970-32-4419-5. Disponible en internet en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2496/14.pdf>

1986 cuando la Comisión Interamericana sometió los primeros casos contenciosos<sup>25</sup>.

En el Diario Oficial de la Federación del 08 de diciembre de 1998, se emite, la Declaración de México para el reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece:

Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>26</sup>.

El órgano reformador de la Constitución debe armonizar nuestra Carta Magna con los principios garantistas del derecho internacional, razón por la cual modificó sustancialmente el artículo 33, estableciendo que los extranjeros gozan de los derechos humanos y garantías que reconoce la Constitución, pero sobre todo, señalando el titular del Ejecutivo Federal sólo podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras, siempre y cuando se respeten el principio de legalidad y el derecho de audiencia. Por ello, se hace indispensable, en este específico ámbito de competencia del Ejecutivo Federal<sup>27</sup>. La excepción del artículo 33 constitucional, es exclusividad del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la competencia de la expulsión de extranjeros del territorio nacional.

---

<sup>25</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel, (coord.) Ídem. p.1

<sup>26</sup> <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/3-B-8-A.pdf>. Consultado el 18/06/14, 15:00 hrs.

<sup>27</sup> Emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. [En línea] Emitido en la Ciudad de México el 21 de octubre de 2013. <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2013/10/2-Iniciativa-LEY-REGLAMENTARIA-AL-ARTICULO-33-.pdf>. Consultado el día 20 de agosto de 2014.

## **1.6 La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.**

Fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres y consta de un preámbulo y 30 artículos, en los que define el concepto de discriminación contra la mujer y establece una agenda para la acción nacional con el objetivo de poner fin a tal discriminación.

Con el fin de examinar los progresos realizados en su aplicación, el Artículo 17 de la Convención establece la creación de un Comité integrado por 23 expertas elegidas por los Estados parte entre sus nacionales, quienes ejercen sus funciones a título personal, por un período de cuatro años.

México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor en nuestro país. En apego al Artículo 18 de la Convención, ha presentado seis informes periódicos al Comité de Expertas sobre su aplicación en nuestro país<sup>28</sup>.

La Convención en su artículo noveno menciona el tema de la nacionalidad, como se enuncia de la siguiente manera:

### **Artículo 9**

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la

---

<sup>28</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, Disponible en internet en:  
<http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/ambito-internacional/cedaw> Consultado en fecha:25/06/14

nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Este Artículo contiene principios clave para asegurar la igualdad entre los hombres y mujeres y una serie de medidas que los Estados deben de tener en cuenta al elaborar sus agendas nacionales, encaminadas a eliminar la discriminación que impide o anula el acceso a las mujeres a sus derechos y limita sus oportunidades. Es un derecho tutelado a adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad de la mujer independientemente de su estado civil, mismos derechos con respecto a la nacionalidad de los hijos.

Las mujeres deben tener iguales derechos que los hombres para adquirir, cambiar y conservar su nacionalidad, con el propósito de que ni el matrimonio con un extranjero o el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, modifiquen de manera automática la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge. La nacionalidad es esencial para la plena participación en la sociedad<sup>29</sup>.

La Nacionalidad no es esencial en el matrimonio; es, solamente, una consideración secundaria. La Nacionalidad en el matrimonio, constituye un elemento político, elemento que no puede predominar sobre la voluntad de los contrayentes. El matrimonio no debe producir efectos sobre la nacionalidad de la mujer casada, si ella desea conservar su nacionalidad de origen. El cambio de nacionalidad, en contra de su voluntad, es inadmisibles<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> RODRÍGUEZ HUERTA, Gabriela, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Fascículo 6) [En línea] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012. [Consultado el 15-08-14] Disponible en Internet en: [http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca\\_virtual/jurisprudencia/Internacionales/InstrumentosInternacionales/SistemaUniversal/30.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/jurisprudencia/Internacionales/InstrumentosInternacionales/SistemaUniversal/30.pdf)

<sup>30</sup> PHANOR J. Eder, Relator General, en el Tercer Congreso Internacional de Derecho Comparado. Sección II-B, Londres, agosto de 1950, [en línea] Efectos del matrimonio sobre la nacionalidad de las mujeres. [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont/11/dtr/dtr2.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont/11/dtr/dtr2.pdf) Consultado en fecha: 25/06/14.

El texto promulga principios y medidas adecuadas para conseguir que la mujer goce de igualdad de derechos en todas las esferas de su ámbito cultural; solicitando a los gobiernos que se promulguen leyes nacionales para prohibir la discriminación y recomendando medidas especiales para acelerar los procesos y modificar los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> PAYÁN RAMOS, Ana María, Plataformas Internacionales de Derechos Humanos de la familia, la mujer y la infancia [en línea] Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Consultado en fecha: 25/06/14 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr17.pdf>

## 1.7 La Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es el primer instrumento internacional que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos<sup>32</sup>.

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, que menciona que entraría en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas<sup>33</sup>.

En su artículo siete de la Convención abarca el tema de la Nacionalidad:

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

En éste artículo 7 de la Convención se desprende que a un niño No se le debe dejar en estado de apatridia durante un periodo de tiempo largo: el niño debe de adquirir una nacionalidad al nacer o tan pronto como sea posible después del nacimiento.

---

<sup>32</sup> Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Disponible en internet en: <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino> Consultado en fecha: 24/06/14.

<sup>33</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en internet en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> Consultado en fecha: 24/06/14.

Los redactores de la Convención vieron una clara relación entre este derecho y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y por lo tanto se especifica en el artículo 7 (2) de la CDN.

De este mismo artículo 7 (2) se desprende el concepto que “de otro modo sería apátrida” al menos que un Estado contratante con el que él o ella tiene un vínculo por medio del nacimiento en el territorio o del nacimiento de un nacional de dicho Estado otorgue a ese niño su nacionalidad.

Para determinar si un niño resultara de otro modo apátrida se requiere determinar si el niño ha adquirido la nacionalidad de otro Estado, ya sea de sus padres (principio *jus sanguinis*) o del Estado en cuyo territorio haya nacido (principio *jus soli*). Los niños son siempre apátridas cuando sus padres son apátridas y si han nacido en un país que no concede la nacionalidad por razón de nacimiento en el territorio. Sin embargo, los niños también pueden ser apátridas si nacen en un Estado en el que no es aplicable el principio de *jus soli* y si uno o ambos padres poseen una nacionalidad pero ninguno de los dos la puede conferir a sus hijos. La prueba es si un *niño* es apátrida porque él o ella no adquiere ni la nacionalidad de sus padres ni la del Estado donde nació; no es una investigación sobre si los padres de un niño son apátridas. La restricción de la aplicación del artículo 1 de la Convención de 1961 a los hijos de padres apátridas es insuficiente a la luz de las diferentes formas en que un niño puede resultar apátrida y contraria a los términos de dichas disposiciones<sup>34</sup>.

Las obligaciones impuestas a los Estados por CDN no sólo están dirigidas al Estado de nacimiento de un niño, sino a todos los países con los que un niño tiene un vínculo pertinente, como a través de parentesco o de residencia.

Como primer instrumento jurídico Internacional en que se establece que la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes es razón suficiente para que

---

<sup>34</sup> ACNUR, Op. Cit. p. 4

se justifique una protección particular en todos los ámbitos de la vida de los mismos con el fin de lograr mejor seres humanos.

La propia Convención reconoce y protegen los Derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, de manera especial algunas esferas del desarrollo de los mismos al considerar las necesidades particulares en tanto que son seres humanos especialmente vulnerables, dependientes por sus características y en desarrollo: “Teniendo presente que... el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes, como después de su nacimiento”<sup>35</sup>.

Se firma la Convención sobre los Derechos del Niño, es ratificada por México en septiembre de 1990<sup>36</sup> y publicada en enero de 1991. El Estado Mexicano proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

La obligación del Estado en adoptar medidas eficaces para proteger a este grupo vulnerable y para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención relativos al principio de interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo, al nombre, a la identidad, a una vida libre de violencia<sup>37</sup>.

---

<sup>35</sup> Párrafo 9 del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>36</sup> Ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

<sup>37</sup> PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat, La protección de los derechos de la Infancia. Un comentario legislativo a la Convención sobre los Derechos del Niño y el marco jurídico de protección Nacional. Publicación Electrónica núm.5, 2011, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Consultado en fecha 24/06/14. Disponible en internet en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3011/5.pdf>

## 1.8 Cómo México se ha obligado a cumplir con los Derechos Humanos

La defensa y protección de los derechos humanos se realiza a través de la vía jurisdiccional y la que llevan a cabo los organismos no-jurisdiccionales. De esta manera, al lado del sistema jurisdiccional, y como un instrumento complementario, se creó la figura del *ombudsman*, que tiene el mismo propósito de protección ante violaciones a derechos humanos.

Cuando en los ordenamientos jurídicos internos no se contemplan entre los derechos fundamentales garantizados por el Estado algunos de los derechos humanos que la comunidad internacional ha reconocido, es necesario hacer las modificaciones pertinentes dentro del sistema jurídico para lograr una sintonía entre las normas internacionales y el ordenamiento jurídico interno.

Con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 05 de junio de 1990 cuando esta institución tomó verdadera forma en el país. Llegó para quedarse y para ser un instrumento valioso en la defensa y protección de los derechos humanos, instrumento que creció y se fortaleció hasta integrar un Sistema Nacional No-Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos.<sup>38</sup>

En México, A partir de la publicación, el 28 de enero de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto que reformó el artículo 102 de la Constitución Federal, se adicionó a éste artículo el apartado B, con lo cual fue elevada a rango constitucional la protección y defensa de los derechos humanos en México, facultándose al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados, en la esfera de sus respectivas competencias, para establecer

---

<sup>38</sup> CARPIZO MC GREGOR, Jorge, “ El Sistema Nacional No-Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos en México: algunas preocupaciones”,[En línea], México, p.5, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Formato Pdf, Disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3079/3.pdf>

organismos especializados de protección, defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el Orden Jurídico Mexicano.

Con ellos se instituyó lo que se conoce como *El Sistema Nacional No-Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos*.<sup>39</sup>

Actualmente, con la reforma constitucional en derechos humanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011 se pretende cumplir con ese propósito, y constituye en la historia de nuestro país uno de los avances más sobresalientes que se han hecho en esa materia. Con ella se pretende, entre otras cosas, que las autoridades federales y locales den reconocimiento a las normas internacionales de derechos humanos contempladas en los tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y que las instancias judiciales, al momento de emitir una resolución, lo hagan tomando en cuenta estos tratados, realizando un "control de convencionalidad" entre el derecho interno y el derecho internacional cuando éste protege de mayor manera a la persona.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos vino a significar un cambio radical en nuestro ordenamiento jurídico, pues con ella se incrementa el catálogo de los derechos fundamentales, pues de ahora en adelante éstos ya no se limitarán únicamente a los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que también se tendrán que respetar aquellos derechos humanos que se reconocen en los tratados internacionales que han sido signados y ratificados por el Estado mexicano.

---

<sup>39</sup> "Los retos de los defensores de los derechos humanos en México", Instituto de Investigaciones Jurídicas, p.116. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1531/11.pdf>

### **1.8.1 Las vías: jurisdiccional y no-jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos.**

Asegurar la protección y promoción de los Derechos Humanos es una de las obligaciones básicas de las autoridades de los Estados constitucionales. La defensa y protección de los Derechos Humanos se realiza a través de la vía jurisdiccional y la que llevan a cabo los organismos no-jurisdiccionales.

De esta manera, al lado del sistema Jurisdiccional, y como instrumento complementario, se creó la figura del *ombudsman*, que tiene el mismo propósito de protección ante violaciones a Derechos Humanos.

#### **1.8.1.1 Sistema Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos**

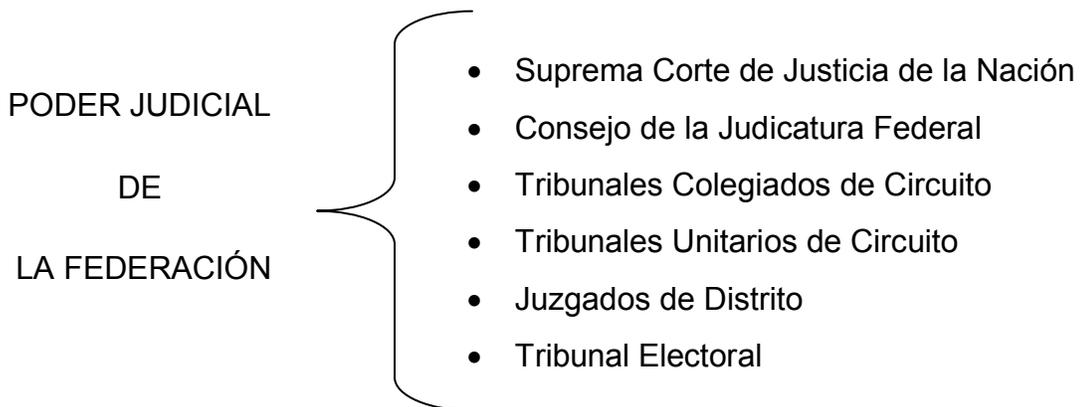
La defensa y protección de los derechos humanos tiene en nuestro país dos grandes vías por medio de las cuales se realiza: la primera de ellas es llevada a cabo a través de los medios jurisdiccionales, en los cuales las autoridades judiciales analizan las demandas que ante ellas se presentan por presuntas violaciones a los derechos fundamentales y determinarán si en realidad existe una violación en un caso concreto, haciendo un examen de constitucionalidad y legalidad sobre el mismo.

El máximo órgano que existe para realizar esta actividad en nuestro país es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Son tres los medios de defensa que contempla la Constitución Política:

- a) El juicio de amparo.
- b) Las acciones de inconstitucionalidad.
- c) Las controversias constitucionales.

Es por estos tres medios jurisdiccionales que se realiza la protección de los derechos fundamentales e incluso se atienden cuestiones de invasión de la soberanía de las entidades federativas, atendiendo siempre a un examen de concordancia y respeto de los actos realizados (y que constituyen el objeto de la denuncia) y lo que nuestra Constitución Política establece. Todo esto se hace a través de los medios de control de la constitucionalidad que la Suprema Corte de Justicia realiza.

El poder Judicial de la Federación se encuentra estructurado de la siguiente manera:



### **1.8.1.2 Sistema NO Jurisdiccional de Protección y defensa de los Derechos Humanos**

Por otra parte, existe otra vía para la protección de los derechos en nuestro país, y ésta es la que se encargan de realizar los organismos no-jurisdiccionales, a quienes les corresponde la protección de los derechos humanos, que en el caso de México quedan divididos en dos grandes vías:

Por un lado está la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y por otra parte se encuentran las comisiones de derechos humanos de las 31 entidades federativas y la del Distrito Federal.

El 28 de enero de 1992 se elevó a rango constitucional, agregando al artículo 102 constitucional un apartado B, que faculta al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, para crear organismos protectores de los derechos humanos.

*B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos<sup>40</sup>.*

De esta manera encontramos que al lado del sistema jurisdiccional, y como un instrumento complementario, se creó la figura del *ombudsman*<sup>41</sup>, que tiene el

---

<sup>40</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

<sup>41</sup> Para el maestro Rafael de Pina, el *Ombudsman* es una institución que se define como aquel ente encargado de examinar las quejas formuladas por los ciudadanos contra las autoridades administrativas. Es una institución verdaderamente de control en relación con la actividad que realizan los órganos administrativos, es decir, aquellos que dependen directa o indirectamente del Ejecutivo.

CASTREJÓN GARCÍA, Gabino, El Ombudsman como órgano de control constitucional de la administración Pública. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Disponible en Internet en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2359/7.pdf>. Consultado el día 20/06/14.

Algunos rasgos se consideran esenciales en el *ombudsman*:

- a) Receptor de quejas populares contra el poder público. Se trata de un órgano de detección de la inconformidad de los gobernados contra la indebida actuación de los servidores públicos.
- b) Es un mecanismo de defensa de los Derechos Humanos. Procede contra posibles actos violatorios realizados por servidores públicos.
- c) El Ombudsman cumple una doble finalidad; la de supervisar el funcionamiento de la administración y la de defender los derechos públicos subjetivos y legítimos intereses públicos de los ciudadanos frente a aquélla.

mismo propósito de protección ante violaciones a derechos humanos, pero el cumplimiento de su responsabilidad se realiza de manera distinta. Estos sistemas no son antagónicos entre sí; por el contrario, se complementan uno con el otro y sus finalidades son las mismas.

Otras instituciones especializadas encargadas de la protección de los derechos humanos son:

- 1.- La Procuraduría Federal del Consumidor,
- 2.- La Procuraduría Agraria,
- 3.- La Procuraduría Federal del Medio Ambiente,
- 4.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico y
- 5.- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Éstos son los organismos no-jurisdiccionales más representativos que en el Estado mexicano se encargan de realizar la promoción, difusión y divulgación de la protección a los derechos humanos, todos ellos por medio de la figura del *ombudsman*, sin que posean todas sus características, como la de autonomía.

---

d) Órgano apolítico. Por la imparcialidad que exige el desempeño de su función, no debe de comprometerse con la política.

e) Sus resoluciones no son vinculatorias. Por no ser una magistratura jurisdiccional cuyas resoluciones coercitivamente impongan obligaciones a quienes participan en el proceso, el ombudsman emite recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables de los actos u omisiones que lesionan los derechos de una persona o varias o de una colectividad, toda vez que su fuerza no es coactiva.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman en México. [En línea] México, p.127, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Consultado el día 21/06/14. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/883/14.pdf>

Un aspecto importante respecto de los organismos no-jurisdiccionales de protección de los derechos humanos es que poseen facultades más amplias que las de los tribunales para calificar la naturaleza de las violaciones a los derechos fundamentales, ya que en tanto los propios tribunales tienen que tomar en cuenta esencialmente el principio de legalidad y constitucionalidad, los citados organismos no-jurisdiccionales pueden conocer de conductas administrativas no sólo ilegales sino también irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, con lo que en esencia su competencia es más amplia.<sup>42</sup>

La CNDH no fue el primer *ombudsman* creado en nuestro país, pues desde 1979 se creó en el Estado de Nuevo León la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, a la que siguieron, por señalar sólo algunos: en 1985 el Defensor de los Derechos Universitarios en la UNAM, en 1986 la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca, en 1987 la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero, en 1988 la Procuraduría de Protección Ciudadana en Aguascalientes, etcétera.<sup>43</sup>

Señalaré un cuadro comparativo entre el Sistema Jurisdiccional y el Sistema No Jurisdiccional, sus semejanzas y diferencias.

---

<sup>42</sup> GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl, "El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México" [En línea] Puebla, México, **Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Departamento de Investigaciones**, Revista IUS, vol.5 no.28 Puebla jul./dic. 2011, publicación semestral, versión impresa ISSN 1870-2147. p.2, Disponible en internet:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472011000200006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472011000200006&script=sci_arttext)

<sup>43</sup> MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, Víctor M, "La reforma del artículo 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" [En línea], México, **Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM**, Revista Mexicana de Derecho Constitucional Cuestiones Constitucionales, Número 28, publicación semestral, 2013, ISSN 1405-9193, Disponible en internet:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/1/cl/cl12.htm>

Semejanzas y diferencias entre ambos sistemas:

SISTEMA JURISDICCIONAL	SISTEMA <b>NO</b> JURISDICCIONAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intervienen Tribunales</li> <li>• Resoluciones coercitivas</li> <li>• Asesoría de abogado</li> <li>• Gastos de patrocinio</li> <li>• Procedimiento Formal</li> <li>• Agravio personal y directo</li> <li>• Demanda por escrito</li> <li>• Medios de apremio</li> <li>• Las partes aportan las pruebas</li> <li>• Es un juicio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intervienen organismos públicos autónomos</li> <li>• Resoluciones No vinculatorias</li> <li>• No se requiere abogado</li> <li>• Gratuito</li> <li>• Procedimiento sencillo, ágil y expedito</li> <li>• La queja lo presenta cualquiera</li> <li>• Por cualquier vía</li> <li>• Fuerza moral</li> <li>• Los organismos recaban las pruebas</li> </ul>

### **1.9 La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.**

La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, constituida con fecha 23 de septiembre de 1993, es una Asociación con personalidad jurídica y patrimonio propio que se integra por los organismos de protección de los derechos humanos a que hace alusión el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo los asociados.<sup>44</sup>

La duración de la Federación es indefinida. La Federación tendrá atribuciones, respetando en todo momento el ámbito de competencia de los organismos miembros: de las cuales las más relevantes son:

---

<sup>44</sup> Estatutos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Disponible en: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/microDerechos/micro\\_derechos.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/microDerechos/micro_derechos.php)

- Fortalecer los principios de autonomía, independencia y autoridad moral de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, a fin de impulsar una eficaz y expedita protección y defensa de los derechos fundamentales que ampara el orden jurídico mexicano;
- Establecer y fomentar acciones de coordinación, de alcance nacional e internacional, tendientes a la protección, investigación académica, estudio, promoción, observancia, divulgación y difusión de los derechos humanos;
- Implementar y coordinar programas dirigidos a prevenir y eliminar prácticas que impliquen violación a derechos humanos y coadyuvar en la actualización y modernización de los órganos, procedimientos y sistemas de la administración pública.

Por razones de organización y para el mejor funcionamiento de la Federación, la República Mexicana se dividirá en cuatro zonas, quedando agrupados los organismos públicos de protección de los derechos humanos, de la siguiente manera:

- a) Zona Norte: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.
- b) Zona Este: Hidalgo, Estado de México, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Puebla y el Distrito Federal.
- c) Zona Oeste: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Zacatecas.
- d) Zona Sur: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Artículos 5 y 19.  
<http://www.federacionombudsman.mx/directorio-FMOPDH.html>

México se ha comprometido a cumplir con los derechos humanos al legislar las siguientes leyes: <sup>46</sup>



Base de Datos Legal			
▶ Índice de búsqueda			
▼ Resultados			
Categoría: Derechos Humanos			
	Título	Fuente	Fecha
1	Ley General de Víctimas DOF: 09/01/2013		15-01-2013
2	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación		25-12-2013
3	Lanzan plan de derechos humanos		01-08-2009
4	Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación		11-06-2003
5	Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos		23-06-1992
6	Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura		27-12-1991
7	Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal		22-06-1993
8	Acuerdo por el que se constituye la Comisión Intersecretarial para la Atención de los Compromisos Internacionales de México en materia de Derechos Humanos		17-10-1997
9	Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos		01-08-1990

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha hecho una gran labor en proporcionar por vía internet<sup>47</sup> de una gran herramienta un compendio de leyes que son aplicables en la República Mexicana, su Base de datos legal que se muestra en la imagen, indicando a un costado de cada link de Ley menciona la fecha en que entró en vigor.

<sup>46</sup> [www.acnur.org/t3/recursos/bdl/](http://www.acnur.org/t3/recursos/bdl/)

<sup>47</sup> <http://www.acnur.org/t3/recursos/bdl/> Consultado en fecha 12/05/14. A las 15:00 hrs.

## **CAPÍTULO 2.**

### **GENERALIDADES DE LA NACIONALIDAD**

## 2 Introducción

El hecho de haber nacido en un Estado, éste le otorga una nacionalidad de la cual se derivan derechos y obligaciones para quien reconoce dicho vínculo, como para quien les es reconocido. Desde éste punto de vista es importante en el ámbito del Derecho Internacional.

Realmente considero que hablar de la nacionalidad es de suma importancia, también en el ámbito del Derecho Interno como es de gran valor el atributo jurídico de la personalidad.

La razón por la cual se abordara en éste capítulo el contenido de la nacionalidad y la naturalización es para indicar de dónde se desprende la cuestión de la carta de naturalización. Es por ello que se pensó abordarlo de la manera que se presenta en éste capítulo, para un mejor entendimiento, no se puede aislar el tema de la revocación de la carta de naturalización sin antes precisar, indicar y explicar el tema de nacionalidad y naturalización, debido a que ambos están concatenados.

El desarrollo de éste capítulo, primero se indica la definición de la nacionalidad tomando en cuenta diversas acepciones de estudiosos del derecho, por lo que es una cuestión importante, se hace énfasis en que se precisa que no se abarcará el estudio de la nacionalidad desde el contexto sociológico porque no es nuestro enfoque, se señala que es desde el punto de vista jurídico. Una vez precisado lo anterior, se pasa al siguiente aspecto de la Naturalización, vista desde varios aspectos, su definición, su clasificación, los efectos jurídicos y las formas de adquirir la naturalización.

Por lo anterior, se considera que éste capítulo es el idóneo para tener una excelente base de conocimiento para poder entender el tema que nos concentra en el presente trabajo, de la revocación de la carta de naturalización.

## 2.2 ¿Qué es la Nacionalidad?

El Diccionario de la Lengua Española define a la “Nacionalidad: (Del latín *natío, onis*, nación). Es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro de la población de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado. Condición y carácter peculiar de los pueblos y habitantes de una nación. Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación.”<sup>48</sup>

Debido a que ésta palabra deriva del vocablo Nación, esto hace que haya un lazo que liga al individuo con la Nación, éste aspecto es desde el punto de vista sociológico, por lo que es pertinente hacer la aclaración que nos interesa el concepto de la palabra nacionalidad desde el punto de vista jurídico-político, el lazo que existe entre el Estado y el individuo.

Las opiniones de prestigiados juristas son:

**Niboyet** establece que la nacionalidad es: “un vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado”.<sup>49</sup>

**Sánchez Bustamante**, señala que: “la Nacionalidad consiste en el vínculo jurídico-político que existe entre las personas y el Estado como origen y garantía de derechos y deberes recíprocos”.<sup>50</sup>

**Ignacio Galindo Garfias** afirma que: “La persona, física o moral es sujeto de relaciones jurídicas de orden político: derecho y prerrogativas, deberes y

---

<sup>48</sup> Cfr. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española 22a ed. Madrid, Tomo VII, 2001, p.1059

<sup>49</sup> NIBOYET, J.P, Principios de Derecho Internacional Privado, trad. Andrés Rodríguez Ramón, Editora Nacional, México 1951, p.1.

<sup>50</sup> SÁNCHEZ BUSTAMANTE y Sirven, Antonio, Derecho Internacional Privado, Tomo I, 3ª ed, Habana Cultural, 1943, p.224.

obligaciones, que se establecen entre la Nación y sus súbditos. Este conjunto de relaciones jurídicas atribuibles a una persona, crean una determinada situación frente al Estado a que pertenece dicha persona. A esta situación se le denomina Nacionalidad”.<sup>51</sup>

La **Enciclopedia Jurídica Omeba** señala lo siguiente con respecto al tema:

“Puede considerarse a la nacionalidad como un vínculo específico con dicho Estado en particular; fija su pertenencia a dicho Estado, le da derecho a reclamar la protección del mismo y la somete a las obligaciones impuestas por sus leyes. Es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un Estado constituye, según el Derecho interno por lo que a cada Estado corresponde legislar sobre la adquisición, pérdida y recuperación de la misma. Las disposiciones del Derecho Interno dictadas en relación con la nacionalidad, son reconocidas y respetadas por los demás Estados, en tanto no afecten los tratados especiales o el uso internacional”.<sup>52</sup>

La Nacionalidad es “el vínculo, la relación jurídica y política que une a las personas con un Estado determinado”. La nacionalidad es uno de los atributos propios de las personas físicas, quienes son el elemento individual de la población, a su vez el elemento primordial del Estado.

Al tener una persona una determinada nacionalidad, se crea un lazo jurídico, una calidad, una pertenencia que le une e identifica con un Estado. Se crea así, un “status” jurídico, o sea, un conjunto de derechos y obligaciones que el orden jurídico de ese Estado protege en relación con su nacional. La nacionalidad se establece por el Derecho Interno de cada Estado y es en las leyes nacionales donde se determinan los criterios para considerar a ciertos individuos como

---

<sup>51</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, 10ª ed, Porrúa, México, 1990, p.34.

<sup>52</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Driskill, Argentina, 1978, p34.

nacionales de un Estado, y por consecuencia, para considerarlos en caso necesario como extranjeros.<sup>53</sup>

Sin embargo, como lo cita Arellano García<sup>54</sup>, menciona diversas razones por las cuales tiene una diversa postura en cuanto al concepto de la Nacionalidad:

- a) Darle a la nacionalidad la calidad de vínculo político provocaríamos una necesaria confusión con la ciudadanía en la que siempre hay una vinculación política. En la nacionalidad no existe forzosamente ese lazo político ya que ciertas personas físicas, no ciudadanas, carecen de vinculación política y sin embargo tienen nacionalidad, por ejemplo los menores de edad que no tienen derechos políticos y que, poseen nacionalidad.
  
- b) Por otra parte, la expresión vínculo jurídico es amplia, pues hay una vinculación jurídica entre un individuo y el Estado cuando se establece un impuesto, cuando se celebra un contrato de compraventa, cuando se otorga una concesión, cuando se impone una pena. Como género es útil hablar de un enlace jurídico entre individuo y Estado en el fenómeno de la nacionalidad pero faltaría la diferencia específica que separa la nacionalidad de otras vinculaciones jurídicas que engendran derechos y obligaciones.

---

<sup>53</sup> ARREDONDO GALVÁN, Francisco Xavier, "Régimen Jurídico de la nacionalidad en México", Estudios jurídicos Escuela de Derecho integrante de Anfade, publicación semestral, número 14, Universidad Intercontinental, México D.F, 2001, p.17-23.

<sup>54</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Privado, "El concepto de Nacionalidad", Décimo sexta edición, Porrúa, p.193, México 2006.

Por lo tanto, Arellano García define a la nacionalidad como:

“...la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas de una manera originaria o derivada...”

- a) En éste concepto, se pretende, en primer término, eliminar definitivamente el enlace político que consideramos esencial de la ciudadanía mas no de la nacionalidad.
- b) Se establece como diferencia específica de la nacionalidad, respecto de otros vínculos jurídicos entre personas físicas o morales con el Estado, el dato de que la vinculación jurídica se estatuye en razón de pertenencia. La pertenencia aquí la entendemos no como una propiedad, sino como la circunstancia de que la persona física o la moral sea atribuible a un Estado.
- c) La vinculación jurídica lógicamente se establece entre personas; sería irracional fijar un lazo jurídico entre Estado y cosas. No obstante, es posible, racionalmente, establecer una vinculación jurídica entre personas físicas o morales y el Estado derivadas de que ciertas cosas se consideren pertenecientes al Estado.
- d) “De una manera originaria o derivada”, es un agregado que permite incluir dentro de la definición una característica actual inherente a la nacionalidad y que es la relativa al dato de que la nacionalidad tiene el carácter de mutable.

En el orden jurídico mexicano no se define específicamente la nacionalidad en alguna disposición jurídica, se establecen los derechos y obligaciones de los nacionales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las modalidades para su adquisición en la Ley de Nacionalidad.

Puede entenderse, por exclusión, del concepto de extranjero, la fracción IV del artículo 2º de la Ley de Nacionalidad (“Aquel que no tiene la nacionalidad mexicana”) como al que si posea la nacionalidad mexicana, enlistándose en la propia ley los elementos para acreditarlo.

El régimen jurídico de la nacionalidad está integrado por las formas de adquisición y causas de pérdida de la nacionalidad mexicana, las obligaciones de los mexicanos, la doble nacionalidad y las limitaciones para desempeñar cargos, comisiones u otras funciones.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús (coord.) Nacionalidad y ciudadanía en el Derecho Mexicano, “Nacionalidad”, Secretaría de Gobernación Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, México, DF, 2009, p.13.

### **2.2.1 Principios que rigen la nacionalidad de las personas físicas**

El Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de Cambridge de 24 de agosto de 1895, adoptó ciertos principios jurídicos, en materia de nacionalidad, que son producto tanto de las reflexiones lógicas como de la experiencia de las diversas naciones<sup>56</sup>:

Además de la resolución de Cambridge de 1895, se tiene la resolución aprobada por el Instituto, en su sesión en Estocolmo en 1928, así como en la de Convención de la Haya de 12 de abril de 1930, todas determinantes para establecer los principio de la nacionalidad:

1. Toda persona debe tener una nacionalidad y nada más que una.
2. Toda persona desde su origen debe tener nacionalidad.
3. Puede cambiarse voluntariamente la nacionalidad, con el asentimiento del Estado nuevo.
4. Cada Estado determina soberanamente quiénes son sus nacionales.

#### **PRIMER PRINCIPIO**

##### **Toda persona debe tener una nacionalidad y nada más que una.**

Se enuncia la atribución de la nacionalidad única y, por supuesto, evitar la doble nacionalidad; producida generalmente, por deficiencias de los sistemas jurídicos internos que establecen métodos de atribución de nacionalidad demasiado amplios que provocan interferencias con otros ordenamientos jurídicos, por ello el derecho internacional ha implementado el principio de la doble nacionalidad, estableciendo que el Estado le atribuya también su nacionalidad; es decir, la

---

<sup>56</sup> HERNANDEZ REYES, Angélica, La doble nacionalidad en México a una década de su reconocimiento constitucional, Cámara de Diputados, LX Legislatura, p.33, México, 2007

nacionalidad de un individuo sólo se puede determinar de conformidad con el derecho del Estado de cuya nacionalidad se trate , y la apreciación de que ella hagan otros Estados no puede tomarse en consideración salvo que exista un convenio o tratado internacional en materia de nacionalidad que regule esta situación. En el caso de que exista nacionalidad múltiple, sólo una de ellas puede producir plenos efectos, la otra queda siempre en suspenso.

## **SEGUNDO PRINCIPIO**

**Toda persona desde su origen debe tener nacionalidad.**

Este principio es consecuencia del primer principio. Todo individuo desde el momento en que nace queda dentro del ámbito de la competencia personal de un Estado, y por ese motivo el Estado le confiere su condición de nacional, aunque no tenga conocimiento de ello<sup>57</sup>.

Cabe señalar que estos dos principios los vulnera dos situaciones: la apatridia y la doble o triple nacionalidad. La apatridia (*heimatlos*), esto es, cuando se produzca una situación en la cual el individuo no posee *ninguna otra nacionalidad*; esto es muchas veces consecuencia de regímenes dictatoriales, como fue el caso de la Alemania del III Reich, o de la antigua Unión Soviética (Ej.: Caso del escritor Soljetnisyne).

## **TERCER PRINCIPIO**

**Puede cambiarse voluntariamente la nacionalidad, con el asentimiento del Estado nuevo.**

---

<sup>57</sup> CLIMENT BONILLA Ma. Margarita, Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, Porrúa. México, 2002.

Constituye el derecho de cambiar de nacionalidad. Todo individuo, bajo su propia responsabilidad, y en su propio beneficio, posee la facultad de modificar su nacionalidad, siempre que lo haga ante las autoridades competentes y demuestre que existe la certeza de que no quedará como apátrida. El Estado puede aceptar que sus nacionales lo abandonen, una vez que estos hayan cumplido con ciertos requisitos, sin embargo, y en oposición de lo anterior, el Estado no está obligado a aceptar al extranjero entre sus nacionales, ya que la manifestación del extranjero para adoptar una nueva nacionalidad no basta, la aceptación o no de los extranjeros dentro de la población nacional de un Estado es un derecho soberano del mismo<sup>58</sup>.

#### **CUARTO PRINCIPIO**

##### **Cada Estado determina soberanamente quiénes son sus nacionales.**

Lo cual consiste en no atribuir la nacionalidad en forma automática. Se debe de considerar la voluntad de la persona para atribuirle una nacionalidad, manifestando siempre su deseo o su aceptación de tal acontecimiento, salvo que se trate de la nacionalidad originaria atribuida por el Estado respectivo, con base en el principio de que toda persona debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento por el hecho de que la persona, al momento de ocurrir su nacimiento, no puede manifestar su voluntad de adoptar una nacionalidad definitiva por su auténtica incapacidad para hacerlo, reservándosele el derecho de opción al momento en que pueda expresar su voluntad<sup>59</sup>.

---

<sup>58</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, [En línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. [citado 01-08-14] Régimen jurídico de la nacionalidad en México. Cuadernos constitucionales México-Centroamérica, número 33. "Los Principios de la Nacionalidad" ISBN 968-36-7535-2. p. 83 Disponible en internet en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3494/9.pdf>

<sup>59</sup> Ídem.

## 2.3 Clases de Nacionalidad

Las personas físicas pueden adquirir la nacionalidad de manera originaria o derivada. Es originaria cuando, por el simple hecho del nacimiento de un individuo se adquiere la nacionalidad, a diferencia de cuando la nacionalidad es adquirida de manera derivada, en cuyo caso se trata de un cambio de nacionalidad, pues en este caso para adquirir una nacionalidad se requiere de un acto posterior al nacimiento del individuo.<sup>60</sup>

### 2.3.1 La Nacionalidad Originaria

El nacimiento del individuo es el puente de arranque para considerarlo como nacional de un Estado. Esta es la única manera de darle cumplimiento a la regla de que todo individuo debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento.

Al nacer un individuo, su desarrollo incipiente le impide manifestar una voluntad que lo ligue a un Estado determinado. En esta virtud, el país interesado en él substituye su voluntad omisa y le señala una nacionalidad que, por ser la primera, suele conocerse como “nacionalidad originaria”.<sup>61</sup>

México adopta dos sistemas tradicionales en su legislación, con fundamento en el artículo 30 Constitucional, Apartados A y B, respectivamente, la nacionalidad mexicana solo se adquiere mediante dos formas: por nacimiento o por naturalización. Estas disposiciones están complementadas por la Ley de Nacionalidad (LN).

---

<sup>60</sup> *Ibíd*em, p.6

<sup>61</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, “La Nacionalidad Mexicana en el derecho vigente”, Décima edición, p. 248, Porrúa, México, 1992.

**Por Nacimiento.** Esta forma de adquisición de la nacionalidad mexicana puede ser por nacimiento en territorio nacional o por nacimiento fuera de territorio nacional, pero sujeto a que la persona sea hija de padres o de padre o madre mexicanos por nacimiento. En los siguientes supuestos:

**Por nacimiento en territorio nacional:** Se trata de la persona que nazca dentro del territorio nacional, sin importar la nacionalidad de sus padres. Este supuesto se basa en el criterio *ius Soli*, conforme al cual el solo hecho del nacimiento en un determinado territorio transmite la nacionalidad.

Se dice que el suelo hace suyos a quienes nacen en él. Se trata de un supuesto que tiene su origen en la época feudal y que muchos países de inmigración adoptaron para facilitar la asimilación de los inmigrantes.<sup>62</sup>

Se adquiere la nacionalidad mexicana por nacimiento en el territorio nacional, es decir. Es mexicano por nacimiento quien nace en los Estados Unidos Mexicanos. Esto quiere decir que la persona que vive veinticuatro (24) horas desprendido del seno materno, o es presentado vivo al Registro Civil.

Este criterio se aplica para la persona que nazca dentro del territorio nacional (asimilando a éste las embarcaciones y aeronaves mexicanas) sin importar la nacionalidad de los padres. Este supuesto se basa en el criterio *Ius Soli* (derecho de la tierra) en virtud del cual, el solo hecho del nacimiento en un determinado territorio transmite la nacionalidad.

---

<sup>62</sup> PEREZNIETO CASTRO Leonel, Derecho Internacional Privado, séptima edición, Oxford University Press. México 1999.

Ejemplo de Estados que adoptan este criterio: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Haití, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela y México

**Por Nacimiento fuera del territorio nacional:** Se trata de las personas cuyos padres, padre o madre, son mexicanos y por esa circunstancia transmiten a su hijo su nacionalidad, no importando el lugar en el que este último haya nacido fuera de territorio nacional. Este supuesto se basa en el criterio *lus Sanguini*, conforme al cual la nacionalidad se transmite por filiación.

Este criterio se inicia en el siglo pasado, cuando se suceden las grandes emigraciones europeas y tiene como fin el que los inmigrantes y sus descendientes se sientan vinculados con sus países de origen, o el de sus padres.

A nivel constitucional mexicano se impuso una limitación respecto a la transmisión de la nacionalidad mexicana de padres a hijos y que consiste en lo siguiente: sólo pueden transmitir la nacionalidad mexicana a sus hijos, los mexicanos, padres, padre o madre que hayan nacido en territorio nacional, con lo cual se evita que la transmisión de la nacionalidad mexicana sea hecha sin límite por parte de personas nacidas en el extranjero de padres o abuelos mexicanos.

El *lus Sanguinis*; atienden los seguidores de este principio a la nacionalidad en su correcta acepción, pues consiste en conferir al hijo la nacionalidad de los padres, porque se funda en los vínculos de la sangre. Es lógico que el hijo tenga la nacionalidad de los padres, pues como dice el maestro Alberto Arce:

“La Nacionalidad se determina ante todo por la raza y los lazos de la sangre aseguran en consecuencia la continuación de la raza”. Y agrega: “Siendo por otra parte imposible la existencia del Estado, si los hijos no tomaran la nacionalidad de los padres”.<sup>63</sup>

Alemania, Austria, China, Japón y Suiza son ejemplo de Estados que adoptan este criterio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 30 Apartado A contempla la forma de adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

*Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

*A). Son mexicanos por nacimiento:*

*I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;*

*II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*

*III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*

*IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

En relación a las fracciones II y III se consagra el *Ius Sanguinis*. Esto es, se consideran mexicanos los nacidos en cualquier parte del mundo, siempre y cuando mantengan un vínculo de filiación directo con algún individuo (padre o madre) de nacionalidad mexicana.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> CLIMENT BONILLA Ma. Margarita, Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, Porrúa. México, 2002.

<sup>64</sup> HERNANDEZ CAMPOS, Gabriel, “El procedimiento de Naturalización conforme a la nueva Ley de Nacionalidad”, Revista Jurídica de la escuela Libre de Derecho de Puebla A.C., Volumen 1, Número 1, año 1, edición conmemorativa 15 aniversario, Puebla, Marzo 1999, p.83.

Se observa que en las fracciones I y IV se reconoce la adquisición de la nacionalidad mexicana admitiendo el *Ius Soli*. Esto es, se establece que el territorio hace suyos a todos los que nazcan dentro de él.

Al respecto el Artículo 42 Constitucional señala:

*Artículo 42. El Territorio Nacional comprende:*

*I. El de las partes integrantes de la Federación;*

*II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;*

*III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;*

*IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;*

*V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores, y*

*VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.*

Al respecto cabe mencionar, ¿Son territorio nacional las embarcaciones y aeronaves mexicanas? Según las leyes mexicanas, las embarcaciones y aeronaves son cosas (bienes corpóreos y tangibles) que tienen atribuida la nacionalidad de manera excepcional. Es decir, la regla general dice que sólo las personas pueden adquirir o tener la nacionalidad, sin embargo, por su importancia económica y jurídica, los buques y aeronaves que son cosas, sí tienen nacionalidad mexicana por disposición de la ley.<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> FUENTES NAVARRO, Daniel Eugenio, Derecho Internacional, “La atribución y adquisición de la nacionalidad. Caso Mexicano”, Porrúa, México 2008.

A los buques y aeronaves se les atribuye la nacionalidad mexicana que se encuentra regulado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos<sup>66</sup> y en la Ley de Aviación Civil<sup>67</sup> respectivamente, se les concede el Certificado de matrícula para identificación y otorgamiento de la nacionalidad mexicana, lo que es equiparable a un Certificado de nacimiento de una persona física.

Para Arellano García menciona que el territorio estatal es: “La zona geográfica limitada que pertenece a un Estado conforme a las normas del Derecho Internacional y que comprende tres espacios: el terrestre, el marítimo y el aéreo”<sup>68</sup>.

### 2.3.2 La Nacionalidad no originaria

También se le llama Nacionalidad derivada, no originaria o naturalización, y se define como una institución jurídica en virtud de la cual una persona física

---

<sup>66</sup> *Artículo 10.* Son embarcaciones y artefactos navales mexicanos, los abanderados y matriculados en alguna capitania de puerto, a solicitud de su propietario o naviero, previa verificación de las condiciones de seguridad del mismo y presentación de la dimisión de bandera del país de origen, de acuerdo con el reglamento respectivo. La embarcación o artefacto naval se inscribirá en el Registro Público Marítimo Nacional y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana.

*Artículo 13.* Se considerarán embarcaciones de nacionalidad mexicana: I. Las abanderadas y matriculadas conforme a la presente Ley; II. Las que causen abandono en aguas de jurisdicción nacional; III. Las decomisadas por las autoridades mexicanas; IV. Las capturadas a enemigos y consideradas como buena presa; y V. Las que sean propiedad del Estado mexicano. Las embarcaciones comprendidas en las fracciones II a V de este artículo, serán matriculadas de oficio. (DOF, del 1 de junio de 2006).

<sup>67</sup> *Artículo 44.* Toda aeronave civil deberá llevar marcas distintivas de su nacionalidad y matrícula. Las aeronaves mexicanas deberán ostentar además, la bandera nacional. Las marcas de nacionalidad para las aeronaves civiles mexicanas serán las siglas siguientes: XA, para las de servicio al público de transporte aéreo; XB, para las de servicios privados, y XC, para las aeronaves de Estado, distintas de las militares. Las aeronaves civiles tienen la nacionalidad del Estado en que estén matriculadas.

*Artículo 45.* Podrán matricularse en los Estados Unidos Mexicanos las aeronaves propiedad o legítima posesión de mexicanos, así como las de extranjeros dedicados exclusivamente al transporte aéreo privado no comercial. La nacionalidad mexicana de la aeronave se adquiere con el certificado de matrícula de la aeronave, el que se otorgará una vez inscrita la documentación a que se refiere la fracción I del artículo 47 de esta Ley, en el Registro Aeronáutico Mexicano...(DOF del 6 de julio de 2006)

<sup>68</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. p. 248.

adquiere y disfruta de la condición jurídica del nacional, en ocasiones con modalidades, por obtenerla con posterioridad al nacimiento.<sup>69</sup>

- *Institución Jurídica*: porque da lugar a nexos de derecho preestablecidos entre el Estado, el individuo que la recibe y sus connacionales.
- *Adquiere y disfruta*: porque la naturalización no es un acto, sino un status jurídico.
- *En ocasiones con modalidades*: debido a que puede acontecer que no haya igualdad de derechos y obligaciones entre nacionales de origen y naturalizados.
- *Con posterioridad al nacimiento*: porque de lo contrario sería nacionalidad originaria.

---

<sup>69</sup> CONTRERAS VACA, Francisco, Derecho Internacional Privado, tercera edición, Oxford University Press, p.42, México, 1998.

## 2.4 Qué es la Naturalización

Para Arellano García, la Naturalización la define como:

“La institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional con las modalidades propias de los que no poseen nacionalidad originaria en su caso, en virtud de la adquisición de la nacionalidad de un Estado con posterioridad al nacimiento”.<sup>70</sup>

Todas las legislaciones reconocen y establecen una serie de modos derivados de adquirir la nacionalidad, que son aquellos que atribuyen la nacionalidad en virtud de un acto posterior al nacimiento de un individuo.

Sobre el particular, el Lic. Carlos Salazar Flor, en su libro Derecho Civil Internacional cita al Profesor **Weiss** quien define a la naturalización como: “Un acto soberano y discrecional de la autoridad pública por el cual una persona adquiere la calidad de nacional del Estado que esa autoridad representa.”<sup>71</sup>

Para Arredondo Galván menciona que la nacionalidad mexicana por naturalización es la atribución de la nacionalidad de manera derivada. Es decir, no por el origen, sino por un acto voluntario posterior al hecho mismo de nacer y define a la naturalización como: “El hecho de adquirir voluntariamente una nueva nacionalidad diferente a la originaria, a la cual, sustituye”. En este caso, la nacionalidad mexicana se otorga con posterioridad al nacimiento de la persona.<sup>72</sup>

En el Artículo 30 Constitucional, Apartado B, establece que:

*Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

---

<sup>70</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos. Op. Cit., p.256

<sup>71</sup> SALAZAR FLOR, Carlos, Derecho Civil Internacional, primera edición, Impresora de la Universidad Central, Ecuador, 1955, p.176.

<sup>72</sup> ARREDONDO GALVÁN, Francisco Xavier. Op. Cit. p.22.

*B). Son mexicanos por naturalización:*

*I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones carta de naturalización, y*

*II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.*

Se puede apreciar que nuestra Ley Fundamental establece las generalidades a que está sujeta la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización, mientras que la Ley Reglamentaria es la que determina los requisitos de forma y fondo y el procedimiento a seguir para su otorgamiento.

La naturalización es una concesión otorgada libremente por el Estado, siendo indispensable que el derecho sea declarado en los casos en que el individuo cumpla con los requisitos que la ley exige para que se le otorgue la carta de naturalización, acto que presenta la facultad discrecional del Estado para decidir quiénes pueden ser sus nacionales.

De acuerdo con la división de poderes establecida por nuestra Constitución, corresponde al Ejecutivo determinar quiénes serán sus nacionales, aunque en tal aprobación tengan que ver los otros dos poderes (el Legislativo y el judicial), ya que de la Ley general se determinará por medio de la facultad discrecional emitida por un órgano administrativo, en casos que procede el otorgamiento de la nacionalidad mexicana.

Es importante destacar que la naturalización de una persona tiene interés por cuanto a la situación jurídica con el otro país y la nueva que se crea al naturalizarse, al igual que sus repercusiones legales y sociales.

Algunos autores cuestionan que la llana voluntad del individuo determine que quiere ser nacional de otro país, estimando que no debiera tener tal capacidad de decisión; además de que en la legislación de la que es nacional, se debieran de establecer algunos requisitos o de alguna manera obstáculos antes de que

se naturalice. Para Hernández Reyes<sup>73</sup> considera que esta postura es errónea, pues si bien en la Constitución se establece que uno de los supuestos de adquisición de nacionalidad mexicana por naturalización es la solicitud hecha ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, también lo es, que es protestativo para ésta su otorgamiento, ya que antes de aprobarla, tiene que revisar que se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos exigidos por la Ley.

**La carta de naturalización** produce el efecto de atribuir nacionalidad al naturalizado, debiendo entenderse que tal nacionalidad produce su efecto desde el momento en que el Poder Ejecutivo realiza el acto atributivo creando la situación jurídica concreta a favor del naturalizado.<sup>74</sup>

Por lo tanto, la nacionalidad originaria se considera por razones sociológicas y políticas de mayor importancia respecto a la obtenida por naturalización, pues la primera lleva vínculos más arraigados entre el particular y el Estado: en tanto que en la segunda, teniendo como antecedente la relación del naturalizado con un grupo diverso, crea lazos de menor solidez entre el individuo y el Estado.

Casi todas las legislaciones dan al naturalizado una nacionalidad con menores consecuencias jurídicas que la nacionalidad originaria, incapacitando al naturalizado para determinadas funciones públicas y haciendo que la nacionalidad adquirida por naturalización pueda perderse con mayor facilidad que la originaria.

La nacionalidad mexicana adquirida por naturalización, se encuentra restringida para ocupar cargos públicos; además, la nacionalidad por naturalización se puede perder por incurrir en alguna de las causales previstas por la ley, a diferencia de la nacionalidad de origen en que la ley no contempla causales de pérdida de la nacionalidad originaria.

---

<sup>73</sup> HERNANDEZ REYES, Angélica. Op. Cit. p. 54.

<sup>74</sup> HERNANDEZ REYES, Angélica. Op. Cit. p. 63.

### 2.4.1 Clasificación de la Naturalización

La naturalización puede ser clasificada desde diferentes posturas<sup>75</sup>:

- A. En relación a los derechos de los individuos naturalizados se habla de naturalización completa y parcial. Completa, siempre y cuando, los derechos y obligaciones que se adquieren sean iguales a los que tienen los que ostentan la nacionalidad originaria. Parcial, cuando dichos derechos y obligaciones no son iguales a los que presupone la nacionalidad originaria. Desde este punto de vista, la naturalización en México es parcial.
  
- B. Por lo que hace al número de individuos naturalizados, puede ser individual o colectiva. Individual cuando es una sola persona la que por virtud del procedimiento se naturaliza, colectiva cuando es un grupo de personas las que acceden a la naturalización.
  
- C. En relación al procedimiento, podrá ser voluntaria o automática. Esto dependiendo de si se requiere o no la manifestación de la voluntad por parte del interesado, para llevarse a cabo la naturalización. En nuestro país es ordinaria o especial.

En nuestro país es ordinaria la naturalización, cuando los extranjeros obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores su Carta de Naturalización según el procedimiento previsto en el art. 19 de la Ley de Nacionalidad. El numeral 20 de la Ley de Nacionalidad establece las formas especiales en que se puede adquirir la nacionalidad por naturalización<sup>76</sup>.

---

<sup>75</sup> HERNANDEZ CAMPOS, Gabriel. Op. Cit. p.89.

<sup>76</sup> Ley de Nacionalidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de enero de 1998, que establece las formas especiales son: a) Descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento, b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento, c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, d) Realizado obras destacadas en material cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial, II. La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos,

## 2.5 Efectos jurídicos de la obtención de la Nacionalidad Mexicana por Naturalización.

- Es de carácter estrictamente personal, aun cuando en el caso del art. 20 Fracción II de la Ley de Nacionalidad se contemple la transmisión a los hijos menores y adoptados, y
- Determina los derechos y deberes de que gozan los mexicanos, aun cuando este principio sufre excepciones, pues los mexicanos por naturalización no podrán pertenecer a la Marina Nacional de Guerra, Fuerza Aérea, etc. (art. 32 constitucional, 2° párr.) ni ser diputados (art. 55 constitucional, frac. I) ni senadores (art. 58 constitucional), ni presidente de la República (art. 82 constitucional, frac. I), ni ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (art. 95 constitucional, frac. I) ni gobernadores de las entidades federativas (art. 115 constitucional).
- El principio es que los mexicanos por nacimiento puedan poseer dos nacionalidades; sin embargo, este hecho no les permitirá desempeñar los puestos vedados para mexicanos por naturalización, a menos que, ejercitando su derecho de opción, renuncien a la nacionalidad que un Estado extranjero les atribuye y obtengan por ese medio su certificado de nacionalidad.<sup>77</sup>
- Para los naturalizados existen causales de pérdida de la nacionalidad mexicana, cuestión que ya no se contempla para los mexicanos por nacimiento, con el artículo 37 Constitucional que establece que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

---

III. Adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

<sup>77</sup> PEREZNIETO CASTRO. Leonel. Op. Cit. p. 51

## 2.6 Formas de adquirir la Nacionalidad Mexicana por Naturalización

El principio general establece que quien adquiere la nacionalidad mexicana por naturalización goza de todos los derechos y está sujeto a todas las obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque cabe aclarar que este principio tiene varias excepciones, sólo por mencionar una se encuentra en el artículo 32 de nuestra Carta Magna que implica que no podrán pertenecer a la Armada o a la Fuerza Aérea, ni desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas.

La adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización reviste, tres modalidades<sup>78</sup>:

- 1) Naturalización ordinaria
- 2) Naturalización especial
- 3) Naturalización automática

**1) Por Vía ordinaria.** Es para aquellos extranjeros que no tienen lazos o vínculos especiales de identificación del país. Esta forma de naturalización tiene su fundamento en el artículo 30 apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice **“Son mexicanos por naturalización, los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización”**<sup>79</sup>.

---

<sup>78</sup> PEREZNIETO CASTRO. Leonel. *Ibíd.* p.50.

<sup>79</sup> Consultado en internet: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/10/33.htm?s=> Legislación en la página de Instituto de Investigaciones Jurídicas, en fecha 20/06/14.

Se trata de los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores su Carta de Naturalización según el procedimiento previsto en el art. 19 de la Ley de Nacionalidad<sup>80</sup>, que establece lo siguiente:

*Que presente solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, renunciando a su nacionalidad actual y manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana; probar que sabe hablar español, que está integrado a la cultura mexicana y tener una residencia legal mínima en México de cinco años sin interrupción con anterioridad a su solicitud.*

La Secretaría de Relaciones Exteriores brinda un formato especial para la solicitud de la nacionalidad mexicana por naturalización el cual se identifica como Formato (DNN-3) esto es, Dirección de Nacionalidad y Naturalización, de ésta manera, un ejemplar de éste formato se encuentra en el apartado de anexos del presente trabajo.

Formato (DNN-3). pag.2. Se desprende lo siguiente: “Dado que la información contenida en la presente solicitud es confidencial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesto que otorgo mi consentimiento para su difusión o distribución en caso de ser solicitada al amparo del referido ordenamiento legal”. Y de ésta manera el solicitante debe señalar si acepta o no dar su consentimiento.

La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá la Carta de Naturalización, de acuerdo con las limitaciones y conforme a las modalidades que establecen los artículos 20 al 26 de la Ley de Nacionalidad.

---

<sup>80</sup> Consultado en Internet: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/70.htm?s=> Legislación en la página de Instituto de Investigaciones Jurídicas, en fecha 20/06/14.

Como se advierte, la naturalización es una y sólo existen diferencias en cuanto a la manera de adquirir la nacionalidad mexicana, por esta vía según los sujetos que la solicitan.

Este supuesto es a través de la manifestación expresa del consentimiento de la persona. Es el más común que presenta la práctica de naturalizaciones en México, de ahí que se le conozca como vía ordinaria.

Una vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores tome la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante, exigirá al interesado que formule las renunciaciones y protestas a que se refiere el art. 17 de la Ley de Nacionalidad, que consiste en la renuncia a su nacionalidad, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquel que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros, a diferencia de las leyes anteriores, que exigían las renunciaciones y protestas en el momento de realizar la solicitud y dejaba apátrida al interesado, lo que causaba un perjuicio irreparable sino se otorgaba la naturalización.

De acuerdo con la Ley de Nacionalidad, la nacionalidad mexicana se adquiere desde el día siguiente a aquel en que se expida la Carta de Naturalización (artículo 20, último párrafo). Este principio rige sólo en los casos de expedición de la Carta de Naturalización, es decir, cuando se han llevado a cabo los procedimientos ordinarios.

**2) Por Vía especial.** Esta vía también es a través de la manifestación expresa del consentimiento de la persona, pero en casos privilegiados. Es decir, esta vía es llamada Especial porque contempla los casos específicos en los que la persona puede adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización y bajo ciertos requisitos.

Esta vía se otorga de manera especial a los extranjeros que tienen un vínculo especial con México y que están más identificados con el país.

Como lo menciona Leonel Pereznieto<sup>81</sup>, a esta vía se le ha subdividido en cinco casos especiales: primero, al de matrimonio de extranjero o extranjera con mexicana o mexicano, previsto en la segunda parte del Apartado B del artículo 30 constitucional y junto con éste último otros tres casos establecidos en la Ley de Nacionalidad (artículo 20) y que son: el de personas que sean descendientes de mexicanos en línea recta; el de extranjeros que tengan hijos mexicanos por nacimiento; el de personas originarias de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, se incluye toda la Península, es decir, España y Portugal, y persona que haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos.

a) El primer caso trata de la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en México.

*La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.*

Artículo 30 Constitucional, Apartado B, Fracción II

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio Nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano. En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige la ley.

---

<sup>81</sup> PEREZNIETO CASTRO. Leonel. *Ibíd.* p.40.

b) El segundo caso, dentro de la vía especial, es el de las personas que sean descendientes en línea recta de mexicanos. La transmisión de la nacionalidad mexicana en el extranjero está limitada a que sólo pueden transmitirla los mexicanos nacidos en territorio nacional.

*Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento.* Artículo  
20 Constitucional Frac. I, inciso a.

De ahí en este precepto que se le dé una vía especial a aquellas personas que desciendan de mexicanos y a quienes, por las limitaciones de transmisión, no se les otorgó la nacionalidad mexicana. Está limitada a que sólo pueden transmitirla los mexicanos nacidos en el Territorio Nacional.

c) El tercer caso, es para los extranjeros que tengan hijos mexicanos por nacimiento y con objeto de lograr la unión familiar, la ley reduce el plazo de la residencia en México anterior a su solicitud de cinco años a dos años.

*Tenga hijos mexicanos por nacimiento.*  
Ley de Nacionalidad, en el artículo. 20, frac. I, inciso b<sup>82</sup>.

d) El cuarto caso se trata de la reducción del plazo de residencia de dos años previos a la solicitud, se premia el origen común, latinoamericano o de la Península Ibérica.

*Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o.*  
Ley de Nacionalidad, en el artículo. 20, frac. I, inciso c<sup>83</sup>.

---

<sup>82</sup>Ley de Nacionalidad, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Consultado el día 20 de junio 2014, disponible en Internet en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/70.htm?s=>.

<sup>83</sup> Íbidem

Al decir Península Ibérica, incluye a los individuos que son españoles y portugueses. El objetivo del legislador mexicano es tratar de premiar el origen común de los mexicanos, es decir, los nexos políticos, geográficos, las costumbres, historia y demás similitudes existentes entre los latinoamericanos y los ibéricos, incluyendo a los portugueses.

- e) Finalmente, el quinto y último caso se refiere a las personas que hayan contribuido con sus actividades al beneficio de México. La reducción del plazo de residencia es la misma que en los casos anteriores.

**3. Por Vía automática.** Este tercer supuesto (art. 20, frac. III de la Ley de Nacionalidad) trata de los adoptados o descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de personas que adquieran la nacionalidad mexicana, y de los menores extranjeros adoptados por mexicanos, siempre que tengan su residencia en territorio nacional por un año anterior a la solicitud y que se solicite, por quien ejerce la patria potestad, la carta de naturalización correspondiente.

*Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.*

Ley de Nacionalidad<sup>84</sup>, en el artículo. 20, frac. III

Se considera automática porque la autoridad administrativa lo realiza a solicitud de los que ejercen la patria potestad y sin el consentimiento de la persona que recibe la nacionalidad. Es benéfico otorgar nuestra nacionalidad para proteger a dichos menores.<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> Ley de Nacionalidad, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Consultado el día 21 de junio 2014. disponible en Internet en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/70.htm?s=>.

<sup>85</sup> CONTRERAS VACA, José Francisco. Op. Cit.p. 60

Esta tercera vía trata de los adoptados o descendientes hasta segundo grado (hijos y nietos) y de los menores extranjeros adoptados por mexicanos sujetos a la patria potestad de la persona que adquiere la nacionalidad mexicana por naturalización. Esto es porque si los padres han adoptado ya la nacionalidad mexicana por naturalización, resulta lógico y congruente que los hijos bajo la patria potestad también la adquieran, aunque no siempre ocurra así.<sup>86</sup>

Se trata de una modalidad de voluntad, ya que los extranjeros no la soliciten de oficio por vía de consecuencia o automática, pero que siempre que la soliciten sus padres, que son quienes actúan como sus representantes legales en el trámite.

Ya sea que la persona interesada obtenga la nacionalidad mexicana vía naturalización por una de éstas vías, el resultado final será la obtención de la Carta de Naturalización, como lo define la Ley de Nacionalidad en su artículo 2 Fracción III, la **Carta de Naturalización** es el instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros.

---

<sup>86</sup> FUENTES NAVARRO, Daniel Eugenio. Op. Cit. p.93

## **CAPÍTULO 3.**

### **CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD**

#### **MEXICANA VÍA NATURALIZACIÓN**

### **3 Ordenamientos legales que facultan a la Secretaría de Relaciones Exteriores para la aplicación del Artículo 37 Apartado B Constitucional.**

El instrumento legislativo que regula primordialmente la nacionalidad mexicana y todo lo que se desglose de la misma es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuya reglamentación legislativa corresponde al Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 73, fracción XVI<sup>87</sup> Constitucional, donde se establece que es facultad de dicho Congreso dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

La Ley que expide el Congreso de la Unión tiene el carácter Federal, es decir, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el Territorio Nacional. Las normas decretadas por el Congreso de la Unión, referentes a la nacionalidad mexicana por nacimiento, naturalización, pérdida de la nacionalidad mexicana, contenidas en la Ley de Nacionalidad, reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartado A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, auxiliándose dicha Ley de su correspondiente Reglamento, el cual tiene por objeto reglamentar la Ley de Nacionalidad y su aplicación e interpretación para efectos administrativos.

Si bien es cierto que la Secretaría de Relaciones Exteriores es la encargada de decretar la pérdida de la nacionalidad, también lo es que intervienen otras autoridades en la privación de la misma, como es la Secretaría de Gobernación, en virtud de que la primera de ellas, antes de decretar la pérdida, recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación, aunque sólo es una intervención de manera indirecta.

---

<sup>87</sup> Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1934.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997, se adiciona en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Nacionalidad Mexicana por Naturalización se perderá en los supuestos marcados con la fracciones I y II, del apartado B, Artículo 37 que posteriormente, en los siguientes apartados se especificarán.

La Secretaría de Relaciones Exteriores es la encargada de la aplicación del Artículo 37, apartado B, que regula la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, como se desprende de las siguientes disposiciones legales, enunciadas a continuación:

**Ley de Nacionalidad:** Después de muchos años de vigencia de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, en 1993 fue derogada por la Ley de Nacionalidad de esa época y cinco años después tenemos la otra Ley de Nacionalidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998 para entrar en vigor el 20 de marzo de 1998. Después de 59 años de relativa estabilidad en materia de nacionalidad que, son años que coinciden en gran parte con el periodo en que México estuvo cerrado hacia el exterior, la apertura del sistema jurídico y económico expuso a nuestro país a una serie de cambios, de modo que se vivió un estado de transición.

De manera muy directa con la nueva Ley de Nacionalidad se pretende que cesen los actos discriminatorios, la posibilidad de que los extranjeros se puedan desarrollar en un ámbito de igualdad en las comunidades donde residen, la promoción de sus derechos ante el principio de igualdad de oportunidades, tanto frente a particulares como frente a las autoridades.

#### **Artículo 1° Ley de Nacionalidad,**

*“La presente Ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus*

*disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores”.*<sup>88</sup>

Éste artículo señala que se trata de una Ley Reglamentaria, de los artículos 30, 32 y 37 apartados A y B Constitucionales, es un cambio radical que se haga mención en éste artículo primero de la Ley de Nacionalidad, comparando con la Ley de Nacionalidad anterior, la del año 1993, ésta Ley omitió referirse directamente a su carácter reglamentario.

Como se desprende de éste artículo, el cual será nuestro artículo base, ya que textualmente se especifica la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores para resolver todo lo respecto al tema de la *nacionalidad*.

En la Ley de Nacionalidad, en el Capítulo IV, se encuentra la Regulación de la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, lo contempla desde el artículo 27 hasta el artículo 32.

Considero de suma importancia el contenido del artículo primero de la Ley de Nacionalidad, debido a que menciona lo que reglamenta que son los artículos 30, 32 y 37 Apartados A y B Constitucionales, lo que no acontecía con la Ley anterior, me refiero a la Ley de Nacionalidad del año de 1993. Punto muy valioso que señala a quién le corresponde la aplicación de la Ley de Nacionalidad, define con exactitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores como la autoridad competente para llevar a cabo la aplicación de la Ley en comento.

---

<sup>88</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.

En el **Artículo 27** de la Ley de Nacionalidad se establece que:

*“La nacionalidad mexicana por naturalización, previa audiencia del interesado, se pierde de conformidad con lo que establece el artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Lo anterior está concatenado con el artículo 14 Constitucional en su segundo párrafo<sup>89</sup>, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica ya que consagra lo que se ha llamado universalmente *la garantía de audiencia*, que es la defensa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad, consistente en el derecho de ser oído.

La declaración de pérdida de la Nacionalidad Mexicana por naturalización es facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que consulte a la Secretaría de Gobernación y otorgue su derecho de audiencia al afectado.

Considero que se le otorga una extensa facultad a la Secretaría de Relaciones Exteriores la declaración de pérdida de la Nacionalidad Mexicana, en el cual se centra la determinación en la Dirección del área de Nacionalidad y Naturalización. Lo cual, considero que se debería de modificar éste aspecto para que No quedara al arbitrio de una sola persona, que en el caso actual es la Directora del área de Nacionalidad y Naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Del **Artículo 28** de la Ley de Nacionalidad se desprende que:

*“Las autoridades y fedatarios públicos están obligados a comunicar a la Secretaría aquéllos casos en que tengan conocimiento de que un mexicano por naturalización se encuentre en alguno de los supuestos del*

---

<sup>89</sup> ...nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

*Artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Dicho aviso deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de que se tuvo conocimiento de los hechos mencionados”.*

Al hablar del tema de autoridades y fedatarios públicos es necesario hacer mención de la fe pública, que es aquella presunción de autenticidad, de certidumbre, de validez, que por mandato de Ley adquieren los hechos y los actos narrados en dichos documentos.<sup>90</sup>

Las autoridades y fedatarios públicos tienen fe Pública, siendo un atributo del Estado, es natural que la fe pública se manifieste o pueda manifestarse en todos los ámbitos del poder público.

Más aún y siendo intrínsecas al acto de gobierno, la fe pública es una calidad del acto de autoridad que se emite dentro de sus respectivas competencias.

De esta manera, la fe notarial solamente sería una especie más de entre otras varias que existen, como la fe pública judicial, la fe pública en el ámbito del Poder Legislativo; la fe pública civil, la fe pública en materia política, en materia de derechos humanos, en materia mercantil y de comercio.<sup>91</sup>

Por lo que existe la obligación de toda autoridad y fedatarios públicos de dar aviso o comunicación que deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de que un mexicano

---

<sup>90</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José, Federalismo y Fe Pública según la Constitución Mexicana, [en Línea] México, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, México [consultado 07-10-14] p.88, Disponible en internet en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2654/5.pdf>

<sup>91</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José, Federalismo y Fe Pública según la Constitución Mexicana, [en Línea] México, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, México [consultado 07-10-14] p.88, Disponible en internet en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2654/5.pdf>

por naturalización se encuentre en alguno de los supuestos del Artículo 37, apartado B Constitucional.

Del **Artículo 31** de la Ley de Nacionalidad se desprende que:

*“En todos los casos de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, la Secretaría recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación”.*

Esto quiere decir que la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización no puede producirse en forma automática, solamente la autoridad competente, previo juicio en el que se respeten las garantías procesales conducentes les puede privar de sus derechos.

En este artículo menciona que trabajan en coordinación, la Secretaría de Relaciones Exteriores con la Secretaría de Gobernación.

Aunque este pedimento no nos aclara cuáles serán los efectos jurídicos de la opinión de la Secretaría de Gobernación, y no deja de ser importante dicha intervención, si es meramente informativa o si tiene alguna obligatoriedad para la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el sentido si es o no legal la estancia del extranjero en el país y si no ha violado las disposiciones migratorias.

**Artículo 32** de la Ley de Nacionalidad dispone que:

*“Cuando se den los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana, la Secretaría, previa audiencia del interesado, revocará la carta de naturalización”.*

De acuerdo al Diccionario Jurídico<sup>92</sup> la palabra **Revocación** es la anulación o retractación de una disposición que se había hecho, o de un acto que se había otorgado.

La palabra Revocación, del latín *revocatio-onis*, dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución; acto jurídico que deja sin efecto otro anterior por voluntad del otorgante. La revocación es una de las formas de terminación de los contratos te extinción de los actos jurídicos por voluntad del autor o de las partes.<sup>93</sup>

Se observa de lo mencionado anteriormente que no existe un procedimiento tal cual que especifique todos los pasos a seguir para la revocación de la carta de naturalización. Sólo menciona lineamientos generales, pero no un procedimiento específico. Ni tampoco contiene el procedimiento a seguir para que se reconsidere perdida la nacionalidad mexicana.

Del artículo mencionado anteriormente, este es el punto de partida por el cual es la realización del presente trabajo de investigación, al observar la carencia de un procedimiento que establezca la revocación de la carta de naturalización, me di a la tarea de llevar a cabo la presente investigación con el objetivo de proponer la creación de un procedimiento especial para la revocación de la carta de naturalización porque se violan derechos nacionales e internacionales, principalmente el Derecho Humano conocido como el Debido Proceso y el de Nacionalidad.

En el **Reglamento de la Ley de Nacionalidad**<sup>94</sup>, un solo artículo regula la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización:

---

<sup>92</sup> ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Librería de Rosa, Bouret, París, 1851. P.1445.

<sup>93</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VIII, REP-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E, Varios, Número 30. UNAM, México, 1984. p. 73.

<sup>94</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009.

**Artículo 22** *Cuando la Secretaría presuma que existen elementos que puedan configurar los supuestos de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización, previstos en el artículo 37, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:*

*I.- Se notificará personalmente al interesado el inicio del procedimiento de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización otorgándole un término de quince días hábiles, a efecto de que manifieste por escrito lo que a sus intereses convenga.*

*II.- En su escrito, el interesado deberá declarar, bajo protesta de decir verdad, los bienes inmuebles de su propiedad en el territorio nacional;*

*III.- Del escrito señalado en la fracción anterior se dará vista a la Secretaría de Gobernación, para que emita la opinión correspondiente, en un término no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de petición, y*

*IV.- Una vez que haya sido otorgada al interesado su garantía de audiencia; ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas, si existieren, y recabada la opinión de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría dictará resolución dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba dicha opinión.*

De lo anterior no se desprende que se haya instaurado un procedimiento judicial alguno con objeto de privar a alguien de la nacionalidad mexicana.

La Secretaría de Relaciones Exteriores intentó remediar esta situación y promovió, con ese objeto, la creación de un procedimiento sumario de pérdida de la nacionalidad que deberá concluir con una declaración de la autoridad administrativa al respecto.

La Ley de Nacionalidad que entró en vigor en 1993, se prevé que el procedimiento de pérdida de nacionalidad se substanciará ante la Secretaría, en los términos del reglamento, que no existía, respetando los derechos de audiencia y legalidad.

El procedimiento y la declaración que de él deriva no tienen fundamento constitucional. Un derecho fundamental, como lo es la nacionalidad, no puede perderse por declaración de autoridad administrativa, aún cuando se haya respetado el derecho de audiencia del afectado. Por ser la nacionalidad una materia de competencia federal, deberán ser los tribunales del poder judicial federal los que conozcan y resuelvan sobre estos casos.<sup>95</sup>

Considero que no es correcto la regulación de los supuestos de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización simplificado en un sólo artículo contenido en el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, denota una carencia, una falta de estudio en la materia, por lo que debería, incluso estar regulado por un capítulo para una mejor defensa legal.

**Artículo 31.-** *La expedición de Cartas de Naturalización corresponde únicamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría. Las Delegaciones de la Secretaría fungirán únicamente como oficinas receptoras de trámites, los cuales se enviarán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable.*

---

<sup>95</sup> TRIGUEROS GAISMAN, Laura, La Reforma Constitucional en materia de nacionalidad, sección doctrina, [En línea] México, Universidad Autónoma Metropolitana de Azcapotzalco, Consultado el día 8-10-14. Revista Jurídica Alegatos, Número 26, México, p.33, 1996. Disponible en internet en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/32/35-01.pdf>

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2012, se publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer los procedimientos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el apartado titulado: “Obtención de la Carta de Naturalización en Delegaciones Foráneas”, en el cual especifica que el procedimiento lo aplican la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Nacionalidad y Naturalización y a las Delegaciones Foráneas de la Secretaría de Relaciones Exteriores.<sup>96</sup>

Además existe un ACUERDO por el que se dan a conocer las formalidades necesarias para que los particulares efectúen los trámites de nacionalidad y naturalización ante la Secretaría de Relaciones exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de enero de 2014.

Como se desprende del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, la Dirección General de Asuntos Jurídicos es la única autoridad facultada para expedir cartas de naturalización. Lo anterior considero que existe una fuerte carga de trabajo de parte de los servidores públicos que desempeñan tal función, por lo que considero importante que se tomarán en cuenta la creación de instrumentos de coordinación con la finalidad de crear un organismo de enlace para que trabaje en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos adjunta en la Secretaría de Relaciones exteriores.

## **Ley General De Población**

***Artículo 96.** La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la de Gobernación, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para*

---

<sup>96</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28-11-12, p.28. Disponible en internet en: <http://www.sre.gob.mx/images/stories/marconormativodoc/dof281112.pdf>

*que los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento.*<sup>97</sup>

Se encuentra concatenado con el artículo anterior con el Reglamento de la Ley General de Población<sup>98</sup> en su artículo Segundo que dice: *“Corresponde a la Secretaría de Gobernación la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Población y de este Reglamento...”*

Estos dos ordenamientos, la Ley General de Población y su Reglamento, contienen los principios normativos más importantes, así como las garantías y los procedimientos que sustentan las políticas de población, dentro del estado de derecho que caracteriza a las relaciones entre el Estado y la sociedad mexicana.<sup>99</sup>

Es facultad de la Secretaría de Gobernación la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Población y de su Reglamento con el auxilio de las demás dependencias federales, los ejecutivos locales, los ayuntamientos, las autoridades judiciales y las instituciones y organismos del sector público, social y privado.

Como se desprende de lo anterior, la autoridad facultada para la aplicación de la Ley General de Población es la Secretaría de Gobernación, es por ello que la Secretaría de Relaciones Exteriores le debe de informar a la Secretaría de Gobernación, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización.

---

<sup>97</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992

<sup>98</sup> Nuevo Reglamento Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2000.

<sup>99</sup> BLANCO GARRIDO, Patrocinio, Ley General de Población, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. [Consultado el 10-10-14]. En línea, Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/38/pr/pr31.pdf>

## **Artículo 1° Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores<sup>100</sup>.**

*“La Secretaría tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley sobre la Celebración de Tratados, la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.*

El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (RISRE) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2001, y su última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2004. Entre sus objetivos se encuentra *“...determinar la situación jurídica de los particulares con relación a su nacionalidad mexicana, conforme a las normas constitucionales y legislación secundaria que las rigen”*.<sup>101</sup>

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con los servidores públicos y unidades administrativas necesarias para realizar sus tareas (RISRE) Artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En materia de nacionalidad es a través de la unidad administrativa “Dirección General de Asuntos Jurídicos” con la que se vale para llevar a cabo dicha función. Artículo 5 RISRE H) XIX.

---

<sup>100</sup>Reglamento Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2009. Es importante mencionar que se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de fecha 12 de octubre de 2012.

<sup>101</sup> Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Relaciones Exteriores. Mes de julio de 2006. DGAOSOC-MO-DGAJ-122. En línea, disponible en internet en: <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/manadmin/2012/35modgaj.pdf>

**Artículo 33** del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:**

*I. Resolver las solicitudes que en materia de nacionalidad y naturalización se formulen a la Secretaría, así como imponer las sanciones a que se refiere la Ley de Nacionalidad y su Reglamento;*

*II. Expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como **cartas de naturalización**;*

Es importante aquí mencionar que, si bien es cierto es facultad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la expedición de cartas de naturalización, también lo es que en la realidad, en la práctica, se ha delegado esa facultad y ha sido asignada a la Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Como resultado de la investigación dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se observó que es un trabajo en coordinación la labor que desempeña la Subdirectora de Naturalización con el departamento de Naturalización, ambos llevan todo el procedimiento para la expedición de las cartas de naturalización, en cambio, sólo recae la responsabilidad de revocar las cartas de naturalización en la Directora de Nacionalidad y Naturalización.

**Artículo 51 ter.** *Corresponde a las delegaciones y subdelegaciones localizadas fuera del Distrito Federal, además de las funciones señaladas en el artículo anterior, las siguientes:*

*III. Expedir declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento y certificados de nacionalidad mexicana, con las modalidades, condiciones y excepciones que fije la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos;*

De lo anterior, se creó un instrumento de apoyo administrativo con el propósito de conocer de forma ordenada y sistemática las actividades a seguir para la expedición de las Cartas de Naturalización, cuando las Delegaciones foráneas funjan como oficinas receptoras de los requisitos correspondientes establecidos en la Ley de Nacionalidad y su Reglamento. El instrumento es un manual de procedimientos titulado “Obtención de la Carta de Naturalización en Delegaciones Foráneas”.<sup>102</sup>

Con el artículo en comento, se puede concatenar con lo que se desprende de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo 28.-** A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior.*<sup>103</sup>

La administración Pública es la acción del gobierno al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para la conservación y fomento de los intereses públicos. El objeto de la administración pública es la satisfacción de las necesidades colectivas. Fue preciso hacer esta mención porque la función fundamental de la administración pública es el bien común.<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> Documento emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que dictaminó Berenice Bonilla Rojas, Subdirectora de Organización de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y Elizabeth González Díaz, Enlace de Alta Responsabilidad de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de fecha julio 2012. Consultado el día 15-10-14. Disponible en internet en: <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/manproce/om/dgaj/pr-dgaj-17-12.pdf>

<sup>103</sup> Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

<sup>104</sup> MORENO RODRÍGUEZ, Rodrigo, La Administración Pública Federal en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G, Estudios Doctrinales, Número.45. México, 1980, p.101. ISBN 968-58-2905-5.

### **3.2 Consecuencias de la aplicación del Artículo 37 Apartado B de la Constitución**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma Suprema del Orden Jurídico Positivo Mexicano, establece los supuestos sobre cuya base puede adquirirse la nacionalidad mexicana. Esa misma norma fundamental dispone igualmente, como principio fundamental los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana.<sup>105</sup>

La atribución de la Nacionalidad es una potestad exclusiva del Estado para determinar quiénes son los miembros de su nación, es evidente que corresponderá al mismo fijar de manera autónoma las condiciones en que un individuo pierde esa calidad.

En los casos de pérdida de nacionalidad adquirida por naturalización, casos en los que el vínculo puede perderse como sanción, cuando el individuo se coloca en supuestos que presumen una falta a la adhesión a su nueva nacionalidad, la privación de la nacionalidad de origen suele estar condicionada.<sup>106</sup>

La garantía de No perder la nacionalidad, sólo para los mexicanos por nacimiento; dejando a los mexicanos por naturalización la posibilidad de perder la nacionalidad en los supuestos que marca la Ley. Es más, una vez que han adquirido la nacionalidad mexicana por vía de naturalización obtienen otra, éstos pierden la mexicana.

En cuanto al apartado B fracción II del artículo en comento, éste enunciado puede provocar sujetos apátridas, o al menos pueden provocar la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización de aquellos individuos que la han

---

<sup>105</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Op. Cit. p.54

<sup>106</sup> SIQUEIROS, José Luis, "La atribución y la pérdida de la nacionalidad mexicana" [en línea] Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Consultado el día 24/06/14. Disponible en internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/17/leg/leg16.pdf>

adquirido y por causas ajenas a su voluntad residen por un periodo superior a los cinco años establecidos por ley.<sup>107</sup>

Algunas precisiones de la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización:

- Deberá de considerarse pérdida de nacionalidad en el momento en que se determina que real y efectivamente se ha adquirido una nueva nacionalidad.
- La pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización puede ser en forma directa, cuando los individuos pueden renunciar a la nacionalidad y la renuncia extingue la nacionalidad.
- La pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización puede ser en forma indirecta, cuando, sin tener el propósito de renunciar a la nacionalidad, se colocan voluntariamente en algunos de los supuestos de pérdida de la nacionalidad.
- La pérdida de la nacionalidad mexicana es personalísima, es decir, sólo afecta de manera directa al interesado<sup>108</sup>.
- En el Sistema Jurídico Mexicano no existe un procedimiento de carácter general con base en el cual pueda declararse la pérdida de la nacionalidad mexicana. Sólo existe el artículo 26 de la Ley de

---

<sup>107</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Ley de Nacionalidad, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXIII, núm.98, mayo-agosto de 2000. p. 889. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Disponible en Internet en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/98/el/el11.pdf>

<sup>108</sup> Art. 29 de la Ley de Nacionalidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009.

Nacionalidad, conforme al cual se puede declarar la nulidad de las cartas de naturalización expedidas con violación a la Ley.

Salvo este caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la que compete todas las cuestiones relativas a la nacionalidad, tiene amplias facultades para pronunciarse a este respecto. El juicio de amparo, no disminuye los riesgos de esta discrecionalidad amplísima.<sup>109</sup>

- La adopción no entraña para el adoptado ni para el adoptante la adquisición o pérdida de la nacionalidad.
- Cuando se presenten los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización que establece el artículo 37 apartado B Constitucional, se hará previamente una audiencia para el interesado, para cumplir la garantía de audiencia que establece el numeral 14 de nuestra Constitución.
- La pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización de aquéllos individuos que la han adquirido y por causas ajenas a su voluntad residen por un periodo superior a los cinco años, por lo que puede provocar sujetos apátridas<sup>110</sup>.

---

<sup>109</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Op. Cit. p.59

<sup>110</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Op. Cit. p.889

### **3.3 Causas de pérdida de la nacionalidad mexicana vía naturalización.**

Es importante mencionar en este apartado la razón por la cual se enumeran las causas de la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, y esto es, debido a una concatenación de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997, en la que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para concordancia de las reformas constitucionales se tuvo la necesidad de insertar un apartado en la Ley de Nacionalidad que estableciera los supuestos de la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización. Se debe reconocer que realmente la esencia de la reforma radica en la No pérdida de la Nacionalidad por nacimiento, lo que a su vez permite que una persona pueda llegar a tener una doble o múltiple nacionalidad.<sup>111</sup>

Corroborando lo anterior, se fundamenta en el artículo primero de la Ley de Nacionalidad, que dice que precisamente es la Ley de Nacionalidad la Ley reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, Apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>111</sup> GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Juan José, ANÁLISIS CRÍTICO A LA NUEVA LEY DE NACIONALIDAD Y ALGUNAS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MARZO DE 1997. Ponencia presentada en el I Congreso Nacional "El Derecho Internacional Mexicano rumbo al siglo XXI" (Poza Rica, Veracruz, México, 5 y 6 de marzo de 1998. [Citado el 06-10-14] En línea. <http://www.unla.mx/iusunla2/reflexion/DOBLE%20NACIONALIDAD.htm>

### 3.3.1 Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera

En este sentido es evidente que el legislador está consagrando el libre albedrío del que gozan los individuos en los Estados democráticos, de poder escoger libremente su nacionalidad. Pero, por otro lado, el requisito del ejercicio de la voluntad obedece también a que existe una variedad de supuestos contemplados en diversas legislaciones a través del mundo que contemplan la adquisición de la nacionalidad sin que necesariamente medie para ello la voluntad de un individuo. La situación antes descrita puede darse por virtud de una Ley, como cuando una persona mexicana contrae matrimonio con persona extranjera, obteniendo por este hecho, automáticamente, y sin expresión de la voluntad, la nacionalidad de aquél, por residir en determinado Estado, y también como condición necesaria para la obtención o conservación de una fuente de trabajo.<sup>112</sup>

La adquisición voluntaria, se establece que por el hecho de ser mexicano por naturalización opera la pérdida de la nacionalidad mexicana por la adquisición voluntaria de otra nacionalidad. Entonces, ¿El principio de la doble nacionalidad en dónde quedó? Esto quiere decir, en otras palabras, que existe una diferencia de tal magnitud entre un mexicano por nacimiento y un mexicano por naturalización, que para el primero es dable adquirir una segunda nacionalidad y para el segundo no. ¿No parece absurdo? Sobre todo en un país como México, en donde por sus amplias y profundas desigualdades sociales existe casi un sistema de castas que provoca una terrible diferenciación socioeconómica entre los mexicanos.<sup>113</sup>

---

<sup>112</sup> ANDREA SÁNCHEZ, Francisco de (coord.) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada [en línea] tercera edición 1992, México, DF, Año de publicación 1985, [Citado el día 21 de julio de 2014] ISBN 970-36-2740-4. Disponible en Internet en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1788>

<sup>113</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Op. Cit. p.57

El problema de Chiapas es sólo una pequeña muestra de lo que sucede a lo largo y ancho del país. En las pequeñas ciudades de provincia, los mexicanos que en ellas habitan están aislados o tienen menos posibilidades de alcanzar una serie de satisfactores u oportunidades, que las personas que habitan en las grandes capitales. Los campesinos, según la región en que se encuentran, van desde prósperos hasta miserables, y éstos últimos no tienen acceso a los mismos derechos que los demás.

Por otra parte, la adquisición voluntaria establecida en la disposición que se comenta implica que el Estado de donde fue originario el extranjero puede continuar atribuyéndole su nacionalidad, a pesar de que esa persona haya renunciado ante el Estado mexicano a dicha nacionalidad y, por tanto, no se considerará que voluntariamente posea otra nacionalidad. En consecuencia, ese hecho no será causa de pérdida de la nacionalidad extranjera<sup>114</sup> (Es lo que les sucede a los mexicanos por nacimiento, México les impide que pierdan la nacionalidad, aunque ellos deseen adquirir otra nacionalidad).

En nuestra Constitución sólo se cita el supuesto de la *adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera* y no indica qué se debe de entender por adquisición voluntaria, dejando a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de interpretar cuándo es voluntaria la adquisición de la nacionalidad.

---

<sup>114</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Op. Cit. 57

### **3.3.2 Por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero**

Éste supuesto se puede detectar en el momento que haya actos notariales, todo lo que es cuestión notarial con extranjeros. Entre los actos notariales se pueden mencionar el de la constitución de sociedades, adquisición de bienes en zona restringida, en la adquisición de zona No restringida, entre otros.

Cuando los notarios tienen alguna duda o preocupación, lo transmiten a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a través de ella se pueden dar cuenta cuando un mexicano naturalizado realice el acto como extranjero en nuestro país. Al momento en que suceda esto se inicia entonces el mecanismo de investigación y de ser así procedente entonces se revocaría la carta de naturalización como lo establece en el numeral 32 de la Ley de Nacionalidad.

Dentro de las funciones de la Dirección General de Servicios Consulares adscrita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, como lo establece el artículo 23 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores<sup>115</sup>, es la de coordinar y normar la expedición en las oficinas consulares de México, los actos notariales y demás actos jurídicos de competencia de las oficinas consulares. Con ésta atribución se tendría el conocimiento de que un mexicano naturalizado presentara irregularidades en el acto jurídico o que se ostentara como extranjero.

También, es importante mencionar, en México no solo los notarios o corredores públicos tienen Fe Pública, también la tienen infinidad de funcionarios, como los Secretarios de Juzgados, los Secretarios de los Municipios, los Secretarios de las Direcciones generales, etcétera. A ello se refieren cuando se afirma que las autoridades que se enteren deben notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

---

<sup>115</sup> Reglamento Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2009.

Otra forma de tener conocimiento de este supuesto es a través de las denuncias provenientes del sector turístico, en donde se pedirá al Instituto Nacional de Migración ayuda para verificar cómo ingresó al país. Se trata de crear una cultura de respeto, en el sentido de que si ya se obtuvo la nacionalidad por naturalización y no debe de usar la nacionalidad a conveniencia<sup>116</sup>.

Esta causalidad opera cuando se haya celebrado un acto jurídico dentro del territorio nacional, o en uno de los actos en los que se considere como mexicano al que tenga doble nacionalidad contemplados por la ley de Nacionalidad.

Si el extranjero al optar por la nacionalidad mexicana renuncia a su nacionalidad extranjera como requisito, al hacerse pasar por extranjero, estaría indicando que su renuncia no fue sincera y de ahí la pérdida de la nacionalidad que adquirió bajo aquélla renuncia; sin embargo, las situaciones para el mexicano por naturalización no son simples ni lineales.

Si el extranjero que adquirió la nacionalidad mexicana por naturalización es originario de uno de los múltiples Estados que no aceptan la renuncia a su nacionalidad, y menos aún la renuncia hecha ante un gobierno extranjero (en nuestro caso el mexicano), resulta que pese a su renuncia esa persona seguirá siendo considerada como nacional del Estado extranjero. Tendrá dos nacionalidades. Pese a la renuncia a la nacionalidad originaria, si con el tiempo la persona que adquirió la nacionalidad mexicana se da cuenta de que en su país de origen le ofrecen una serie de prestaciones sociales como ayuda para el estudio de sus hijos, un régimen de pensiones y jubilaciones más favorables

---

<sup>116</sup> GONZÁLEZ FÉLIX, Miguel ángel, (coord.) Doble Nacionalidad. Aspectos jurídicos y administrativos, “La Reforma Constitucional a los artículo 30, 32 y 37. Antecedente y contenido”, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1998, p. 85.

que el mexicano, etc. ¿Hasta qué punto se puede llevar la renuncia hecha ante el gobierno de México hasta sus últimas consecuencias? ¿No sería quizá desconocer una realidad, y mejor en un futuro regular la doble nacionalidad de forma más abierta, menos rigurosa y, sobre todo, no discriminatoria con respecto a los mexicanos por nacimiento? Lo que se busca en última instancia con la renuncia a la nacionalidad extranjera es que a partir de ese momento la persona puede ser considerada como mexicana para todos los efectos en sus relaciones en México<sup>117</sup>.

---

<sup>117</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Op. Cit. 58

### 3.3.3 Por usar un pasaporte extranjero

En la Ley de Migración<sup>118</sup>, Artículo 20 fracción II, señala que el Instituto Nacional de Migración tiene entre otras atribuciones el de vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación.

En el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y viaje<sup>119</sup>, en su artículo 2 fracción V, define al pasaporte como:

*“Documento de viaje que la Secretaría expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo.*

Este mismo concepto lo retoma el Reglamento de la Ley de Migración en su artículo 3 fracción XXI.<sup>120</sup>

El mexicano naturalizado siempre deberá de ingresar al país como nacional, presentando su pasaporte que indica que su nacionalidad es mexicana porque así lo indica la Ley, además con esto se evitaría el conflicto de protección consular. Esto es muy importante porque cierra la posibilidad de que la persona pida la protección a un gobierno extranjero. Todos los derechos que ejerza en territorio nacional o derivados de la legislación mexicana o que tenga efectos en México no podrá acudir a la protección extranjera<sup>121</sup>.

---

<sup>118</sup> Publicada en el Diario Oficial de la federación el 25 de Mayo de 2011.

<sup>119</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2011.

<sup>120</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012.

<sup>121</sup> GONZÁLEZ FÉLIX, Miguel ángel, (coord.) Op. Cit. 81

### **3.3.4 Por usar títulos nobiliarios o que impliquen sumisión a un Estado Extranjero.**

Este supuesto se configura cuando el mexicano acepta, o bien utiliza, títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero. Esta causal está vinculada con el ideal, sustentado desde la era de la independencia mexicana, de establecer en México un sistema democrático y republicano en el cual todos los habitantes fueran considerados como iguales ante la Ley y ante la sociedad.

En el México Prehispánico, y más concretamente entre los aztecas, para poder ser embajador o miembro del consejo, se requería, respectivamente, que el individuo perteneciese a una determinada clase social (la Pochteca) o que tuviese algún parentesco con la familia real.

En la época colonial, eran tan comunes y frecuentes los títulos nobiliarios de los españoles peninsulares, como exorbitantes e injustos los privilegios y prerrogativas de que gozaban, en detrimento de las demás clases o castas sociales de la Nueva España; títulos, privilegios y prerrogativas que, desde luego eran transmitidos hereditariamente de generación en generación.<sup>122</sup>

De ahí que les resultara repelente al Constituyente la existencia de títulos que buscan establecer diferencias entre los hombres con base en el hecho fortuito de haber nacido dentro de determinada familia, de su pertenencia a una clase determinada o de su particular situación económica o política. En este sentido existe el peligro de que ciertos títulos de nobleza impliquen el establecimiento de vínculos de fidelidad con intereses contrarios al Estado mexicano, por lo que la existencia del agravante de la sumisión a un Estado extranjero justifica la grave sanción que significa perder la nacionalidad.

---

<sup>122</sup> RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, Constitución comentada, comentario al artículo 12 Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F. [cita el 18-10-14], Disponible en internet en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1788/16.pdf>

Debe señalarse que existe una posible contradicción entre éste supuesto que marca el artículo 37 Apartado B Fracción I con el artículo 12 ambos del mismo ordenamiento Constitucional, que establece claramente que los títulos nobiliarios, en México, no tienen efecto alguno. No obstante esta disposición, el artículo 37 Apartado B Fracción I, le otorga un efecto de mayor importancia como es la pérdida de la nacionalidad.<sup>123</sup>

Los movimientos de Reforma y la Constitución de 1857 tuvieron como consecuencia, entre otras cosas, la total y definitiva separación entre la iglesia y el Estado, así como la extinción de títulos nobiliarios, cuyo simple uso queda sancionado con la pérdida de la ciudadanía. Por estas mismas razones históricas, se estableció que el uso de títulos nobiliarios, que además impliquen sumisión a un Estado extranjero, debería sancionarse con mayor severidad; de ahí incluso la pérdida de la nacionalidad. Se trata de un antecedente histórico en la Constitución; sin embargo, debido a su falta de positividad, esta disposición debería de derogarse. En la actualidad es anacrónico mantener una disposición de este tipo por un antecedente histórico que ya no tiene razón de ser en esta época.<sup>124</sup>

Por lo anteriormente mencionado, me refiero a dos situaciones; una desde el punto de vista de la Nobleza y la segunda como un título o nombramiento que implique sumisión a un Estado extranjero, entre ellos se encuentra, de manera enunciativa mas no limitativa, un nombramiento militar, o de pertenencia a un departamento de seguridad del otro Estado como el Federal Bureau of Investigation (la Oficina Federal de Investigación), conocida por sus siglas en inglés FBI, es la principal Investigación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos<sup>125</sup>, la Agencia Central de Inteligencia (CIA, Central Intelligence Agency), es la Agencia gubernamental de los Estados Unidos

---

<sup>123</sup> ANDREA SÁNCHEZ, Francisco de (coord.) Op. Cit.

<sup>124</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Op. Cit. p.58

<sup>125</sup> Sitio Web del FBI dedicado a las personas que hablan español. Disponible en internet en: <http://www.fbi.gov/espanol>

encargada de la recopilación y uso de inteligencia mediante el espionaje en el exterior, la Drug Enforcement Administration, DEA sus siglas en inglés, es la agencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos dedicada a la lucha contra el contrabando y el consumo de drogas, también se puede mencionar un laboratorio que pueda hacer daño a México, o un compromiso de espionaje, entre otros.

### 3.3.5 Por residir 5 años en el extranjero

Es una causal que para los mexicanos por nacimiento parecería absurda y, sin embargo, está vigente para los mexicanos por naturalización. Existe una razón por demás dudosa y sobre todo injusta en su generalización. Sin duda, el Constituyente permanente mexicano tuvo temores de que ciertos extranjeros adquirieran la nacionalidad mexicana para después partir al extranjero y utilizar a la nacionalidad mexicana para sus propios intereses. Esta razón, en sí un poco clara, no justifica al dispositivo constitucional. En realidad, su subsistencia en la reforma constitucional se debe más al no querer hacer demasiados cambios en el dispositivo constitucional que establecía esta causal desde 1917 a fin de que la parte significativa de la reforma pudiera ser aprobada. En todo caso un procedimiento ortodoxo en técnica legislativa en una reforma debe servir para actualizar las leyes en su totalidad o, al menos, aquellas que requieran ser modernizadas.<sup>126</sup>

Por diversas circunstancias, los mexicanos por naturalización, que verdaderamente aman a este país, a su gente, a sus raíces y costumbres, a su cultura y se hicieron mexicanos con una verdadera convicción, a los naturalizados que no desean perder la nacionalidad mexicana, porque además tienen esposas que ellas son mexicanas por nacimiento, hijos nacidos en éste país, y ellos al perder la nacionalidad mexicana por naturalización por residir fuera del país por más de cinco años, traería como consecuencias problemas familiares, en donde tengan la necesidad de separarse por determinado tiempo.

Con esta causal se pone en peligro a los mexicanos por naturalización de quedarse sin nacionalidad. En algunas ocasiones la ausencia del país se debe a motivos de carácter familiar, laboral, o de otra índole, pero no por querer adquirir otra nacionalidad.

---

<sup>126</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Op. Cit. p.58

Aunque es cierto que una ausencia prolongada desliga a la persona del país, pero no necesariamente significa que el mexicano por naturalización expresó su deseo de vincularse a la soberanía de otro Estado. Un caso hipotético que puede no estar muy lejos de la realidad. Una inglesa se casa con un joven mexicano estudiante en España. La pareja establece su domicilio en México, la mujer se nacionaliza mexicana. Al esposo le ofrecen y acepta un trabajo importante en España que se prolonga por más de cinco años. El resultado es que la mujer de nacionalidad originaria inglesa, de nacionalidad mexicana por naturalización pierde su nacionalidad mexicana, sin que ese sea su objetivo<sup>127</sup>.

Por otra parte, ¿Quién tiene la acción para demandar la pérdida de la nacionalidad por naturalización? En estos casos, las autoridades y fedatarios públicos están obligados a comunicar a la Secretaría de Relaciones Exteriores aquéllos casos en que tengan conocimiento de que un mexicano por naturalización se encuentre en alguno de los supuestos antes mencionados, del artículo 37, apartado B, de la Constitución. La Ley de Nacionalidad establece que dicho aviso deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de que se tuvo conocimiento de los hechos mencionados.

La Ley de Nacionalidad debería de establecer las causas de pérdida de la nacionalidad, así como dar una explicación a cada una de ellas, pero en éste supuesto de pérdida sería conveniente que se determinara ¿Qué se entiende por residir? ¿Qué se entiende por cinco años continuos? ¿Cómo se computa el término de cinco años? Y por último ¿Se interrumpe el término de cinco años? Situación que no contempla, no cumpliendo con el objetivo de una Ley Reglamentaria.

---

<sup>127</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel, "La Nacionalidad en México" [en línea] Revisado en 15 de agosto 2014. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/27/dtr/dtr1.pdf>

## **CAPÍTULO 4.**

**PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN APARTADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE NACIONALIDAD QUE INDIQUE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL A SEGUIR PARA LA REVOCACIÓN DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN EN MÉXICO.**

#### **4.1 Entrevista realizada a la Directora de Nacionalidad y Naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Tuve la oportunidad de realizar una entrevista personalmente a la Directora de Nacionalidad y Naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Licenciada Irma García Mejía, de las siguientes preguntas:

**Entrevistadora:** Buena Tarde Licenciada Irma García Mejía, para dar introducción a la siguiente entrevista quiero comenzar mencionando que ésta versará acerca de lo que establece el Artículo 37 Apartado B de nuestra Constitución, en donde se desprende los supuestos de la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, concatenado con la Ley Reglamentaria, la Ley de Nacionalidad en específico del artículo 27 que también se desprende los supuestos de la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización.

**Entrevistadora:** ¿Qué se entiende por previa audiencia?

**Directora:** Es un lapso de quince días en que se les permite a las personas que obtuvieron su nacionalidad mexicana por naturalización, ingresar todas las pruebas conforme a derecho tengan para su propia defensa. Aunque la ley menciona “audiencia” pero no se lleva en el estricto sentido de la palabra, no se lleva de manera oral.

**Entrevistadora:** ¿Ante qué autoridad se lleva a cabo la previa audiencia?

**Directora:** Se lleva a través de la autoridad administrativa que es la Secretaría de Relaciones Exteriores. Todo es directamente en mi oficina, la Directora de Nacionalidad y Naturalización. Sólo éstos asuntos es de la competencia de la directora en la vida práctica, a diferencia del trámite de las personas que quieren adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización trabajan en

conjunto el departamento de naturalización y la subdirección de naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Entrevistadora:** ¿Cómo se les notifica a los mexicanos por naturalización de la previa audiencia?

**Directora:** Existen diversos supuestos, pero el general es cuando las autoridades o fedatarios públicos tenga conocimiento de que un mexicano por naturalización se encuentre en uno de los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana, ellos tienen la responsabilidad de notificarles de su situación a la que han incurrido.

**Entrevistadora:** ¿Quiénes son esas autoridades y fedatarios públicos de los que menciona el artículo 28 de la Ley de Nacionalidad?

**Directora:** En toda la República en los diversos lugares donde se encuentra los funcionarios públicos del Instituto Nacional de Migración, los Consulados, los Fedatarios públicos.

**Entrevistadora:** ¿Qué sucede si el aviso que deben hacer las autoridades y fedatarios públicos se realiza fuera de los 40 días hábiles?

**Directora:** Es una causal para que no se lleve conforme a la Ley, por lo que es un elemento a favor del mexicano por naturalización, en el que puede alegar que es una violación al procedimiento.

**Entrevistadora:** ¿Cuál es el medio que utiliza la autoridad o fedatario público para hacerle llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores el comunicado que tiene cuando éstos tienen el conocimiento de que una persona ha incurrido en algunos de los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización?

**Directora:** Es por medio de un servicio de comunicación, un correo certificado específico que trabaja por mensajería única, la correspondencia es entregada directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin intervenir ningún otro medio o autoridad.

**Entrevistadora:** ¿Cómo hacen el comunicado a la Secretaría de Relaciones Exteriores de que un mexicano por naturalización se ha encontrado en unos de los supuestos del Artículo 37 Apartado B Constitucional?

**Directora:** Por medio de un oficio dirigido a mí, a la directora de Nacionalidad y Naturalización, el cual me lo entregan y contiene información del mexicano por naturalización, y es cuando abro su expediente para su debido estudio de caso.

**Entrevistadora:** Como se desprende del Artículo 29 de la Ley de Nacionalidad ¿Quién o quiénes emiten la resolución respectiva y la revocación de la Carta de Naturalización?

**Directora:** El reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores menciona que es el Director General de Asuntos Jurídicos, aunque en la práctica es a mí, la Directora de Nacionalidad y Naturalización quien emite la resolución y revoca la carta de naturalización.

**Entrevistadora:** Conforme al Artículo 31 de la Ley de Nacionalidad ¿Qué importancia tiene el documento que contiene la opinión que emite de la Secretaría de Gobernación?

**Directora:** No es de gran importancia, la puedo tomar en cuenta o no, puede ser vinculatoria para la pérdida de la naturalización mexicana.

**Entrevistadora:** A los mexicanos por naturalización que se les ha revocado la carta de naturalización. ¿Les aceptan la entrada a nuestra República Mexicana?

**Directora:** Si, por medio del Instituto Nacional de Migración y sólo en calidad de extranjero.

**Entrevistadora:** Además de contar con la opinión de la Secretaría de Gobernación ¿Qué otros elementos toma en cuenta para la revocación de la carta de naturalización?

**Directora:** Es un estudio de cada caso particular, en el que analizo las pruebas ofrecidas, evalúo el qué supuesto de pérdida de la nacionalidad mexicana se encuentra, examino cuál es la nacionalidad de origen de la persona, con el objetivo de no dejarlo apátrida.

**Entrevistadora:** ¿La revocación de la carta de naturalización sólo la ejecuta una sola persona, que es usted la directora de nacionalidad y naturalización?

**Directora:** La responsabilidad recae en el Secretario de Relaciones Exteriores y delega la función a los subordinados que es, la directora General de Asuntos Jurídicos y ésta a su vez me delega la gran responsabilidad, a mí, a la directora de Nacionalidad y Naturalización.

**Entrevistadora:** ¿Me puede brindar información únicamente del procedimiento de un caso en particular que usted le haya revocado la carta de naturalización y en qué supuesto de pérdida de la nacionalidad mexicana se encuadró la persona?

**Directora:** No está permitido, no te puedo brindar esa información de acuerdo a la Ley de protección de datos personales.

#### **4.2. Trayectoria de José María Basanta Pavone quien adquirió la nacionalidad mexicana por naturalización.**



### **JOSÉ MARÍA BASANTA PAVONE**

Nació en Buenos Aires, Argentina el 03 de abril de 1984. Es un futbolista argentino, comenzó su carrera profesional en el Club Estudiantes de La Plata, su primera etapa fue de 2003 a 2006, tiempo después fue adquirido por el Club Olimpo de Bahía Blanca de la División B Nacional para la campaña 2006-2007 y regresó a Estudiantes La Plata en 2007-2008, jugó la Copa Libertadores 2008.<sup>128</sup>

El zaguero llegó a Monterrey en el verano de 2008 y ha conseguido, dos títulos de Liga, tres de Concacaf Liga Campeones, un Interliga y un Balón de Oro como Mejor Defensa. Fue campeón en Apertura 2009, Apertura 2010 y Concachampions 2010-2011.

---

<sup>128</sup>Noticieros de fútbol. Perfil de jugador. Consultado el día 26 de octubre de 2014. Disponible en internet en: <http://www.transfermarkt.es/jose-maria-basanta/profil/spieler/55997>

José María Basanta ha sido una pieza fundamental de la era dorada del Club de Fútbol Monterrey, pues ha conquistado dos títulos de Liga y el tricampeonato de la CONCACAF, así como la participación en dos Mundiales de Clubes, además de que tras la salida de Luis Pérez de la institución y el retiro de Jesús Arellano, el técnico Víctor Manuel Vucetich y sus compañeros, le dieron la confianza de portar el gafete de Capitán.

El zaguero acudió a las Oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Monterrey, en donde le fue notificado que llegó su **carta de naturalización**. En la tarde del miércoles 10 de julio de 2013, finalmente José María Basanta recibió el documento que lo acredita como mexicano, por lo que el trámite de su naturalización ha concluido.

A palabras textuales de José María Basanta dice: *"Me siento muy contento y muy agradecido con este país que me ha dado muchísimo. Es un trámite que inicié hace casi un año y fue una decisión tomada en familia. Cumplí con todos los requisitos como cualquier persona que quiere naturalizarse"*.<sup>129</sup>

Con la modificación al Reglamento de Competencia de la Liga MX realizado en la última Reunión del Fútbol Mexicano en Cancún, el defensa del Monterrey cumplió con el requisito que marca el Capítulo II en su Artículo 9, inciso II:

*"Cuando haya sido registrado como Jugador profesional durante 10 Torneos consecutivos en el fútbol mexicano y cuente con Carta de Naturalización, sin tener que esperar los dos años de haberla recibido",*

---

<sup>129</sup> HERNÁNDEZ ROSETE, Sahid, (Corresponsal) Noticiero de fútbol Medio Tiempo, Monterrey, Nuevo León, noticia de fecha lunes 08 de julio de 2013, Consultado el día 27 de octubre de 2014, disponible en Internet:  
<http://www.mediotiempo.com/futbol/mexico/noticias/2013/07/08/jose-maria-basanta-recibio-su-carta-de-naturalizacion>

Basanta cumplió con los 10 torneos consecutivos jugados en México el pasado Clausura 2013, pues llegó a nuestro país en el Apertura 2008, cuando Ricardo Antonio La Volpe se encontraba en el timón del plantel del Cerro de la Silla.



Con la nacionalidad mexicana, pero representando con fervor y orgullo a Argentina. El símbolo de Monterrey, José María Basanta calificó como un sueño el hecho de verse en la Final de la Copa del Mundo 2014 con su país después de una ausencia de 24 años.<sup>130</sup>



---

<sup>130</sup> TERÁN, Juan Manuel, (enviado), Noticiero de futbol Medio Tiempo, Sao Paulo, Brasil, noticia de fecha 10 de julio de 2014, Consultado el día 27 de octubre de 2014. Disponible en internet en: <http://www.mediotiempo.com/futbol/mundial/noticias/2014/07/10/estoy-cumpliendo-el-sueno-jose-maria-basanta>

Después de haber jugado el Mundial Brasil 2014 con la Selección de Argentina, Basanta fue fichado por la Fiorentina, que pagó la cláusula de rescisión de contrato que tenía con el Monterrey. Ahora sólo espera su visa de trabajo para viajar a Italia.

El jugador de origen argentino se despidió de jugadores y directivos en las instalaciones del Barrial, donde el Presidente del club, Luis Miguel Salvador, le dedicó unas palabras de agradecimiento por haber vestido la playera de Rayados durante seis años.

Y aunque Basanta prometió volver algún día a Monterrey, dijo que no sabe si lo hará para poner fin a su carrera o como simple aficionado.

*“En el futbol nunca se sabe, lo que sí está claro es que el cariño no lo voy a olvidar, si se da la oportunidad, bienvenida sea pero lo más importante es que voy a venir porque siempre voy a tener presente al Monterrey, si no regreso como jugador, regresaré como aficionado”, advirtió.<sup>131</sup>*

Consideré idóneo colocar en este apartado la trayectoria del futbolista José María Basanta Pavone, porque en el medio de los deportes que se ha desarrollado, él obtuvo su nacionalidad mexicana por naturalización, y por cuestiones de una mejor oferta de trabajo se ausentará de nuestro país, tiene que prestar mucha atención en este aspecto.

---

<sup>131</sup> MÉNDEZ, Jessika, (corresponsal) Noticiero de futbol Medio Tiempo, Santiago, Nuevo León, fecha de noticia 03 de agosto de 2014. Consultado el día 28 de octubre de 2014. Disponible en internet en: <http://www.mediotiempo.com/futbol/mexico/noticias/2014/08/03/jose-maria-basanta-se-despidio-de-rayados>

#### **4.3. Propuesta de creación de un procedimiento especial en el Reglamento de la Ley de Nacionalidad para la revocación de la carta de naturalización.**

La propuesta de creación del procedimiento especial para la Revocación de la Carta de Naturalización que se propone en este trabajo, abarcará también otras legislaciones.

La propuesta va encaminada a una demanda de legalidad y certeza jurídica en los asuntos de revocación de carta de naturalización. El procedimiento y la declaración que menciona la Ley de Nacionalidad acerca de la revocación de carta de naturalización y que de él deriva no tienen fundamento constitucional. Un derecho fundamental, como lo es la nacionalidad, no puede perderse por declaración de autoridad administrativa.

Considero que no es correcto la regulación de los supuestos de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización simplificado en sólo el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad.

Por ser la nacionalidad una materia de competencia federal, deberá ser el La Suprema Corte de Justicia de la Nación, que conozca y resuelva sobre estos casos.

La propuesta planteada es la siguiente; crear un apartado en el Reglamento de la Ley de Nacionalidad que se titule, “Procedimiento para la Revocación de la Carta de Naturalización”.

En este procedimiento se señalará que las autoridades y fedatarios públicos tendrán la obligación de comunicar a la Secretaría de Relaciones Exteriores aquellos casos en que tengan conocimiento de que un mexicano por

naturalización se encuentre en algunos de los supuestos del Artículo 37 Apartado B Constitucional, éste comunicado se hará por medio de la creación de un Sistema Digital, que sea un Correo Digital Certificado, (CERTDIG-SRE) utilizar la tecnología para dar agilidad y prontitud al comunicado, esto traerá grandes ventajas para las entidades federativas que se encuentran a grandes distancias de la sede de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se encuentra en la Ciudad de México, lo que actualmente el tiempo es tardado en que llegue éste comunicado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la propuesta de creación, el comunicado se estaría recibiendo en el mismo día en que las autoridades y fedatarios públicos tengan el conocimiento de que un naturalizado se ha encontrado en algunos de los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana.

La información que contendrá ése comunicado será la foto del naturalizado, los datos de identificación personal, nombre completo, los datos generales, se indicaría en cuál supuesto de pérdida de la nacionalidad mexicana ha incurrido, y también los datos de la autoridad o fedatario público, de qué entidad federativa es la que envía dicho comunicado.

Posteriormente la Secretaría de Relaciones Exteriores le dará vista a la Secretaría de Gobernación para que emita su opinión del caso en particular de la persona, también esto se dará por medio del (CERTDIG-SRE) Correo Certificado Digital. El tiempo en que emita la opinión la Secretaría de Gobernación propongo que sea de quince días, un tiempo considerable y breve, a diferencia del tiempo que marca el Reglamento de la Ley de Nacionalidad en su Artículo 22 Fracción III que menciona que el tiempo será no mayor a cuarenta y cinco días.

Una vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores reúna toda la información, complementará dicha información con la base de datos que cuenta actualmente la Dirección de Nacionalidad y Naturalización, un sistema digital llamado SINNA, Sistema de Nacionalidad y Naturalización, éste sistema contiene toda la información de cada persona que ha solicitado el trámite de la nacionalidad por naturalización, los casos en que si ha procedido, a quién se le ha denegado, la vía por la cual obtiene la nacionalidad mexicana.

Sólo la Secretaría de Relaciones Exteriores será la autoridad intermediaria para poder reunir la información de la persona que ha incurrido en alguno de los supuestos de la pérdida de la nacionalidad por naturalización.

Debido a que ésta Secretaría es la que se encarga de expedir las cartas de naturalización, ella es la competente que tiene en su base de datos toda la información relacionada con cada proceso de naturalización. Una vez que la Secretaría tenga toda la información, ésta tendrá la obligación de remitir el expediente para el Poder Judicial de la Federación, La Suprema Corte de Justicia, Una Sala competente para resolver asuntos de Derechos Humanos, quienes serán los competentes para conocer y resolver del asunto en particular.

El mexicano por naturalización ingresará las pruebas que tenga conforme a derecho, una vez que sean aceptadas, se dará fecha de audiencia, para que de ésta manera sea procedente lo que establece el artículo 14 Constitucional, que tiene derecho a la audiencia. Posteriormente se emitirá la sentencia emitiéndola con todos los elementos, pruebas que haya ingresado el naturalizado en cada caso.

De esta manera se procedería ante la autoridad judicial, y se le quitaría la facultad de revocar la carta de naturalización a la autoridad administrativa que es la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dentro del ámbito legislativo dar a conocer ésta tesis al Congreso de la Unión, convencer a los legisladores de la necesidad de crear un procedimiento de revocación de carta de naturalización ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Este cambio que se propone, llevará a México a la actualización, contar con un marco jurídico actual, concatenado con la reforma en la Constitución del año 2011 con los Derechos Humanos, recordar que la Nacionalidad es un derecho fundamental, también que las leyes sean acordes con los tiempos en que el país vive y así se va consolidando como un país fuerte en el ámbito internacional.

## 5. CONCLUSIONES

### CAPÍTULO 1.

1.- La nacionalidad es un derecho muy importante del ser humano, tan es así es que se ampara no en uno, sino en diversos instrumentos internacionales en donde se desprenden la protección a la nacionalidad, dicha protección de manera general está dentro de la Declaración de los Derechos Humanos, y de manera específica se ampara para los grupos más vulnerables de la sociedad que son los niños, dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, en las mujeres, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, para los apátridas contemplado en la Convención para reducir los casos de apatridia.

2.- Recientemente nuestro país, México, por influencia internacional ha dado grandes cambios en su estructura legal que se ha reflejado en las reformas de las leyes internas de nuestro país, la defensa y protección de la nacionalidad se realiza a través de la vía jurisdiccional y la que llevan a cabo los organismos no-jurisdiccionales. De esta manera, al lado del sistema jurisdiccional, y como un instrumento complementario, se creó la figura del *ombudsman*, que tiene el mismo propósito de protección ante violaciones a derechos humanos.

3.- La reforma constitucional en materia de derechos humanos vino a significar un cambio radical en nuestro ordenamiento jurídico, pues con ella se incrementa el catálogo de los derechos fundamentales, en el caso particular, el derecho a la nacionalidad, ya no se limitará únicamente a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que también se tendrán que respetar el derecho a la nacionalidad que se reconocen en los tratados internacionales que han sido signados y ratificados por el Estado mexicano.

## CAPITULO 2.

1.- En el ordenamiento jurídico mexicano no define específicamente a la nacionalidad, sino que se establecen los derechos y obligaciones de los nacionales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las modalidades para su adquisición en la Ley de Nacionalidad.

2.- México adopta dos sistemas tradicionales en su legislación, con fundamento en el artículo 30 Constitucional, Apartados A y B, respectivamente, la nacionalidad mexicana solo se adquiere mediante dos formas: por nacimiento o por naturalización. También estas disposiciones están complementadas por la Ley de Nacionalidad.

3.- La nacionalidad originaria se considera por razones sociológicas y políticas de mayor importancia respecto a la obtenida por naturalización, pues la primera lleva vínculos más arraigados entre el particular y el Estado: en tanto que en la segunda, teniendo como antecedente la relación del naturalizado con un grupo diverso, crea lazos de menor solidez entre el individuo y el Estado.

### CAPÍTULO 3.

1.- De acuerdo con la división de poderes establecida por nuestra Constitución, corresponde al Ejecutivo Federal determinar quiénes serán sus nacionales, y lo hace por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es la encargada de regular todo lo relacionado a la nacionalidad y naturalización, decretar la pérdida de la nacionalidad por vía naturalización, también lo es que intervienen otras autoridades en la privación de la misma, como es la Secretaría de Gobernación, en virtud de que la primera de ellas, antes de decretar la pérdida, recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación

2.- Las reformas constitucionales en la que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fueron determinantes por eso se tuvo la necesidad de insertar un apartado en la Ley de Nacionalidad que estableciera los supuestos de la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización.

3.- La nacionalidad mexicana adquirida por naturalización, se encuentra restringida para ocupar cargos públicos; además, la nacionalidad por naturalización se puede perder por incurrir en alguna de las causales previstas por la ley, a diferencia de la nacionalidad de origen en que la ley no contempla causales de pérdida de la nacionalidad originaria.

## CAPÍTULO 4.

En el último capítulo, concateno todos los elementos que integran el presente trabajo de investigación, aunado con la entrevista realizada a la Directora de Nacionalidad y Naturalización, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como resultado encontré que efectivamente hay una carencia de un procedimiento judicial para la pérdida de la nacionalidad mexicana vía naturalización, no existe un procedimiento judicial para la revocación de la carta de naturalización, que da como consecuencia una violación a los derechos humanos. Aunque la Ley de nacionalidad contempla una serie de pasos que en la práctica es considerado un procedimiento administrativo para la revocación de la carta de naturalización, pero, debido a las tareas delegadas en la Secretaría de Relaciones Exteriores, sólo recae en una persona, en la directora de Nacionalidad y Naturalización el determinar la revocación de la carta de naturalización.

La propuesta que plasmo en el último capítulo del presente trabajo va encaminada a una demanda de legalidad y certeza jurídica en los asuntos de revocación de carta de naturalización. La propuesta se enfoca en la necesidad de crear un procedimiento especial vía judicial para la revocación de la carta de naturalización. Actualmente el procedimiento y la declaración que menciona la Ley de Nacionalidad acerca de la revocación de carta de naturalización y que de él deriva no tienen fundamento constitucional. Un derecho fundamental, como lo es la nacionalidad, no puede perderse por declaración de autoridad administrativa.

Además con la propuesta que plasmo se verán beneficiados todas aquellas persona nacionales mexicanas por naturalización a efecto de proteger su derecho humano que es la nacionalidad y se garantizan los derechos humanos de las personas que han obtenido la nacionalidad vía naturalización y seguir considerándose nacionales mexicanos.

## 6. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- ABC DE LAS NACIONES UNIDAS, Publicado por la División de Noticias y de Medios de Comunicación. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York. 2000.
- ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Privado, “La Nacionalidad Mexicana en el derecho vigente”, Décima edición, p. 248, Porrúa, México, 1992.
- ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Privado, “El concepto de Nacionalidad”, Décimo sexta edición, Porrúa, p.193, México 2006.
- CASSIN, René, “El problema de la realización efectiva de los derechos humanos en la sociedad universal”, en Herrendorf, Daniel L. (comp.), Teoría general y política de los derechos humanos, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992, p.187.
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús (coord.) Nacionalidad y ciudadanía en el Derecho Mexicano, “Nacionalidad”, Secretaría de Gobernación Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, México, DF, 2009, p.13.
- CLIMENT BONILLA Ma. Margarita, Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, Porrúa. México, 2002.

- CONTRERAS VACA, Francisco, Derecho Internacional Privado, tercera edición, Oxford University Press, p.58, México, 1998.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VIII, REP-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E, Varios, Número 30. UNAM, México, 1984. p. 73.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Driskill, Argentina, 1978, p34.
- ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Librería de Rosa, Bouret, París, 1851. P.1445.
- FUENTES NAVARRO, Daniel Eugenio, Derecho Internacional, “La atribución y adquisición de la nacionalidad. Caso Mexicano”, Porrúa, México 2008.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, 10ª ed, Porrúa, México, 1990, p.34.
- GONZÁLEZ FÉLIX, Miguel ángel, (coord.) Doble Nacionalidad. Aspectos jurídicos y administrativos, “La Reforma Constitucional a los artículo 30, 32 y 37. Antecedente y contenido”, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1998.
- HERNANDEZ REYES, Angélica, La doble nacionalidad en México a una década de su reconocimiento constitucional, Cámara de Diputados, LX Legislatura, p.33, México, 2007

- MORENO RODRÍGUEZ, Rodrigo, “La Administración Pública Federal en México”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G, Estudios Doctrinales, Número.45. México, 1980, p.101. ISBN 968-58-2905-5.
- NIBOYET, J.P, Principios de Derecho Internacional Privado, trad. Andrés Rodríguez Ramón, Editora Nacional, México 1951, p.1.
- PEREZNIETO CASTRO Leonel, Derecho Internacional Privado, séptima edición, Oxford University Press. México 1999.
- SALAZAR FLOR, Carlos, Derecho Civil Internacional, primera edición, Impresora de la Universidad Central, Ecuador, 1955, p.176.
- SÁNCHEZ BUSTAMANTE y Sirven, Antonio, Derecho Internacional Privado, Tomo I, 3ª ed, Habana Cultural, 1943, p.224.

## 7. FUENTES HEMEROGRÁFICAS

- ARREDONDO GALVÁN, Francisco Xavier, “Régimen Jurídico de la nacionalidad en México”, Estudios jurídicos Escuela de Derecho integrante de Anfade, publicación semestral, número 14, Universidad Intercontinental, México D.F, 2001, p.17-23.
- BAILÓN CORRES, Moisés Jaime, “De las garantías individuales a los derechos humanos y sus garantías: la reforma constitucional del 10 de junio de 2011”, Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, nueva época, publicación cuatrimestral, año 6, número 18, ISSN 1870-5448, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, D.F, septiembre- diciembre 2011, pp, 67-71.
- CARPIZO MCGREGOR, Jorge, “Los Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características”, Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, publicación semestral, Número 25, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Estado de México, julio-diciembre 2011,pp 17-24.
- HERNANDEZ CAMPOS, Gabriel, “El procedimiento de Naturalización conforme a la nueva Ley de Nacionalidad”, Revista Jurídica de la escuela Libre de Derecho de Puebla A.C., Volumen 1, Número 1, año 1, edición conmemorativa 15 aniversario, Puebla, Marzo 1999, p.83.  
*<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/1/cl/cl12.htm>*
- MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, Víctor M, “La reforma del artículo 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” [En línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Revista Mexicana de Derecho Constitucional Cuestiones Constitucionales, Número 28, publicación semestral, 2013, ISSN 1405-9193,

- Disponible en internet: [www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp). Consultado el día 17/06/14, a las 14:00 hrs.

- TRIGUEROS GAISMAN, Laura, La Reforma Constitucional en materia de nacionalidad, sección doctrina, [En línea] México, Universidad Autónoma Metropolitana de Azcapotzalco, Consultado el día 8-10-14. Revista Jurídica Alegatos, Número 26, México, p.33, 1996. Disponible en internet en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/32/35-01.pdf>

## 8. FUENTES LEGISLATIVAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en la legislación Federal del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Disponible en internet: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/10/>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/40.htm?s=>
- ANDREA SÁNCHEZ, Francisco de (coord.) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada [en línea] tercera edición 1992, México, DF, Año de publicación 1985, [Citado el día 21 de julio de 2014] ISBN 970-36-2740-4. Disponible en Internet en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1788>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. [Consultado en fecha 28 de abril de 2014 a las 14:00 hrs. Disponible en internet en: [http://www.cndh.org.mx/Normatividad\\_CNDH](http://www.cndh.org.mx/Normatividad_CNDH)
- Convención para reducir los casos de Apatridia. Serie Documentos de Naciones Unidas. A/CONF.9/15, 1961. [Consultado en fecha 25-06-14] Disponible en internet en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0007>
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José Costa Rica, del 07 al 22 de noviembre de 1969. [Consultado en fecha 25-06-14] Disponible en internet en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. [Consultado en fecha 25-06-14] Disponible en internet en:  
*<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>*

- La Convención sobre los Derechos del Niño. [Consultado en fecha 27-06-14] Disponible en internet en: *<http://www.unicef.org/spanish/crc/>*

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [Consultado en fecha 25-06-14] Disponible en internet en:  
*<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>*

- Ley de Nacionalidad. Disponible en Internet:  
*<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/70.htm?s=>* Legislación en la página de Instituto de Investigaciones Jurídicas, Consultado en fecha 20/06/14.

- Ley de Nacionalidad

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.

*<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/74.htm?s>*

- Ley General de Población

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992

*<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/197.htm?s>*

- Ley de Migración

Publicada en el Diario Oficial de la federación el 25 de Mayo de 2011.

*<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/73.htm?s=>*

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013. [http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66\\_D\\_3632\\_22-01-2014.pdf](http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66_D_3632_22-01-2014.pdf)

- Reglamento de la Ley de Nacionalidad

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>

- Reglamento de la Ley de Migración

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2011.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>

- Reglamento de la Ley General de Población

Nuevo Reglamento Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2000.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGP.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGP.pdf)

- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2009.

<http://www.sre.gob.mx/index.php/cancilleria/reglamento-interno>

- Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y viaje

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>

## 9. FUENTES ELECTRÓNICAS

•ABELLO- GALVIS, Ricardo, Introducción al Estudio de las normas de los Cogens en el seno de la Comisión de Derecho Internacional, CDI. [En Línea], Bogotá, Colombia, fecha de publicación, 26 de agosto 2011, fecha de actualización 03 de octubre 2011, fecha de citación 16 de junio 2014, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p.89, ISSN: 0041-9060. Disponible en Internet en:

*[www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/123/cnt/cnt4.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/123/cnt/cnt4.pdf)*

•ACNUR, Directrices sobre la apatridia N. 4, Garantizar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad mediante los artículos 1-4 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, [en línea] Distr. General, HCR/GS/12/04, Fecha: 21 de diciembre de 2012, Original: Inglés. [Consultado 05-08-14] Disponible en internet en: *<http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=51751fdf4>*

•BARRAGÁN BARRAGÁN, José, Federalismo y Fe Pública según la Constitución Mexicana, [en Línea] México, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, México [consultado 07-10-14] p.88, Disponible en internet : *<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2654/5.pdf>*

•BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “La Nacionalidad en México” [en línea] Revisado en 15 de agosto 2014. *<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/27/dtr/dtr1.pdf>*

•BECERRA RAMÍREZ, Manuel, (coord.) La Corte Interamericana de Derechos Humanos a veinticinco años de su funcionamiento, “México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, [En línea], México, 2007, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, ISBN 978-970-32-4419-5. Disponible en internet en: *<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2496/14.pdf>*

- BLANCO GARRIDO, Patrocinio, Ley General de Población, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. [Consultado el 10-10-14]. En línea, Disponible en:

*<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/38/pr/pr31.pdf>*

- CARPIZO MC GREGOR, Jorge, “ El Sistema Nacional No-Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos en México: algunas preocupaciones”, [En línea], México, p.5, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Formato Pdf, Disponible en internet:

*<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3079/3.pdf>*

- CASTILLA, Karlos, El principio Por Persona en la administración de Justicia (En línea), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011. [Citado 16/06/14], Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Cuestiones Constitucionales, periodicidad semestral, (Número 20). Disponible en internet en: *[www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm)*.

- CASTREJÓN GARCÍA, Gabino, El Ombudsman como órgano de control constitucional de la administración Pública. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Consultado el día 20/06/14.

Disponible en Internet en: *<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2359/7.pdf>*.

- Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, “Trabajos preparatorios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, p.152, San José, Costa Rica, 7-22 de noviembre de 1969, OEA/Ser.K/XVI/1.2, Secretaria General, Organización De Los Estados Americanos, Washington, D.C. Disponible en internet:

*<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7666>*

- Documento que se desprende la Declaración de México para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Consultado el día 18/06/14, 15:00 hrs.] Disponible en: <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/3-B-8-A.pdf>

- Emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. [En línea] Emitido en la Ciudad de México el 21 de octubre de 2013. Consultado el día 20 de agosto de 2014. <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2013/10/2-Iniciativa-LEY-REGLAMENTARIA-AL-ARTICULO-33-.pdf>.

- Estatutos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Disponible en: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/microDerechos/micro\\_derechos.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/microDerechos/micro_derechos.php)

- Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Artículos 5 y 19. [www.federacionombudsman.mx/directorio-FMOPDH.html](http://www.federacionombudsman.mx/directorio-FMOPDH.html)

- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman en México. [En línea] México, p.127, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Consultado el día 21/06/14. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/883/14.pdf>

- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Disponible en internet en: <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino> Consultado en fecha: 24/06/14.

- GARCIA CASTILLO, Margarita y CASTILLO SALINAS, Sara, Declaración Universal de los Derechos Humanos, versión comentada, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, [citado el 10-04-14], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, formato pdf, disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2060>. Apartado postal 10.081-1000, San José, Costa Rica.
  
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Juan José, Análisis Crítico a la Nueva Ley De Nacionalidad y Algunas Consideraciones en Relación a La Reforma Constitucional de Marzo De 1997. Ponencia presentada en el I Congreso Nacional “El Derecho Internacional Mexicano rumbo al siglo XXI” (Poza Rica, Veracruz, México, 5 y 6 de marzo de 1998. [Citado el 06-10-14] En línea. <http://www.unla.mx/iusunla2/reflexion/DOBLE%20NACIONALIDAD.htm>
  
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, [En línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. [citado 01-08-14] Régimen jurídico de la nacionalidad en México. Cuadernos constitucionales México-Centroamérica, núm. 33. “Los Principios de la Nacionalidad” ISBN 968-36-7535-2. p. 83 Disponible en internet en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3494/9.pdf>
  
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Ley de Nacionalidad, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXIII, núm.98, mayo-agosto de 2000. p. 889. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Disponible en Internet en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/98/el/el11.pdf>
  
- HERNÁNDEZ ROSETE, Sahid, (Corresponsal) Noticiero de futbol Medio Tiempo, Monterrey, Nuevo León, de noticia de fecha lunes 08 de julio de 2013, Consultado el día 27 de octubre de 2014, disponible en Internet: <http://www.mediotiempo.com/futbol/mexico/noticias/2013/07/08/jose-maria-basanta-recibio-su-carta-de-naturalizacion>

- Instituto Nacional de las Mujeres, Disponible en internet en: [www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/ambitointernacional/cedaw](http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/ambitointernacional/cedaw)  
Consultado en fecha: 25/06/14

- “Los retos de los defensores de los derechos humanos en México”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, p.116. Disponible en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1531/11.pdf>

- Manual “Obtención de la Carta de Naturalización en Delegaciones Foráneas”, documento emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que dictaminó Berenice Bonilla Rojas, Subdirectora de Organización de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y Elizabeth González Díaz, Enlace de Alta Responsabilidad de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de fecha julio 2012. Consultado el día 15-10-14. Disponible en internet en: <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/manproce/om/dgaj/pr-dgaj-17-12.pdf>

- MÉNDEZ, Jessika, (corresponsal) Noticiero de futbol Medio Tiempo, Santiago, Nuevo León, fecha de noticia 03 de agosto de 2014. Consultado el día 28 de octubre de 2014. Disponible en internet en: <http://www.mediotiempo.com/futbol/mexico/noticias/2014/08/03/jose-maria-basanta-se-despidio-de-rayados>

- Noticieros de fútbol. Perfil de jugador. Consultado el día 26 de octubre de 2014. Disponible en internet en: <http://www.transfermarkt.es/jose-maria-basanta/profil/spieler/55997>

- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, Constitución comentada, comentario al artículo 12 Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F. [cita el 18-10-14], Disponible en internet en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1788/16.pdf>

- SIQUEIROS, José Luis, “La atribución y la pérdida de la nacionalidad mexicana” [en línea] Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Consultado el día 24/06/14. Disponible en internet:  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/17/leg/leg16.pdf>
- MEDELLÍN URQUIAGA, Ximena, Principio Por Persona (En línea) México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, edición 2013, [Citado el 16/06/14], Reforma DH, ISBN: 978-607-468-545-9. Disponible en internet en:  
[www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos\\_Principio%20pro%20persona.pdf](http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos_Principio%20pro%20persona.pdf)
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en internet en:  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> Consultado en fecha: 24/06/14.
- Página Oficial del Alto Comisionado de Naciones Unidas, ACNUR, garantiza la protección internacional de millones de personas desarraigadas en el mundo. [Citado el 17-05-2014] Disponible en:  
[www.acnur.org/t3/recursos/bdl/](http://www.acnur.org/t3/recursos/bdl/)
- Página Oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. Consultado el día 18-05-2014. Disponible en internet en: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)
- PAYÁN RAMOS, Ana María, Plataformas Internacionales de Derechos Humanos de la familia, la mujer y la infancia [en línea] Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Consultado en fecha: 25/06/14  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr17.pdf>

- PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat, La protección de los derechos de la Infancia. Un comentario legislativo a la Convención sobre los Derechos del Niño y el marco jurídico de protección Nacional. Publicación Electrónica núm.5, 2011, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Consultado en fecha 24/06/14. Disponible en internet en:

*<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3011/5.pdf>*

- PHANOR J. Eder, Relator General, en el Tercer Congreso Internacional de Derecho Comparado. Sección II-B, Londres, agosto de 1950, [en línea] Efectos del matrimonio sobre la nacionalidad de las mujeres.

*[www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont/11/dtr/dtr2.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont/11/dtr/dtr2.pdf)*

Consultado en fecha: 25/06/14.

- Portal que proporciona una herramienta para la Defensa y promoción de los Derechos Humanos. [En línea] [citado el 17-05-2014]. Disponible en:

*[www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteDerechosHumanos-CCPR.htm](http://www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteDerechosHumanos-CCPR.htm)*

- RODRÍGUEZ HUERTA, Gabriela, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Fascículo 6) [En línea] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012. [Consultado el 15-08-14] Disponible en Internet en:

*[http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca\\_virtual/jurisprudencia/Internacionales/InstrumentosInternacionales/SistemaUniversal/30.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/jurisprudencia/Internacionales/InstrumentosInternacionales/SistemaUniversal/30.pdf)*

- TERÁN, Juan Manuel, (enviado), Noticiero de futbol Medio Tiempo, Sao Paulo, Brasil, noticia de fecha 10 de julio de 2014, Consultado el día 27 de octubre de 2014. Disponible en internet en:

*<http://www.mediotiempo.com/futbol/mundial/noticias/2014/07/10/estoy-cumpliendo-el-sueno-jose-maria-basanta>*

•VAZQUÉZ AVEDILLO, José Fernando, Aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Sistema de Responsabilidad Patrimonial del Estado Mexicano para el caso de error judicial. [En línea] México, p.232, Instituto de Investigaciones Jurídicas 2013, [citado el 16-05-2014] Formato pdf, Disponible en internet:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3540/14.pdf>

•VILLAGRA DE BIEDERMANN, Soledad, El Paraguay frente al sistema internacional de los Derechos Humanos, “El sistema Universal de derechos humanos: los mecanismos convencionales y los mecanismos basados en la Carta”, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, p. 145.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2226/13.pdf>

# ANEXOS

**ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES PARA SU LLENADO QUE SE PRECISAN EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE**

**MODALIDAD DEL TRÁMITE**

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> a. Por residencia   | <input type="checkbox"/> e. Por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la nación. |
| <input type="checkbox"/> b. Por ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento        | <input type="checkbox"/> f. Por haber contraído matrimonio con varón o mujer mexicana.  |
| <input type="checkbox"/> c. Por tener hijos mexicanos por nacimiento                                 | <input type="checkbox"/> g. Por estar sujeto a patria potestad o ser hijo adoptivo de mexicano.   |
| <input type="checkbox"/> d. Por ser originario de un país latinoamericano o de la República Italiana | <input type="checkbox"/> h. Por haber estado sujeto a patria potestad o haber sido adoptado por mexicanos.  |

**DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE**

Apellidos Paterno		Apellidos Materno		Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento		Edad	
Nombre completo del padre del solicitante			Nacionalidad del padre del solicitante		
Nombre completo de la madre del solicitante			Nacionalidad de la madre del solicitante		
Estado civil		Fecha de matrimonio		Lugar de matrimonio	
Nombre del cónyuge			Nacionalidad del cónyuge		
Número telefónico		Correo electrónico		Profesión, oficio y ocupación	

**DATOS GENERALES DE LOS HIJOS DEL SOLICITANTE**

Nombre completo	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Nacionalidad

**DOMICILIO ACTUAL DEL SOLICITANTE**

Calle	Núm. Ext.	Núm. Int.	Colonia	Código Postal
Delegación	Municipio		Estado	

**INMUEBLES EN TERRITORIO NACIONAL PROPIEDAD DEL SOLICITANTE**

Dirección	Características



SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACIÓN (DNN-3)

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES PIMA SU LLENADO QUE SE PRECISAN EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE

ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y/O LABORALES REALIZADAS EN TERRITORIO NACIONAL


RAZONES POR LAS CUALES DESEA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD MEXICANA

ES MI VOLUNTAD ADQUIRIR LA NACIONALIDAD MEXICANA POR LAS SIGUIENTES RAZONES:


Dado que la información contenida en la presente solicitud es confidencial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesto que otorgo mi consentimiento para su obtención o distribución en caso de ser solicitada al amparo del referido ordenamiento legal. SI  NO

Azuzo, declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad judicial de la justicia, en los términos de lo dispuesto por el artículo 317, fracción I del Código Penal Federal, que la información asentada en la presente solicitud es correcta y concuerda con los documentos que se anexan a la misma, y quedo apercibido de los términos, condiciones y plazos de este trámite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

Estoy de acuerdo para que las notificaciones relacionadas con mi trámite de naturalización se realicen a través del correo electrónico que señalo para tal efecto en la presente solicitud. SI  NO

DATOS PARTICULARES DEL SOLICITANTE

ESTE ESPACIO NO DEBERÁ SER LLENADO POR EL SOLICITANTE	FOTOGRAFÍA					
	FIRMA DEL SOLICITANTE					
	1º Índice Izquierdo	2º Índice Izquierdo	3º Índice Izquierdo	1º Índice Derecho	2º Índice Derecho	3º Índice Derecho

1 SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACIÓN (DNN-3)  
 USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
 ASJ/521, / / 1 / /  
 En la ciudad de A. M. D.

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES PARA SU LLENADO QUE SE PRECISAN EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE

2 MODALIDAD DEL TRÁMITE

<input type="checkbox"/> a. Por residencia.	<input type="checkbox"/> e. Por haber prestado servicios o realizado obras dedicados en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la nación.
<input type="checkbox"/> b. Por ser dependiente en línea recta de un mexicano por nacimiento.	<input type="checkbox"/> f. Por haber contraído matrimonio con varón o mujer mexicana.
<input type="checkbox"/> c. Por tener hijos mexicanos por nacimiento.	<input type="checkbox"/> g. Por estar sujeto a patria potestad o ser hijo adoptivo de mexicano.
<input type="checkbox"/> d. Por ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica.	<input type="checkbox"/> h. Por haber estado sujeto a patria potestad o haber sido adoptado por mexicanos.

3 DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Nombre completo		Apellidos maternos		Apellido (D)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento		Edad	
Nombre completo del padre del solicitante		Nacionalidad del padre del solicitante			
Nombre completo de la madre del solicitante		Nacionalidad de la madre del solicitante			
Estado civil		Fecha de matrimonio		Lugar de matrimonio	
Nombre del cónyuge		Nacionalidad del cónyuge			
Matrónimo		Causa de estado		Matrónimo, causa por inscripción	

4 DATOS GENERALES DE LOS HIJOS DEL SOLICITANTE

Nombre completo	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Sexo

5 DOMICILIO ACTUAL DEL SOLICITANTE

Calle	Calle	Calle	Calle
Código postal	Municipio	Estado	País

6 INMUEBLES EN TERRITORIO NACIONAL PROPIEDAD DEL SOLICITANTE

Ubicación	Características



ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES PARA SU LLENADO QUE SE PRECISAN EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE

7

## ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y/O LABORALES REALIZADAS EN TERRITORIO NACIONAL


8

## RAZONES POR LAS CUALES DESHA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD MEXICANA

ES MI VOLUNTAD ADQUIRIR LA NACIONALIDAD MEXICANA POR LAS SIGUIENTES RAZONES


Dado que la información contenida en la presente solicitud es confidencial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesto que otorgo mi consentimiento para su difusión si  SI  NO

Afirmo, declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante una autoridad de la justicia, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, que la información aportada en la presente solicitud es correcta y concuerda con los documentos que se anexan a la misma, y quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este trámite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

Estoy de acuerdo para que las notificaciones relacionadas con mi trámite de naturalización se realicen a través del correo electrónico que señalo para tal efecto en la presente solicitud  SI  NO

9

## DATOS PARTICULARES DEL SOLICITANTE

ESTE ESPACIO NO DEBERÁ SER LLENADO POR EL SOLICITANTE	FOTOGRAFIA	FIRMA DEL SOLICITANTE				
	1º Índice Izquierdo	2º Índice Izquierdo	3º Índice Izquierdo	1º Índice Derecho	2º Índice Derecho	3º Índice Derecho



- LA SOLICITUD DEBE LLENARSE A MÁQUINA O A MANO CON TINTA NEGRA Y LETRA DE MOLDE LEGIBLE Y PRESENTARSE EN ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS PARA EL ACUSE DE RECIBO.
- EN TODOS LOS CASOS SE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD Y LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN EN ESTE FORMATO, DE LO CONTRARIO NO SE RECIBIRÁ EL TRÁMITE.
- LAS SOLICITUDES, CONSTANCIAS, IDENTIFICACIONES OFICIALES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN CON ALTERACIONES, RASPADURAS O ENMENDADURAS, NO TENDRÁN VALIDEZ ALGUNA.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

No.	Título	Descripción
1	Cuadro de identificación del formato DNN-3	Este espacio deberá ser llenado exclusivamente por el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
2	Modalidad del trámite	Marcar con una X la modalidad correspondiente al trámite solicitado.
3	Datos generales del solicitante	Anotar todos los datos generales del solicitante, debiendo concordar estos con cada uno de los documentos que el solicitante acompañe a la solicitud de trámite. Asimismo deberá señalar el número telefónico, correo electrónico, profesión, oficio y/o ocupación.
4	Datos generales de los hijos del solicitante	Anotar el Nombre Completo, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento y Nacionalidad de los hijos del solicitante.
5	Domicilio actual del solicitante	Deberá anotar el domicilio que se encuentre asentado en el documento migratorio del solicitante, anotando la Calle, Número Exterior e Interior del Inmueble, Colonia, Código Postal, Delegación, Municipio y Estado.
6	Inmuebles en territorio nacional propiedad del solicitante	Anotar si el solicitante ha adquirido bienes inmuebles en Territorio Nacional señalando la Ubicación y las Características propias del bien inmueble ( si es para uso habitacional o comercial, las medidas, colindancias, etc).
7	Actividades Académicas y/o laborales realizadas en territorio nacional.	Anotar si el solicitante ha realizado actividades académicas o laborales en territorio nacional.
8	Razones por las cuales se solicita adquirir la Nacionalidad Mexicana	Anotar las razones por las cuales el solicitante desea adquirir la Nacionalidad Mexicana.
9	Datos Particulares del solicitante	<p>La firma de la solicitud, la adhesión de la fotografía y la impresión de las huellas digitales deben realizarse al momento de la recepción de los documentos en las oficinas centrales o en las Delegaciones Foráneas de la S. R. E. No firme ni imprima con antelación sus huellas digitales ya que invalida la solicitud.</p> <p>La firma del solicitante debe ser autógrafa y corresponder a la que se encuentre en los documentos presentados.</p> <p>La solicitud debe presentarse en la oficina receptora de documentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos ubicada en Plaza Juárez Número 20, Edificio Triunfo, Planta Baja, entre Av. Juárez y las calles de Dolores, Independencia y Luis Moya, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal; horario de atención al público de las 9:00 a las 14:30 horas. O bien, en la Delegación Foránea más cercana a su comunidad. Para conocer el horario y ubicación de las Delegaciones Foráneas consultar la página <a href="http://www.sre.gob.mx/index.php/delegaciones/mexico">http://www.sre.gob.mx/index.php/delegaciones/mexico</a></p>



CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO DEL FORMATO SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACIÓN (DNN-3)

**EL LLENADO DE ESTE FORMATO NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

REGISTRO DEL TRÁMITE

NOMBRE DEL TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO: SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACIÓN (DNN-3)

HOMOCLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

HOMOCLAVE	NOMBRE DE LA MODALIDAD DEL TRÁMITE
SRE-02-011-A	POR RESIDENCIA
SRE-02-011-B	POR SER DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA DE UN MEXICANO POR NACIMIENTO
SRE-02-011-C	POR TENER HIJOS MEXICANOS POR NACIMIENTO
SRE-02-011-D	POR SER ORIGINARIO DE UN PAÍS LATINOAMERICANO O DE LA PENÍNSULA IBÉRICA
SRE-02-011-E	POR HABER PRESTADO SERVICIOS O REALIZADO OBRAS DESTACADAS EN MATERIA CULTURAL, SOCIAL, CIENTÍFICA, ARTÍSTICA O EMPRESARIAL QUE BENEFICEN A LA NACIÓN.
SRE-02-011-F	POR HABER CONTRAÍDO MATRIMONIO CON VARÓN O MUJER MEXICANOS
SRE-02-011-G	POR ESTAR SUJETO A PATRIA POTESTAD O SER HIJO ADOPTIVO DE MEXICANOS
SRE-02-011-H	POR HABER ESTADO SUJETO A PATRIA POTESTAD O SER HIJO ADOPTIVO DE MEXICANOS

FUNDAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (ART. 36, APARTADO B, FRACCIÓNES I Y II)  
 LEY DE NACIONALIDAD (D.O.F. 23/01/1998). (ARTS. 17, 18 Y 20).  
 LEY FEDERAL DE DERECHOS (ART. 26).  
 REGLAMENTO DE LA LEY DE NACIONALIDAD (D.O.F. 17/06/2008). (ARTS. 18, 16, 17, 18, 19, 20 Y 21).

TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA

NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA OPINIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
 UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA DEL TRÁMITE APLICA LA NEGATIVA FICTA.

REQUISITOS GENERALES

- SER MAYOR DE EDAD Y EN USO DE SUS DERECHOS CIVILES.
- PRESENTAR ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE LA SOLICITUD DEBIDAMENTE REQUISITADA Y FIRMADA.
- PRESENTAR ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE LA TARJETA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE RESIDENTE TEMPORAL, O RESIDENTE PERMANENTE, CON LA QUE EL INTERESADO ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA (ART. 14 RUM) Y, EN CONSECUENCIA, LA RESIDENCIA EN EL PAÍS DURANTE UNO, DOS O CINCO AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, DEPENDIENDO DE LA MODALIDAD SELECCIONADA, LA CUAL DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA DE SEIS MESES, POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE LA QUE SE DESPRENDA LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).
- ENTREGAR COPIA CERTIFICADA Y DOS FOTOCOPIAS DEL ACTA DE NACIMIENTO EXTRANJERO, DEBIDAMENTE LEGALIZADA O APOSTELLADA Y TRADUCIDA AL ESPAÑOL, SE PODRÁ EXCEPTUAR DE ESTE REQUISITO AL SOLICITANTE QUE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CONSIDERE COMO REFUGIADO.
- LOS DOCUMENTOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE SE PRESENTEN DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES CONTEMPLADOS POR LA LEY DE NACIONALIDAD Y SU REGLAMENTO, DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE LEGALIZADOS POR EL REPRESENTANTE DIPLOMÁTICO O CONSULAR MEXICANO DEL LUGAR DE SU EXPEDICIÓN O, EN SU CASO, APOSTILLADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO TRADUCIDOS AL ESPAÑOL, POR PERITO TRADUCTOR AUTORIZADO POR EL PODER JUDICIAL DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA DEL TERRITORIO NACIONAL.
- PRESENTAR ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE TODAS LAS PÁGINAS DEL PASAPORTE EXTRANJERO, INCLUIDAS LAS PÁSTAS O, EN SU CASO, DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VAJE, VIGENTES.
- PRESENTAR EL ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN EL QUE SE SEÑALE CON CLARIDAD EL NÚMERO DE SALIDAS Y ENTRADAS QUE HA REALIZADO DEL Y HACIA EL PAÍS EN EL TÉRMINO DE UNO O DOS AÑOS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA EL CÓMPUTO DE AUSENCIAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE NACIONALIDAD.
- ENTREGAR ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE LA CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE A NIVEL FEDERAL Y LOCAL, DEPENDIENDO DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA.
- ACREDITAR QUE SABE HABLAR ESPAÑOL, QUE CONOCE LA HISTORIA DEL PAÍS Y QUE ESTÁ INTEGRADO A LA CULTURA NACIONAL, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR Y APROBAR LOS EXÁMENES DE ACUERDO A LOS CONTENIDOS APROBADOS POR EL INSTITUTO MATÍAS ROMERO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. EN EL CASO DEL EXTRANJERO AL QUE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CONSIDERE REFUGIADO, ASÍ COMO CUANDO SE TRATE DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS, SERÁ SUFICIENTE QUE ACREDITEN SABER HABLAR ESPAÑOL. (EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LLEVE A CABO LA RECEPCIÓN DEL TRÁMITE LEVANTARÁ UNA CONSTANCIA DE QUE EL INTERESADO SABE HABLAR ESPAÑOL).
- ENTREGAR DOS FOTOGRAFÍAS IGUALES RECIENTES A COLOR, TAMAÑO PASAPORTE (4.5 X 3.5 CMS), CON FONDO BLANCO, DE FRENTE, SIN ANTEOJOS, CABELLO DESCUBIERTO.
- PRESENTAR EL COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE, EN ORIGINAL Y FOTOCOPIA.



**EL LLENADO DE ESTE FORMATO NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

**NOTAS ACLARATORIAS**

**NOTA 1:** LA RESIDENCIA EN TERRITORIO NACIONAL SE ACREDITARÁ CON LA TARJETA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE RESIDENTE TEMPORAL, O CON LA TARJETA QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE RESIDENTE PERMANENTE (ART. 14 RLN) Y, EN CONSECUENCIA, LA RESIDENCIA EN EL PAÍS DURANTE **CINCO AÑOS** INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, LA CUAL DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA DE SEIS MESES, POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE LA QUE SE DESPRENDA LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).  
LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE RESIDENTE TEMPORAL ESTUDIANTE, NO GENERA DERECHOS DE RESIDENCIA PARA OBTENER LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN.

**NOTA 2:** EN EL CASO DE QUE LA SOLICITUD PARA OBTENER LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN SEA PRESENTADA EN ALGUNA DE LAS DELEGACIONES FORÁNEAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SERÁ NECESARIO PRESENTAR UNA FOTOCOPIA ADICIONAL DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

**NOTA 3:** ADENÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN ATENDIENDO A LA MODALIDAD SELECCIONADA:

**REQUISITOS ADICIONALES DE ACUERDO A LA MODALIDAD SELECCIONADA**

**A) POR RESIDENCIA**

- EXHIBIR ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE LA TARJETA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE RESIDENTE TEMPORAL, O RESIDENTE PERMANENTE, CON LA QUE EL INTERESADO ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA (ART. 14 RLN) Y, EN CONSECUENCIA, LA RESIDENCIA EN EL PAÍS DURANTE **CINCO AÑOS** INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, LA CUAL DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA DE SEIS MESES, POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE LA QUE SE DESPRENDA LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).

**B) POR SER DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA DE UN MEXICANO POR NACIMIENTO**

- PARA DEMOSTRAR LA FILIACIÓN DEBERÁ PRESENTAR COPIA CERTIFICADA Y DOS FOTOCOPIAS DEL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL MEXICANO U OFICINA CONSULAR MEXICANA, DEL ASCENDIENTE MEXICANO.
- EXHIBIR ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE LA TARJETA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE RESIDENTE TEMPORAL, O RESIDENTE PERMANENTE, CON LA QUE EL INTERESADO ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA (ART. 14 RLN) Y, EN CONSECUENCIA, LA RESIDENCIA EN EL PAÍS DURANTE **DOS AÑOS** INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, LA CUAL DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA DE SEIS MESES, POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE LA QUE SE DESPRENDA LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).

QUEDARÁN EXENTOS DE COMPROBAR LA RESIDENCIA, AQUELLOS DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN SEGUNDO GRADO DE UN MEXICANO POR NACIMIENTO, SIEMPRE QUE NO CUENTEN CON OTRA NACIONALIDAD AL MOMENTO DE LA SOLICITUD, O SIEN NO LES SEAN RECONOCIDOS LOS DERECHOS ADQUIRIDOS A PARTIR DE SU NACIMIENTO. EN ESTE CASO, ADENÁS DE ACREDITAR LOS REQUISITOS GENERALES Y LA FILIACIÓN, DEBERÁN COMPROBAR QUE EL ESTADO EN EL QUE TUVO LUGAR SU NACIMIENTO NO LOS CONSIDERA COMO SUS NACIONALES NI CUALQUIER OTRO ESTADO DEL QUE PUEDERA INFERIRSE QUE LOS CONSIDERA COMO TALES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DEBIDAMENTE LEGALIZADA O APOSTILLADA Y TRADUCIDA AL ESPAÑOL.

**C) POR TENER HIJOS MEXICANOS POR NACIMIENTO**

- PARA DEMOSTRAR LA FILIACIÓN DEBERÁ PRESENTAR COPIA CERTIFICADA Y DOS FOTOCOPIAS DEL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL MEXICANO U OFICINA CONSULAR MEXICANA, DE LOS HIJOS MEXICANOS POR NACIMIENTO.
- EXHIBIR ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE LA TARJETA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE RESIDENTE TEMPORAL, O RESIDENTE PERMANENTE, CON LA QUE EL INTERESADO ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA (ART. 14 RLN) Y, EN CONSECUENCIA, LA RESIDENCIA EN EL PAÍS DURANTE **DOS AÑOS** INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, LA CUAL DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA DE SEIS MESES, POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE LA QUE SE DESPRENDA LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).

**D) POR SER ORIGINARIO DE UN PAÍS LATINOAMERICANO O DE LA PENÍNSULA IBÉRICA.**

- EXHIBIR ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE LA TARJETA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE RESIDENTE TEMPORAL, O RESIDENTE PERMANENTE, CON LA QUE EL INTERESADO ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA (ART. 14 RLN) Y, EN CONSECUENCIA, LA RESIDENCIA EN EL PAÍS DURANTE **DOS AÑOS** INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, LA CUAL DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA DE SEIS MESES, POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE LA QUE SE DESPRENDA LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).

**E) SOCIAL, CIENTÍFICA, TÉCNICA, ARTÍSTICA, DEPORTIVA O EMPRESARIAL QUE BENEFICIEN A LA NACIÓN.**

- PRESENTAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES OFICIALES YO CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE DEMUESTREN QUE SE HAN PRESTADO LOS SERVICIOS O REALIZADO LAS OBRAS DESTACADAS EN BENEFICIO DE LA NACIÓN.



EL LLENADO DE ESTE FORMATO NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

REQUISITOS ADICIONALES DE ACUERDO A LA MODALIDAD SOLICITADA

- EXHIBIR ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE LA TARJETA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE RESIDENTE TEMPORAL, O RESIDENTE PERMANENTE, CON LA QUE EL INTERESADO ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA (ART. 14 RLN) Y, EN CONSECUENCIA, LA RESIDENCIA EN EL PAÍS DURANTE **DOS AÑOS** INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, LA CUAL DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA DE SEIS MESES, POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE LA QUE SE DESPRENDA LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).

**F) POR HABER CONTRAÍDO MATRIMONIO CON VARÓN O MUJER MEXICANOS.**

- PRESENTAR COPIA CERTIFICADA Y DOS FOTOCOPIAS DEL ACTA DE MATRIMONIO O DE LA INSERCIÓN DEL ACTA DE MATRIMONIO CELEBRADO EN EL EXTRANJERO, EXPEDIDA POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL MEXICANO. EN AMBOS CASOS, LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO DEBE SER POR LO MENOS DE DOS AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. LA INSERCIÓN DEL ACTA DE MATRIMONIO EXTRANJERO DEBERÁ TENER CUANDO MENOS DOS AÑOS.
- PARA PROBAR LA NACIONALIDAD DEL CÓNYUGE MEXICANO DEBERÁ PRESENTAR, ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
  - COPIA CERTIFICADA Y DOS FOTOCOPIAS DEL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL MEXICANO U OFICINA CONSULAR MEXICANA.
  - ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DEL CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA O DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN, O
  - A FALTA DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ ACREDITAR LA NACIONALIDAD MEDIANTE CUALQUIER ELEMENTO QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE NACIONALIDAD Y SU REGLAMENTO LLEVE A LA SECRETARÍA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE CUMPLIERON LOS SUPUESTOS DE ATRIBUCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.
- EXHIBIR ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE LA TARJETA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE RESIDENTE TEMPORAL, O RESIDENTE PERMANENTE, CON LA QUE EL INTERESADO ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA (ART. 14 RLN) Y, EN CONSECUENCIA, LA RESIDENCIA EN EL PAÍS DURANTE **DOS AÑOS** INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, LA CUAL DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA DE SEIS MESES, POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE LA QUE SE DESPRENDA LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).
- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SUSCRITA Y PRESENTADA PERSONALMENTE POR EL CÓNYUGE MEXICANO ANTE LA SECRETARÍA, DE QUE VIVEN DE CONSUMO Y QUE HAN ESTABLECIDO SU DOMICILIO CONYUGAL EN TERRITORIO NACIONAL, POR LO MENOS DURANTE DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD. NO SERÁ NECESARIO QUE EL CÓNYUGE MEXICANO DECLARE QUE HA ESTABLECIDO SU DOMICILIO CONYUGAL EN TERRITORIO NACIONAL, CUANDO ESTE RADIQUE EN EL EXTRANJERO POR ENCARGO O COMISIÓN DEL GOBIERNO MEXICANO, Y
- PRESENTAR ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA DEL CÓNYUGE MEXICANO, ENTRE OTRAS, EL PASAPORTE MEXICANO, LA CREDENCIAL DE ELECTOR, LA CÉDULA PROFESIONAL, LA CARTELA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA CONSULAR Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA.

**G) POR ESTAR SUJETO A PATRIA POTESTAD O SER HIJO ADOPTIVO DE MEXICANOS.**

ADemás DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS GENERALES, A EXCEPCIÓN DE:

- SER MAYOR DE EDAD Y EN USO DE SUS DERECHOS CIVILES.
- ENTREGAR ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE LA CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE A NIVEL FEDERAL Y LOCAL, DEPENDIENDO DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA, Y
- PRESENTAR LOS EXÁMENES DE HISTORIA Y CULTURA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE NACIONALIDAD.

DEBERÁN PRESENTAR:

- ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE LA SOLICITUD DEBIDAMENTE REQUERIDA Y FIRMADA. LA SOLICITUD DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL ADOPTANTE O ADOPTANTES O, SER, POR QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD; EN EL CASO DE QUE UNO DE ELLOS RESIDA EN EL EXTRANJERO LA AUTORIZACIÓN DEBERÁ OTORGARSE MEDIANTE PODER ESPECIAL, ANTE LA OFICINA CONSULAR MEXICANA MÁS CERCANA A SU DOMICILIO, Y EN CASO DE QUE SE EXPIDA ANTE NOTARIO PÚBLICO EXTRANJERO DEBERÁ ESTAR PROTOCOLIZADO ANTE NOTARIO PÚBLICO MEXICANO;
- PARA PROBAR LA NACIONALIDAD DEL ADOPTANTE O DE LOS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, DEBERÁN PRESENTAR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
  - COPIA CERTIFICADA Y DOS FOTOCOPIAS DEL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL MEXICANO U OFICINA CONSULAR MEXICANA,
  - ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DEL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL MEXICANO U OFICINA CONSULAR MEXICANA,
  - A FALTA DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ ACREDITAR LA NACIONALIDAD MEDIANTE CUALQUIER ELEMENTO QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE NACIONALIDAD Y SU REGLAMENTO LLEVE A LA SECRETARÍA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE CUMPLIERON LOS SUPUESTOS DE ATRIBUCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.



**EL LLENADO DE ESTE FORMATO NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

**REQUISITOS ADICIONALES DE ACUERDO A LA NACIONALIDAD SOLICITADA**

- EXHIBIR ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE LA TARJETA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE RESIDENTE TEMPORAL, O RESIDENTE PERMANENTE, CON LA QUE EL INTERESADO ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA (ART. 14 RLN) Y, EN CONSECUENCIA, LA RESIDENCIA EN EL PAÍS DURANTE **UN AÑO CONTINUO INMEDIATO E ININTERRUMPIDO**, ANTERIOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD, LA CUAL DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA DE SEIS MESES, POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE LA QUE SE DESPRENDA LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).
- PRESENTAR ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA DEL ADOPTANTE O DE LA PERSONA QUE EJERCE LA PATRIA POTESTAD, ENTRE OTRAS EL PASAPORTE MEXICANO, LA CREDENCIAL DE ELECTOR, LA CÉDULA PROFESIONAL, LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA CONSULAR Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA, Y
- EN SU CASO, PRESENTAR COPIA CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y DOS FOTOCOPIAS DE LA SENTENCIA QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA QUE ACREDITE LEGALMENTE EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD O LA ADOCIÓN.

**H) POR HABER ESTADO SUJETO A PATRIA POTESTAD O SER HIJO ADOPTIVO DE MEXICANOS.**

QUE EN SU MINORÍA DE EDAD FUERON EXTRANJEROS ADOPTADOS O DESCENDIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO, SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD DE MEXICANOS QUE NO FUERON NATURALIZADOS MEXICANOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE NACIONALIDAD, PODRÁN HACERLO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE SU MAYORÍA DE EDAD, CONFORME A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, PARA TAL EFECTO DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- EXHIBIR ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE LA TARJETA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE RESIDENTE TEMPORAL, O RESIDENTE PERMANENTE, CON LA QUE EL INTERESADO ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA (ART. 14 RLN) Y, EN CONSECUENCIA, LA RESIDENCIA EN EL PAÍS DURANTE **UN AÑO CONTINUO INMEDIATO E ININTERRUMPIDO**, ANTERIOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD, LA CUAL DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA DE SEIS MESES, POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE LA QUE SE DESPRENDA LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).
- PARA PROBAR LA NACIONALIDAD DEL ADOPTANTE, O DE QUE ENES EJERCERON LA PATRIA POTESTAD, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
  - COPIA CERTIFICADA Y DOS FOTOCOPIAS DEL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL MEXICANO U OFICINA CONSULAR MEXICANA.
  - ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DEL CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA O DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN, O
  - A FALTA DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ ACREDITAR LA NACIONALIDAD MEDIANTE CUALQUIER ELEMENTO QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE NACIONALIDAD Y SU REGLAMENTO, LLEVE A LA SECRETARÍA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE CUMPLIERON LOS SUPUESTOS DE ATRIBUCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.
- EN SU CASO, PRESENTAR COPIA CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y DOS FOTOCOPIAS DE LA SENTENCIA QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA QUE ACREDITE LEGALMENTE QUE EL INTERESADO ESTUVO SUJETO A LA PATRIA POTESTAD DE MEXICANOS.
- EN SU CASO, PRESENTAR COPIA CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y DOS FOTOCOPIAS DE LA SENTENCIA QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA QUE ACREDITE LEGALMENTE QUE EL INTERESADO FUE ADOPTADO POR MEXICANOS.

Número telefónico para quejas La llamada es gratuita	Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SAGTEL) La llamada es gratuita	Número para consultas Área responsable del trámite
Órgano Interno de Control en la SRE En el D. F. 36 96 59 65 En el interior de la República 01 800 70 36 400	En el Distrito Federal 20 00 2000 En el interior de la República 01 800 386 24 66 Internacional 1 800 475 23 83	Teléfono directo 36 86 52 25 Conmutador 36 86 51 00 Extensiones 5225, 5423 y 6413

# CARTA DE NATURALIZACION

  
**SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**  
**MÉXICO**

**IRMA GARCÍA MEJÍA, Directora de Nacionalidad y Naturalización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, expide la presente carta de naturalización a favor de CARLOS JESUS HUDSON MONTENEGRO, cuya fotografía aparece al rasgo y quien presta solemnemente juramento a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos.**

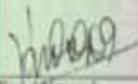


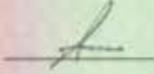
Lo autorizo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Sexto, inciso c), Fracción II del Acomodo por el que se delegan facultades en los Servidores Públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, y en términos de lo dispuesto por los artículos 30, Apartado B, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20, fracción I, inciso c) de la Ley de Nacionalidad vigente.



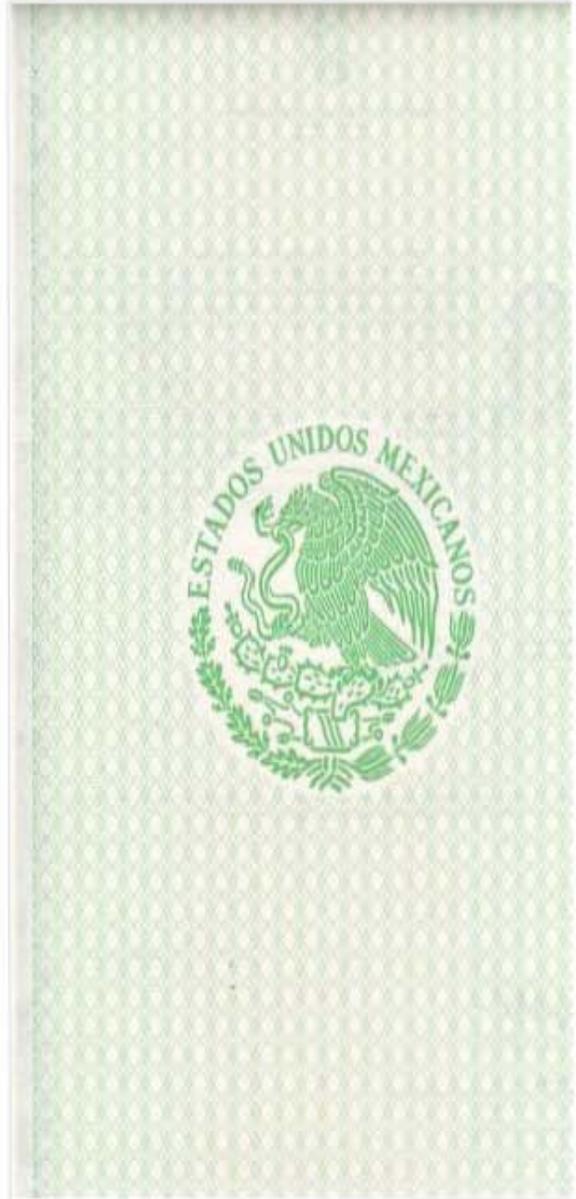
Nacionalidad anterior del interesado:	CUBANA
Fecha de nacimiento:	30 DE FEBRERO DE 1959
Lugar de nacimiento:	CIUDAD HABANA, REPUBLICA DE CUBA

Por lo antes expuesto, se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veos días del mes de febrero del dos mil nueve.

  
Firma del interesado



Carta de naturalización No. 0033  
Expedida a favor de CARLOS JESUS HUDSON MONTENEGRO  
Expediente: 458153-2/13.30.046221197  
CUBA  
Pagó \$1,200.00 por concepto de derechos



## CASO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Se refiere a la responsabilidad Internacional del Estado peruano por la pérdida de la nacionalidad peruana de Baruch Ivcher Bronstein.

<http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?ficha=93.pdf>

SECCIÓN A: DATOS DEL CASO		
1	Nombre del caso	Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú
2	Victima(s)	Baruch Ivcher Bronstein
3	Representante(s)	No se consigna
4	Estado demandado	Perú
5	# Petición/Caso ante la CIDH	11.762
6	# Caso ante la Corte IDH	Serie C No. 54 Serie C No. 74 Serie C No. 84
7	Tipo(s) de sentencia(s) y fecha(s)	Competencia. 24 de septiembre de 1999 <a href="http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_54_esp.pdf">http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_54_esp.pdf</a> Fondo, Reparaciones y Costas. 6 de febrero de 2001 <a href="http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_74_esp.pdf">http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_74_esp.pdf</a> Interpretación de la Sentencia de Fondo. 4 de septiembre de 2001 <a href="http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_84_esp.pdf">http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_84_esp.pdf</a>
8	Sumilla	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado peruano por la pérdida de nacionalidad peruana de Baruch Ivcher Bronstein y la pérdida de sus acciones de un canal de televisión.
9	Palabras claves	Garantías judiciales y procesales; Nacionalidad; Libertad de pensamiento y expresión; Propiedad privada; Protección judicial
10	Campo multimedia	NA
11	Derecho(s)	Convención Americana sobre Derechos Humanos - Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos) - Artículo 8 (Garantías judiciales) - Artículo 13 (Libertad de pensamiento y de expresión) - Artículo 20 (Derecho a la nacionalidad) - Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada) - Artículo 25 (Protección judicial)
		Otro(s) tratado(s) interamericano(s) No se consigna
12	Otro(s) instrumento(s) internacional(es) citado(s)	No se consigna
SECCIÓN B: DESARROLLO DEL CASO		
13. Hechos		
<p>- Los hechos del presente caso se centran en Baruch Ivcher Bronstein, quien era el propietario mayoritario de un canal de televisión desde 1986. El señor Ivcher nació en Israel posteriormente adquirió la ciudadanía peruana por naturalización.</p> <p>- Uno de los programas de dicho canal empezó a transmitir reportajes relacionados con el gobierno del entonces Presidente Alberto Fujimori. Es así como el 23 de mayo de 1997 el</p>		

Poder Ejecutivo del Perú expidió el Decreto Supremo No. 004-97-IN, que reglamentó la Ley de Nacionalidad No. 26574, y estableció la posibilidad de cancelar la nacionalidad a los peruanos naturalizados. En julio de 1997 se dejó sin efecto legal el título de nacionalidad peruana del señor Ivcher. Debido a ello, se le suspendió como accionista mayoritario del canal televisivo. Los recursos presentados para cuestionar estas decisiones fueron desestimados.

#### 14. Procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- Fecha de presentación de la petición (11.762): 7 de marzo de 1997

- Fechas de informes de fondo (94/98): 9 de diciembre de 1998

#### 15. Procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Fecha de remisión del caso a la Corte IDH: 31 de marzo de 1999

- Petitorio de la CIDH: La CIDH presentó la demanda en este caso con el objeto de que la Corte IDH decidiera si el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 8, 13, 20, 21 y 25 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 de la misma.

- Fecha de audiencia ante la Corte IDH: 20 de noviembre de 2000

- Medidas provisionales otorgadas: 21 y 23 de noviembre de 2000

#### 16. Competencia y Admisibilidad

##### Sentencia de Competencia:

32. La cuestión del pretendido retiro, por parte del Perú, de la declaración de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte y de los efectos jurídicos del mismo, debe ser resuelta por este Tribunal. La Corte Interamericana, como todo órgano con competencias jurisdiccionales, tiene el poder inherente de determinar el alcance de su propia competencia (...).

40. Una interpretación de la Convención Americana "de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin", lleva a esta Corte a considerar que un Estado Parte en la Convención Americana sólo puede desvincularse de sus obligaciones convencionales observando las disposiciones del propio tratado. En las circunstancias del presente caso, la única vía de que dispone el Estado para desvincularse del sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte, según la Convención Americana, es la denuncia del tratado como un todo (...); si esto ocurriera, dicha denuncia sólo produciría efectos conforme al artículo 78, el cual establece un preaviso de un año.

54. (...) [L]a Corte considera que es inadmisibile el pretendido retiro por el Perú de la declaración de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte con efectos inmediatos, así como cualesquiera consecuencias que se busque derivar de dicho retiro, entre ellas, la devolución de la demanda, que resulta irrelevante.

<p><b>Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas:</b></p> <p>5. La Corte es competente para conocer del presente caso. El Perú es Estado Parte en la Convención Americana desde el 28 de julio de 1978 y reconoció la competencia obligatoria de la Corte el 21 de enero de 1981.</p>
<p><b>17. Reconocimiento de responsabilidad internacional</b></p>
<p>No se consigna</p>
<p><b>18. Análisis de fondo</b></p>
<p><b>Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas:</b></p> <p>80. Este Tribunal observa que la comparecencia de las partes al proceso es una carga procesal y no un deber jurídico, en razón de que la inactividad de aquellas en el juicio no genera una sanción contra el omiso, en sentido estricto, ni afecta el desarrollo del proceso, sino produce, eventualmente, un perjuicio a quien decide no ejercer su derecho de defensa en forma completa ni llevar a cabo las actuaciones procesales convenientes para su interés, de conformidad con la máxima <i>audi alteram partem</i>. (...)</p> <p>82. Según se ha reconocido en la jurisprudencia internacional, la ausencia de una parte en cualquier etapa del caso no afecta la validez de la sentencia, por lo cual, de conformidad con el artículo 68.1 de la Convención, esta vigente la obligación del Perú de cumplir la decisión de este Tribunal en el presente caso.</p> <p><b>1 Violación del artículo 20 (Derecho a la nacionalidad)</b></p> <p>86. El derecho a la nacionalidad está reconocido por el derecho internacional. Este Tribunal considera que se trata de un derecho de la persona humana. (...)</p> <p>87. Sobre el artículo 20 de la Convención, la Corte ha establecido que este abarca un doble aspecto: [e]l derecho a tener una nacionalidad significa dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en las relaciones internacionales, al establecer a través de su nacionalidad su vinculación con un Estado determinado, y el de protegerlo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo.</p> <p>88. No obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, como lo ha señalado este Tribunal, la evolución registrada en esta materia demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de éstos y que en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurre la competencia de los Estados, sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos.</p> <p>89. El ordenamiento jurídico interno peruano reconoce el derecho a la nacionalidad (...)</p> <p>90. La Corte observa que es un hecho probado que el señor Ivcher fue ciudadano israelí hasta el año 1984 y que posteriormente a esta fecha adquirió la ciudadanía peruana por naturalización (...). Cabe apreciar que tanto la Convención Americana como la legislación interna peruana reconocen el derecho a la nacionalidad sin diferenciar la forma en que ésta haya sido adquirida (...)</p>

161. La Corte ha constatado que, después de que los accionistas minoritarios de la Compañía asumieron la administración de ésta, se prohibió el ingreso al Canal 2 de periodistas que laboraban en el programa Contrapunto y se modificó la línea informativa de dicho programa.

162. En el contexto de los hechos señalados, esta Corte observa que la resolución que dejó sin efecto legal el título de nacionalidad del señor Ivcher constituyó un medio indirecto para restringir su libertad de expresión, así como la de los periodistas que laboraban e investigaban para el programa Contrapunto del Canal 2 de la televisión peruana.

163. Al separar al señor Ivcher del control del Canal 2, y excluir a los periodistas del programa Contrapunto, el Estado no sólo restringió el derecho de éstos a circular noticias, ideas y opiniones, sino que afectó también el derecho de todos los peruanos a recibir información, limitando así su libertad para ejercer opciones políticas y desarrollarse plenamente en una sociedad democrática.

164. Por todo lo expuesto, la Corte concluye que el Estado violó el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 13.1 y 13.3 de la Convención, en perjuicio de Baruch Ivcher Bronstein.

#### VI. Incumplimiento del artículo 1.1 (Obligación de respetar los derechos)

168. Ya este Tribunal ha establecido, con fundamento en el artículo 1.1 de la Convención Americana, que el Estado está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a organizar el poder público para garantizar a las personas bajo su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Según las normas del derecho de la responsabilidad internacional del Estado aplicables en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la acción u omisión de cualquier autoridad pública, independientemente de su jerarquía, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención Americana.

169. La Corte advierte que, de acuerdo con lo establecido en la presente Sentencia, el Estado violó los artículos 20, 8, 21, 25 y 13 de la Convención Americana en perjuicio del señor Ivcher Bronstein, por lo que ha incumplido con su deber general de respetar los derechos y libertades reconocidos en aquella y de garantizar su libre y pleno ejercicio, como lo establece el artículo 1.1 de la Convención.

170. Por lo tanto, la Corte concluye que el Estado ha incumplido la obligación general del artículo 1.1 de la Convención Americana.

#### 19. Reparaciones

La Corte decide,

- Que el Estado debe investigar los hechos que generaron las violaciones establecidas en la Sentencia de Reparaciones y Costas para identificar y sancionar a los responsables de las mismas.

- Que el Estado debe facilitar las condiciones para que Baruch Ivcher Bronstein pueda realizar las gestiones necesarias para recuperar el uso y goce de sus derechos como accionista mayoritario de la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A., como lo era hasta el 1 de agosto de 1997, en los términos de la legislación interna. En cuanto al resarcimiento relativo a los dividendos y las demás percepciones que le hubieran correspondido como accionista mayoritario y funcionario de dicha Compañía, deberá igualmente aplicarse el derecho interno. Para todo ello, las peticiones respectivas deben someterse a las autoridades nacionales competentes.

<p>- Que el Estado debe pagar a Baruch Ivcher Bronstein una indemnización de US\$20.000,00 o su equivalente en moneda peruana al momento de efectuar el pago por concepto de daño moral.</p> <p>- Que el Estado debe pagar a Baruch Ivcher Bronstein, como reintegro de las costas y gastos generados en la jurisdicción interna y en la jurisdicción internacional, la suma de US\$50.000,00 o su equivalente en moneda peruana al momento de efectuar el pago.</p> <p>- Que supervisará el cumplimiento de la Sentencia de Reparaciones y Costas y sólo después dará por concluido el caso.</p>	
<b>20. Puntos resolutivos</b>	
<p>La Corte,</p> <p>- Declara que el Estado violó el derecho a la nacionalidad consagrado en el artículo 20.1 y 20.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Baruch Ivcher Bronstein.</p> <p>- Declara que el Estado violó el derecho a las garantías judiciales consagrado en el artículo 8.1 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Baruch Ivcher Bronstein.</p> <p>- Declara que el Estado violó el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Baruch Ivcher Bronstein.</p> <p>- Declara que el Estado violó el derecho a la propiedad privada consagrado en el artículo 21.1 y 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Baruch Ivcher Bronstein.</p> <p>- Declara que el Estado violó el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 13.1 y 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Baruch Ivcher Bronstein.</p> <p>- Declara que el Estado incumplió la obligación general del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en conexión con las violaciones de los derechos sustantivos señalados en los puntos resolutivos anteriores de la Sentencia de Reparaciones y Cosas.</p>	
<b>21. Voto(s) separado(s)</b>	
<b>Nombre</b>	No se consigna
<b>Tipo de voto</b>	No se consigna
<b>SECCIÓN C: ACTUACIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA</b>	

	<p>estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por tanto, el Estado debe informar de manera ordenada, detallada, completa y actualizada sobre las diligencias llevadas a cabo y el avance de cada uno de los procesos comprendidos en el presente caso, poniendo énfasis en las causas que originaron la oposición y aplicación del plazo de prescripción en tres de las acciones penales concernidas, presentando, de ser el caso, copias de las partes relevantes de los respectivos expedientes.</p> <p>(ii) Solicitar al Estado que presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 6 de diciembre de 2010, un informe en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir la reparación ordenada por esta Corte que se encuentra pendiente de cumplimiento.</p> <p>(iii) Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de la víctima que presenten observaciones al informe del Estado mencionado en el punto resolutivo anterior, en los plazos de seis y cuatro semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe.</p> <p>(iv) Continuar supervisando el punto pendiente de cumplimiento de las Sentencias de 6 de febrero y 4 de septiembre de 2001.</p> <p>(v) Solicitar a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de la víctima.</p>
<b>SECCIÓN D: IDEAS PRINCIPALES SOBRE EL FONDO DEL CASO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El derecho a tener una nacionalidad significa dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en las relaciones internacionales, al establecer a través de su nacionalidad su vinculación con un Estado determinado; y el de protegerlo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria.</li> <li>- Las garantías del artículo 8 de la Convención Americana también se aplican a procesos de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, las garantías mínimas.</li> <li>- Constituye un principio básico relativo a la independencia de la judicatura que toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos.</li> <li>- Conforme al artículo 21 de la Convención Americana, los "bienes" pueden ser definidos como aquellas cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona; dicho concepto comprende todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporeales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor.</li> <li>- Para que la privación de los bienes de una persona sea compatible con el derecho a la propiedad consagrado en la Convención, debe fundarse en razones de utilidad pública o de interés social, sujetarse al pago de una justa indemnización, limitarse a los casos y practicarse según las formas establecidas por la ley.</li> <li>- Para que un recurso judicial exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla.</li> <li>- El derecho a la libertad de información y de expresión tiene dos dimensiones. La primera comprende el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, y el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir la información. La segunda comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias.</li> <li>- Es fundamental que los periodistas que laboran en medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos los que mantienen informada a la sociedad.</li> </ul>	